**REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**LIBRO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**TÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
FUNDAMENTO LEGAL, FINES Y OBJETO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tiene como materia la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal, la prestación y abastecimiento de bienes y servicios públicos en el territorio, así como del ejercicio de la función y gestión gubernamental; se expide con fundamento en el artículo 1, 21 párrafo noveno y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 2, 3, 15, 73, 77, 79, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 37 fracción II, y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer:

1. La organización, instalación, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento;
2. Las facultades y responsabilidades de la persona que funja como Presidenta o Presidente Municipal, de las y los Regidores integrantes del Ayuntamiento y de las correspondientes Comisiones Edilicias;
3. El reconocimiento, constitución, modificación o supresión de las Delegaciones o Agencias Municipales que comprendan al territorio de Puerto Vallarta, así como su organización interior y funciones;
4. Las atribuciones y obligatoriedades de las dependencias, áreas, organismos e instancias de autoridad instituidas para atender y garantizar las funciones que competen a la Administración Pública Municipal, así como los requisitos de elegibilidad de sus titulares;
5. La constitución, modificación, supresión, organización y funcionamiento de los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal y de los órganos que habrán de conformar a la administración paramunicipal, y
6. La creación, modificación o supresión de instancias y entidades de coordinación o sectorización intergubernamentales, intersectoriales e interinstitucionales.

**Artículo 3.** Las normas contenidas en este Reglamento, siempre y cuando no resulten contrarias al texto constitucional y demás ordenamientos legales superiores, se aplicarán con preferencia de cualquier otra forma supletoria al orden jurídico del Municipio, en específico bajo los siguientes casos:

1. En el ejercicio de facultades constitucionales de regulación y aplicación exclusiva para la figura del Municipio;
2. Cuando la ley omita precisar que sus disposiciones sean imperativas para los municipios o que forman parte de las bases generales de la Administración Pública Municipal;
3. Cuando la ley omita precisar aquellas normas que sean de aplicación supletoria a falta de ordenamientos municipales; y
4. En la ocasión de que las leyes u otras disposiciones que en materia municipal expida el Congreso del Estado, sean declaradas inconstitucionales.

**Artículo 4.** Para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento o en cualquier otro ordenamiento expedido por el Ayuntamiento, tendrán aplicación supletoria:

1. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en todo lo relativo a las bases generales de la organización y funcionamiento de los órganos, dependencias y entidades que formen parte de la Administración Pública del Municipio, así como de los organismos que la auxilian.
2. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en lo que concierne a la regulación de los actos administrativos emanados del gobierno o de la administración pública municipal, a los medios de defensa, a la realización de acciones de verificación e inspección, el ejercicio de la facultad sancionadora y la emisión de medidas de seguridad.
3. La Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en lo tocante a las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.
4. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en lo que se refiere a los procedimientos fiscales.
5. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que concierne a la integración y remisión de las cuentas públicas.
6. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que concierne a la organización y funcionamiento del sistema de planeación democrática del desarrollo municipal.
7. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que concierne a la administración, uso, custodia y accesibilidad de la información pública en posesión del municipio.
8. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en lo que se refiere a la substanciación o tramitación de procedimientos de responsabilidad política, administrativa, civil o penal de los servidores públicos municipales.
9. El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo relativo al funcionamiento de los instrumentos de democracia directa por parte de las y los ciudadanos del municipio, cuando su conocimiento competa a la autoridad municipal.
10. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente a la planeación territorial y al desarrollo urbano del municipio.
11. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo tocante al ordenamiento ecológico territorial del municipio.
12. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad del municipio.
13. La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en lo que respecta al Presupuesto de Egresos del municipio.
14. La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en lo que ve a la prestación de servicios para la protección y resguardo de la integridad de las personas y sus bienes, frente a las demás situaciones contingentes.

**Artículo 5.** Para efectos de su aplicación y una mejor interpretación del contenido del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Persona Titular de la Presidencia Municipal: a la persona Presidenta o Presidente Municipal, primer edil y titular del Poder Ejecutivo del Municipio de Puerto Vallarta;
2. Administración Pública Municipal: a la Administración Pública parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad del ejercicio del gobierno de Puerto Vallarta, Jalisco; misma que se divide en Administración centralizada, conformada por las Dependencias municipales, los órganos desconcentrados de éstas, las Delegaciones y las Agencias Municipales; así como en Administración paramunicipal, compuesta por las Dependencias municipales constituidas como organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas o sociedades legales de participación municipal mayoritaria y demás órganos, cuerpos o entidades paramunicipales;
3. Ayuntamiento: al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
4. COPPLADDEMUN: al Consejo de Participación, Planeación y Diseño para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
5. Dependencia(s) Municipal(es): las dependencias, direcciones, gerencias, áreas, organismos e instancias de autoridad y coordinación de la Administración Pública Municipal;
6. Dictamen: a la resolución escrita, de una o varias Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, tomada por el voto de la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ordenamiento municipal, decretos municipales y acuerdos de Ayuntamiento, turnada para su estudio y resolución, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento;
7. Edil o Munícipe: Las y los integrantes del Ayuntamiento, es decir, la Presidenta o Presidente Municipal como primer edil, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras con derecho a voz y voto en el Ayuntamiento;
8. Gabinete Ampliado: a la instancia de coordinación presidida por la Presidenta o Presidente Municipal e integrada por las personas servidoras públicas que titulan las Dependencias municipales de la Administración Pública tanto centralizada como paramunicipal que refiere el presente Reglamento;
9. Gabinete Estratégico: a la instancia de coordinación y de primer nivel decisional, presidida por la Presidencia Municipal e integrada por las personas servidoras públicas que titulan las instancias auxiliares del Ayuntamiento y las Dependencias Municipales de la Administración Pública centralizada referidas en el presente Reglamento, cuya finalidad es dar seguimiento a las políticas, líneas generales de acción y coordinación, valores, prioridades, objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como de atender aquellos asuntos del orden público que sean considerados como urgencias y/o emergencias para el territorio municipal;
10. Gabinete Temático: a los espacios de trabajo interinstitucional que agrupan y articulan a diversas Dependencias Municipales vinculadas a su vez por políticas o programas transectoriales;
11. Fracción Edilicia: a la forma de organización colectiva que integran las y los Ediles de un mismo partido o coalición política, o bien, las y los Ediles independientes, al interior del Ayuntamiento;
12. Municipio: al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
13. Orden del día: al apartado de la convocatoria a Sesión de Ayuntamiento o a Sesión de Comisión Edilicia, en el que se da cuenta a las y los integrantes de los puntos que se abordarán durante la misma;
14. Ordenamiento Municipal: a las normas vinculantes de observancia general e interés público, expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, conocidos comúnmente como Reglamentos, cuyo concepto y materia deberá interpretarse en sentido amplio y que forman parte del orden jurídico del Municipio;
15. OSC: a las Organizaciones de la Sociedad Civil;
16. PMDG: al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco; instrumento rector que precisa al corto, mediano y largo plazo, la visión, los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para el desarrollo local y sostenible del Municipio y por las que se contribuye a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas habitantes y visitantes de Puerto Vallarta;
17. POA: al Programa Operativo Anual de cada Dependencia Municipal; instrumentos guía mediante los cuales se plasman por año fiscal y con suma especificidad, los medios y acciones para atender las prioridades establecidas en el PMDG, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en el respectivo Presupuesto Anual de Egresos;
18. Punto de Acuerdo: a la resolución definitiva del Ayuntamiento reunido en Sesión, tomado por deliberación y mayoría de votos, por el que se emite la decisión de un asunto en específico planteado en el seno del mismo, en la forma y bajo los procedimientos establecidos en la ley y en el presente Reglamento;
19. Reglamento: al presente Reglamento;
20. TIC: a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
21. Turno a Comisión(es): al acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se instruye a una o varias Comisiones Edilicias para que se avoquen al estudio, análisis y dictaminación de un asunto específico, y
22. ZOFEMAT: Zona Federal Marítimo Terrestre.

**Artículo 6.** El presente Reglamento subscribe los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, ordenando la acción del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y la finalidad de la política pública, contraria a toda forma de discriminación, coacción, coerción o práctica de cualquier tipo que vulnere las libertades y garantías de las personas habitantes y visitantes del Municipio de Puerto Vallarta.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, al igual que las personas titulares de las diferentes Dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación explícita de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas habitantes y visitantes de Puerto Vallarta, en aras de fortalecer su calidad de vida, el bienestar, el progreso social y el bien común; así como de planear e instrumentar políticas públicas que contribuyan a favorecer el desarrollo local y sostenible de la ciudad.

**Artículo 8.** La designación de las personas funcionarias titulares de las Dependencias municipales de primer nivel decisional, deberá observar el principio constitucional de paridad de género.

**Artículo 9.** El presente Reglamento se sujeta a los principios rectores siguientes:

1. Austeridad;
2. Federalismo, autonomía municipal, localismo y subsidiariedad;
3. Respeto, protección, promoción y garantismo de los derechos humanos;
4. Honestidad, rectitud y dignidad humana;
5. Sostenibilidad y protección al medioambiente;
6. Estado de Derecho;
7. Combate a la corrupción, transparencia proactiva y rendición de cuentas;
8. Democracia, gobernanza participativa y gobernanza metropolitana;
9. Pluralidad, inclusión, tolerancia y respeto a la diversidad;
10. Laicismo;
11. Equilibrio, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, pertinencia e idoneidad de la política pública, así como disciplina presupuestaria, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria en el ejercicio presupuestal;
12. Eficacia, eficiencia, desburocratización, simplificación y agilidad en la gestión pública, y
13. Profesionalismo e hiperespecialización.

**CAPÍTULO II  
DE LA IDENTIDAD, ORGANIZACIÓN Y POBLACIÓN DEL TERRITORIO**

**Sección Primera  
Del Nombre y el Escudo Heráldico**

**Artículo 10**. La denominación oficial del municipio es “Puerto Vallarta”, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 11.** El escudo heráldico representa la historia, valores, culturas y patrimonio del pueblo vallartense y de sus distintas comunidades; su gráfica será en todo momento considerada representativa y oficial, con apego a los criterios originales de su expedición.

Cuadrado

Descripción generada automáticamente**Artículo 12.** Para efectos de su descripción, se indica que el emblema heráldico es un escudo de forma estilizada cuartelado en cruz. En los cuatro campos simétricos se representan la historia de Puerto Vallarta y su trayectoria económica y social. En su esquina superior izquierda se plasmó una vivienda asentada a orillas del mar y a la sombra de una palmera como homenaje a las y los primeros pobladores. La fase superior derecha simboliza al turismo como principal actividad económica del puerto en la época actual, representado por un pez vela y por las peñas que forman “Los Arcos”, uno de los principales atractivos del destino y paisaje distintivo de la municipalidad. El campo inferior izquierdo contiene un libro abierto que representa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se alude a los artículos 103 y 107. La parte inferior encuentra dos manos estrechándose, en representación a los afectos, sinceridad, pensamiento y forma de actuar de quienes residen en el puerto para con las y los visitantes. El escudo está enmarcado por un ancla marina que pende de un cable festonado.

**Artículo 13.** El escudo heráldico de Puerto Vallarta es signo de identidad y símbolo representativo de la municipalidad, por lo que su uso es exclusivo del Gobierno del Municipio, quedando prohibida su utilización para fines distintos. Toda reproducción del escudo heráldico deberá guardar fielmente sus características de origen, salvo el color, que podrá ser, en su caso, monocromático a blanco y el negro.

Adicional al escudo heráldico, por autorización de la Presidenta o el Presidente Municipal, se podrá utilizar una variante de logotipo, isotipo y/o imagotipo institucional en inmuebles, muebles, vehículos, documentos y papelería del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

La utilización del escudo heráldico y, en su caso, del logotipo, isotipo y/o imagotipo institucional, por particulares o terceras partes, requerirá autorización expresa de la autoridad municipal.

**Artículo 14.** El territorio es un elemento consustancial del Municipio, es el espacio geográfico donde el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal ejercen su jurisdicción y donde tiene validez la normatividad y el orden jurídico de nivel local, así mismo, es el lugar donde asientan su residencia las y los habitantes de Puerto Vallarta y donde acontece la participación social, la convivencia vecinal y la organización comunitaria en un contexto de cultura de la legalidad y Estado de Derecho.

**Artículo 15.** El Municipio de Puerto Vallarta y su territorio, es parte del Área Metropolitana Interestatal de “Puerto Vallarta - Bahía de Banderas”, misma que se ordena y establece en actos de coordinación y gobernanza conforme a las declaraciones, legislación y normatividad aplicable.

**Sección Segunda**

**De las Delegaciones y Agencias Municipales y  
los Distritos Urbanos y Rurales**

**Artículo 16.** Para la desconcentración administrativa, adecuado abastecimiento, provisión, gestión integral y gobernanza de los bienes y servicios municipales en los centros de población y localidades asentadas dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades constituir Delegaciones y Agencias Municipales.

**Artículo 17.** Se reconocen como Delegaciones Municipales, las siguientes:

1. El Pitillal;
2. Ixtapa;
3. Las Juntas;
4. Las Palmas, y
5. Las demás que instituya el Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Se reconocen como Agencias Municipales, las siguientes:

1. Boca de Tomatlán;
2. El Cantón;
3. El Colorado;
4. El Jorullo;
5. El Ranchito;
6. El Zancudo;
7. La Desembocada;
8. Mismaloya;
9. Mojoneras;
10. Playa Grande;
11. Rancho Viejo el Veladero;
12. Santa Cruz de Quelitán;
13. Tebelchía, y
14. Las demás que instituya el Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Para la modificación o constitución de nuevas Delegaciones Municipales, es necesario el acuerdo de Ayuntamiento por el que se especifique la delimitación geográfica y territorial en la que ejercerá sus atribuciones el órgano de desconcentración administrativa, a publicar en la Gaceta Municipal una vez se haya acreditado el cumplimiento de las bases y requisitos instados por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 20.** Para el caso de las Agencias Municipales se requerirá el mismo procedimiento que para las Delegaciones; éstas se podrán constituir siempre y cuando, tengan como demarcación geográfica un centro de población reconocido entre los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial que derivan del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**Artículo 21.** Las Delegaciones Municipales podrán ser modificadas mediante acuerdo del Ayuntamiento, publicado en la Gaceta Municipal, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acrecentamiento o reducción de sus límites geográficos.
2. Por cambio en su denominación.
3. Por fusión o subsunción que involucre a dos o más delegaciones preexistentes.

Para el caso de las Agencias Municipales ya reconocidas, éstas podrán modificarse previo acuerdo del Ayuntamiento sustentado en un dictamen debidamente fundado y motivado, a publicar en la Gaceta Municipal.

**Artículo 22.** Conservarán la categoría de Delegaciones y Agencias Municipales las que así se encuentren reconocidas dentro del presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para ordenar, en cualquier tiempo, la modificación o supresión de alguna de ellas, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, cuando se presente una o más de las siguientes causas:

1. Cuando lo solicite un grupo de vecinas y vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población en la delimitación territorial respectiva;
2. Cuando, dentro de la delimitación geográfica establecida, se deje de cumplir alguno de los requisitos que la ley exige para la creación y/o sostenimiento de nuevas delegaciones;
3. Cuando el centro de población más importante de la Delegación haya sido totalmente absorbido por la expansión urbana de otro centro de población mayor, y
4. Por causa de interés público, debidamente justificada.

**Artículo 23.** Para fortalecer una adecuada y eficiente gestión de los servicios públicos, programar la obra pública; alcanzar los fines de la planeación estratégica para el desarrollo local y sostenible, favorecer la gobernanza y la participación social, así como para cumplir con las responsabilidades que guarda el Municipio en materia de desarrollo urbano; el Ayuntamiento establecerá una división del territorio municipal en distritos urbanos, rurales o mixtos. El acuerdo correspondiente y cualquier modificación a la que se sujete, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y sustentados por un dictamen que exponga las razones técnicas, económicas o sociodemográficas que lo justifique.

**Artículo 24.** Por cada distrito urbano, rural o mixto, se establecerá una instancia de concertación de carácter colegiado, con reconocimiento de órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, al que concurrirán los representantes vecinales de la delimitación geográfica que así corresponda de conformidad con los lineamientos que el propio Ayuntamiento determine para ello.

**Sección Tercera  
De la Población Municipal y los Derechos de las Personas  
Habitantes y Visitantes de Puerto Vallarta**

**Artículo 25.** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio municipal, goza de los derechos y garantías que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México es Parte y en la Constitución Política del Estado de Jalisco; siendo obligación fundamental de las autoridades municipales salvaguardar su cumplimiento.

En Puerto Vallarta todas las personas son iguales ante la ley sin discriminación alguna por razón de nacionalidad o procedencia, sexo, género, raza, religión, opinión o preferencia política, discapacidad, posición económica o cualquier otra circunstancia de carácter social o personal.

**Artículo 26.** Sin perjuicio de las libertades, garantías y derechos consagrados en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales referidos en el Artículo anterior, así como en los establecidos a través de la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito municipal, son derechos humanos de todas las personas:

1. Ser reconocidas como tales por el Gobierno Municipal, obteniendo una interacción digna, respetuosa y justa por parte de las y los servidores públicos municipales y, en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, ser atendida bajo las consideraciones necesarias que así se ameriten;
2. Recibir un trato digno, ágil, adecuado, eficiente y libre de discrecionalidad por parte de las y los servidores públicos municipales, así como obtener una orientación clara y oportuna para la atención y/o canalización de sus asuntos;
3. Participar en la toma de decisiones y en la gobernanza municipal, así como en la proposición, diseño y evaluación de las políticas públicas locales, a través de los mecanismos e instancias previstas en la legislación de la materia o en el ordenamiento de participación ciudadana y popular expedido por el Ayuntamiento;
4. Asociarse, reunirse y manifestar libremente sus ideas en el espacio público de forma pacífica y respetuosa;
5. Contar con un Gobierno Abierto, la transparencia proactiva y su máxima difusión posible, el acceso y exigencia de la información pública, la rendición de cuentas y la protección de sus datos personales;
6. Ejercer los medios de protección, defensa y restitución de sus derechos conforme a lo establecido por la normatividad aplicable;
7. Los demás establecidos en la legislación y normatividad aplicable.

**Artículo 27.** Sin perjuicio de lo que establezcan la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito municipal, son obligaciones de las personas, las siguientes:

1. Respetar las opiniones y libertad de expresión de las y los demás;
2. Ejercer sus derechos sin afectar a terceros;
3. Cuidar el agua, los espacios públicos, la infraestructura y los elementos del patrimonio cultural, las áreas verdes, el medio ambiente y los bienes públicos con responsabilidad, y
4. Las demás establecidas en la legislación y normatividad aplicable.

**LIBRO SEGUNDO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA MATERIA, OBJETO, FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 28.** El Ayuntamiento es el máximo órgano colegiado del Gobierno Municipal, que toma sus decisiones reunido en sesión, por deliberación y mayoría de votos, integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Sus reuniones, denominadas Sesiones Plenarias de Ayuntamiento, están sujetas a las reglas de protocolo que la ley y el presente Reglamento determinan.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento y sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las demás leyes del orden federal o estatal que sean susceptibles de aplicación por las autoridades municipales, así como las establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 30.** Cuando exista una situación que por su gravedad haga imposible el emplazamiento e instalación del Ayuntamiento o, en caso de declararse la desintegración del mismo por el Congreso del Estado de Jalisco, éste deberá proceder a designar e instalar un Concejo Municipal, que ejercerá las funciones y atenderá los procedimientos prescritos en el presente Capítulo, y que se conducirá y terminará su periodo de gestión en los términos de la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 31.** El domicilio del Ayuntamiento, es decir, su sede oficial, se encontrará en el Palacio Municipal, inmueble también conocido como Presidencia Municipal, ubicado en el número 123 de la calle Independencia, en el Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento puede cambiar su sede de forma provisional, previa autorización del Pleno, para la atención y desahogo de los asuntos municipales a un lugar distinto que el señalado como sede oficial, pero invariablemente, dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 33.** La sede oficial del Ayuntamiento es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso al mismo, salvo con autorización de la Presidenta o Presidente Municipal, por decisión colegiada del Pleno o salvo la orden de una autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II  
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 34.** La instalación del Ayuntamiento se efectuará el trigésimo día de septiembre o a más tardar el primer día de octubre del año en que se hayan efectuado las elecciones para renovar el Gobierno Municipal, de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la ley y en la presente Sección. Para tales efectos, deberá celebrarse una Sesión Plenaria de Ayuntamiento que será denominada como “Sesión de Instalación del Ayuntamiento”, la cual tendrá carácter de Ordinaria para su trascendencia y efectos legales y será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal entrante, inmediatamente después de la Sesión Solemne que dé marco a la ceremonia de Toma de Protesta de las y los nuevos Ediles.

**Artículo 35.** La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia, verificación y declaración del Quórum legal para sesionar;
2. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento para el periodo constitucional que corresponda;
3. Nombramiento o en su caso, ratificación de la persona titular de la Secretaría General y de la persona titular encargada de la Hacienda Municipal, y
4. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.

**Artículo 36.** La Presidenta o Presidente Municipal saliente debe convocar y tomar protesta a las y los Ediles electos en la Sesión Solemne de Toma de Protesta conforme al plazo previsto por la ley. En el supuesto de que la Presidenta o Presidente Municipal saliente no se encuentre en posibilidades de cumplir con la referida encomienda, será responsabilidad de la Presidenta o Presidente Municipal entrante rendir protesta de ley ante el resto de las y los integrantes electos del Ayuntamiento y, a continuación, tomarles la protesta de ley a ellas y ellos.

**Artículo 37.** Las y los integrantes del Ayuntamiento iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del día primero de octubre del año de la elección. Las y los Ediles electos que no se llegaran a presentar en la fecha indicada, deben rendir la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Ayuntamiento y, cuando exista causa justificada, podrán hacerlo dentro de los 90 días siguientes.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento saliente debe hacer entrega total y definitiva al entrante, de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, mediante las comisiones formadas para tal efecto, en acto que debe efectuarse a más tardar el día siguiente de la Sesión de Instalación del nuevo Ayuntamiento.

En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario y proceder conforme a los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios y del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 39.** Para la toma de protesta de la Presidenta o Presidente Municipal que resulte reelecto para un siguiente periodo de gestión gubernamental, se deberá convocar a las y los Ediles entrantes y salientes a la respectiva Sesión Solemne de Toma de Protesta por conducto del propio Presidente o Presidenta Municipal o, en su caso, por la persona que funja como Presidenta o Presidente Municipal Interino o Sustituto.

En este caso, será responsabilidad de la o el Síndico saliente, tomar la protesta de ley al Ayuntamiento electo. En la ocasión de que la o el Síndico saliente también forme parte del cuerpo de Ediles entrante o que no se encuentre éste presente, la toma de protesta correrá a cargo de la o el Edil saliente de mayor edad que se encuentre presente en la Sesión.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 40.** Las Sesiones Plenarias del Ayuntamiento podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

**Artículo 41.** Las Sesiones Ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el máximo órgano colegiado. Deberá celebrarse una sesión de esta naturaleza, cuando menos, una vez al mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre las y los Ediles, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inicio de la sesión.

**Artículo 42.** Las Sesiones Extraordinarias son aquellas que se celebran para tratar asuntos de justificada urgencia, y aquellas que se efectúen para elegir a la persona Presidenta o Presidente Municipal Interino o Sustituto, en los casos previstos por la ley. Deben ser convocadas con la anticipación mínima que sea razonable a efectos de garantizar que todas las y los integrantes del Ayuntamiento sean debidamente citados.

**Artículo 43.** Las Sesiones Solemnes son aquellas que se convocan para la conmemoración de aniversarios históricos o para la realización de ceremonias de gran importancia para la vida pública de Puerto Vallarta, así como aquéllas en las que llegasen a concurrir representantes oficiales de los Poderes de la Federación, del Estado, o personalidades distinguidas de la República Mexicana o de otros países.

La fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las Sesiones Solemnes, así como el protocolo a seguir para su desahogo, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a más tardar la Sesión Ordinaria o Extraordinaria previa. Una vez definidas esas particularidades, no podrán ser alteradas salvo por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

**Artículo 44.** Se celebrarán Sesiones Solemnes en las siguientes fechas:

1. El 31 de mayo de cada año, con motivo del Aniversario del Municipio y de la Ciudad;
2. El 25 de agosto de cada año, con motivo del Natalicio de Ignacio Luis Vallarta Ogazón;
3. El 15 de septiembre de cada año, con motivo del Aniversario del Grito de Independencia de México;
4. El 30 de septiembre del año en que concluya el período constitucional del Gobierno Municipal, con motivo de la Toma de Protesta a las y los nuevos Ediles integrantes del Ayuntamiento entrante;
5. El 12 de diciembre de cada año, con motivo del Aniversario de la Fundación del Municipio, y
6. Cuando se otorgue la distinción honoraria de persona Embajadora de Puerto Vallarta o de “Vallartense Distinguido” a huéspedes, visitantes o habitantes del municipio.

**Artículo 45.** Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el Palacio Municipal, dentro del recinto conocido pública e indistintamente como Sala de Cabildo o Salón de Sesiones. Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría absoluta de sus integrantes, las sesiones podrán realizarse en un lugar distinto, siempre que la sede alterna sea claramente identificable y de acceso público.

**Artículo 46.** Las sesiones plenarias de Ayuntamiento serán públicas y sólo se podrán invocar condiciones de reserva con limitaciones de acceso a personas distintas a las y los integrantes del Ayuntamiento y a quien funja como titular de la Secretaría General, cuando deban tratarse asuntos que impliquen un riesgo inminente para la seguridad, la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, o cuando indefectiblemente las deliberaciones impliquen el uso de información confidencial o datos personales protegidos por la ley.

**Artículo 47.** Cuando por razones de emergencia sanitaria, contingencia ambiental y/o desastres naturales, queden las y los integrantes del Ayuntamiento impedidos de reunirse como Pleno de forma presencial, podrá autorizar la Presidenta o Presidente Municipal, efectuar Sesión Plenaria en modalidad virtual o semipresencial, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicaciones a distancia que se estimen como oportunas, accesibles y de amplio dominio.

En tal supuesto, la persona titular de la Secretaría General deberá distribuir, además del orden del día y de la documentación que así corresponda, el protocolo por el cual se desahogará la sesión remota; así mismo, deberá asentar en el acta correspondiente, la información que dé cuenta del motivo por el cual fue necesario convocar a las y los Ediles por modalidad virtual o híbrida y el mecanismo, la plataforma o TIC que se utilizó para su realización.

Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial, a distancia, en modalidad virtual o semipresencial, se entenderán para todos sus efectos legales como realizadas en la Sala de Cabildo o Salón de Sesiones del Palacio Municipal.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para las y los integrantes del Ayuntamiento, así como para el público en general, por los medios, plataformas y canales de comunicación institucional que se estimen oportunos o en posibilidad de uso. Debe procurarse la conexión permanente de las y los integrantes del Ayuntamiento a la sesión remota de que se trate, al tiempo de garantizar el apoyo, asesoría y soporte informático necesario que permita asegurar la escucha y participación plena de las y los Regidores en la misma.

Las situaciones no previstas en este Artículo deberán atenderse conforme a lo establecido por la ley o, en determinado caso, en virtud de lo que se disponga por decisión colegiada del Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 48.** Las sesiones son convocadas directamente por la Presidenta o Presidente Municipal, a través del auxilio de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante convocatoria que debe señalar el lugar, día y horario en que la sesión tendrá verificativo. La convocatoria para celebrar una Sesión Ordinaria, podrá comunicarse en cualquier momento, siempre y cuando se guarde el procedimiento y la anticipación requerida por ley.

**Artículo 49.** El orden del día de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento debe integrar, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia, verificación y declaración del Quórum legal;
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
4. En su caso, presentación y lectura de comunicaciones, escritos, oficios recibidos y aprobación de los turnos a Comisión;
5. Lectura y, en su caso, aprobación de dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen agendadas;
6. Presentación de iniciativas;
7. Asuntos generales, y
8. Cierre de la Sesión.

**CAPÍTULO IV  
DE LA VALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES**

**Artículo 50.** La validez de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, y de los acuerdos que de ellas emanen, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán ser citados mediante escrito con acuse de recibo. En casos fortuitos debidamente probados, se podrá considerar la salvedad de la convocatoria a uno o más integrantes del Ayuntamiento cuando se demuestre fehacientemente que se agotaron todos los medios posibles para hacer llegar la convocatoria a sus respectivos destinatarios.
2. Se deberá demostrar de manera fehaciente que los documentos y dictámenes sometidos a la consideración del Ayuntamiento, hubieren sido distribuidos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas entre todas y todos sus integrantes, con la misma salvedad de los casos fortuitos debidamente probados que hubieren impedido que uno o más Ediles recibieran la documentación correspondiente.
3. Para el inicio de la sesión, y para la adopción de sus acuerdos, deberá comprobarse la presencia física en el Salón de Sesiones o en el recinto donde se lleve a cabo la sesión de al menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, entre ellos quien esté legalmente facultado para presidir la sesión. Ante el determinado caso de tener que llevar a cabo una sesión en modalidad virtual o híbrida, deberá verificarse la presencia en línea y/o presencial de la misma proporción de integrantes según corresponda.

**Artículo 51.** Los condicionantes de validez que impliquen la distribución y notificación de documentos oficiales, se tendrán por satisfechos cuando se entreguen en las oficinas o despachos oficiales, o bien personalmente, con acuse de recibo.

Así mismo las y los Ediles podrán optar por recibir los anexos y documentos de las convocatorias a sesiones de Ayuntamiento por medios electrónicos, como correos o archivos almacenados en la Nube de Internet o dispositivos de almacenamiento de información, debiendo con anticipación haberlo manifestado por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento expresa su voluntad colegiada mediante la emisión de ordenamientos municipales, decretos municipales y acuerdos de Ayuntamiento. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 53.** Se consideran ordenamientos municipales:

1. Los reglamentos de policía y buen gobierno que contienen disposiciones para proteger la integridad y derechos fundamentales de las personas, preservar sus libertades; salvaguardar el orden público; procurar la convivencia armónica y libre de violencia; asegurar un Espacio Cívico abierto, una cultura de garantismo para los derechos humanos en el nivel local; la paz, la igualdad y la no discriminación;
2. Los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y/o aseguren la participación social, comunitaria y vecinal;
3. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial;
4. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco; los Planes o Programas Especiales o Sectoriales y los instrumentos rectores de planeación estratégica para el desarrollo local y sostenible que de él derivan;
5. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos;
6. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el Municipio y el Estado, y
7. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

**Artículo 54**. Se consideran decretos municipales, además de aquellos que elevan iniciativas ante el Congreso del Estado de Jalisco para la creación, reforma o derogación de leyes y decretos de aplicación y competencia municipal; las resoluciones individuales, de observancia general, impersonales, temporales y obligatorias expedidos por el Ayuntamiento cuando éste así lo determine, que versen sobre asuntos específicos, en su relación con distintas autoridades y poderes públicos o que influyen en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto, deben ser autorizados y publicados en los términos previstos por este Reglamento.

El procedimiento por el cual el Ayuntamiento puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, se realizará de conformidad con lo dispuesto por la legislación y normatividad aplicable.

**Artículo 55.** Se consideran acuerdos de Ayuntamiento:

1. La integración de las Comisiones Edilicias permanentes, y la creación e integración de Comisiones Transitorias;
2. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diferentes Comisiones Edilicias;
3. La creación, modificación o supresión de Agencias y Delegaciones municipales.
4. Los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política, social o cultural, con relación a algún tema de interés general;
5. La emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del Gobierno Municipal o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares o paramunicipales de la Administración Pública Municipal, únicamente y en estricto, cuando dicha facultad corresponda al Ayuntamiento;
6. La ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco;
7. La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al Ayuntamiento;
8. La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal o que contribuyan como directrices a considerar para el diseño, instrumentación e implementación de la política pública local;
9. La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales;
10. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal;
11. La constitución e integración de organismos de representación civil, vecinal y/o comunitaria, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento;
12. La declaración, constitución, reconocimiento, ratificación, modificación, regulación o extinción de derechos y obligaciones frente a particulares u otras instancias públicas, en el ámbito de las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, incluyendo la posibilidad de declinar competencia en casos y asuntos que correspondan legalmente a otras instancias u órdenes de gobierno, de conformidad con las leyes y normas vigentes;
13. La adopción y regulación local de aquellos cuerpos normativos que el Estado se haya reservado para legislar y que, sin embargo, requieran aplicación específica a nivel municipal, y
14. Los demás actos y resoluciones del máximo órgano de gobierno que, sin tener el carácter de ordenamiento o decreto municipal, no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

**CAPÍTULO V  
DEL DEBATE Y LAS DELIBERACIONES DEL CUERPO COLEGIADO**

**Artículo 56.** El debate es el acto por el cual las y los integrantes del Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar lo conducente. Solo se procede al debate de un asunto cuando éste haya sido incluido debidamente en el orden del día de la sesión respectiva.

En sus intervenciones las y los ediles deben conducirse con respeto y cortesía, observando todo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Artículo 57.** Durante el desarrollo de sesiones plenarias de Ayuntamiento de carácter ordinario o extraordinario, las y los Munícipes tendrán derecho a participar activamente de las deliberaciones, sujetándose a los siguientes lineamientos:

1. Previamente a la aprobación del orden del día, la persona titular de la Presidencia Municipal o Edil que presida la sesión, preguntará a las y los Munícipes si tienen alguna observación respecto a la serie de asuntos a tratar. Acto seguido, las y los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de algún tema adicional o bien, el retiro o modificación de alguna de las cuestiones listadas. En tales circunstancias, quien presida deberá someter a votación cada una de las propuestas de modificación del orden del día que hubieren planteado las personas Regidoras antes de someter a aprobación el orden del día que normará definitivamente la sesión.
2. Para favorecer la agilidad de las sesiones, por acuerdo adoptado mediante mayoría simple podrá omitirse la lectura del acta de sesiones anteriores, así como del texto íntegro de los dictámenes y puntos de acuerdo que serán sometidos a votación, siempre que los documentos hubieren sido distribuidos previamente entre las y los Ediles dentro de los plazos que marca este Reglamento, se deje a salvo el derecho de los integrantes del Ayuntamiento para solicitar la lectura de algún documento en lo particular o una parte de éste, y se adopten las medidas necesarias para garantizar que el público asistente pueda saber el tema que se esté tratando.
3. Antes de votar, ya sea de forma económica, nominal o por cédula, todo munícipe tendrá derecho a hacer uso de la voz para razonar su voto, es decir, para ofrecer los argumentos que expliquen el por qué lo emite en un determinado sentido.
4. Los dictámenes y acuerdos que se pongan a consideración del Ayuntamiento deberán ser sometidos a votación primero en lo general, para saber si cuenta con el respaldo mayoritario que haga viable su discusión en lo particular.
5. Cuando alguna propuesta no obtenga la mayoría requerida para considerarse aprobada en lo general, la Presidenta o Presidente Municipal someterá a la consideración del Ayuntamiento si el asunto debe ser enviado o devuelto a las Comisiones Edilicias para que continúe su análisis, o si debe considerarse como desechado, en cuyo caso no podrá someterse nuevamente a la consideración del Ayuntamiento, ni el asunto rechazado ni algún otro de fines análogos, sino hasta que hubieren transcurrido 180 días naturales para el caso de ordenamientos municipales o 90 días naturales para el caso de acuerdos o de decretos municipales.
6. Durante la discusión de dictámenes y acuerdos en lo particular, todo munícipe tendrá el derecho de formular proposiciones para modificar el texto que se somete a la consideración del Ayuntamiento, ya sea en su parte expositiva o resolutiva, y quien presida la sesión, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría General, deberá someter a votación cada una de estas propuestas, una vez que la proposición haya sido aprobada en lo general.
7. Para el caso de deliberaciones en lo particular sobre ordenamientos municipales, las y los Regidores que intervengan al respecto deben indicar previamente los artículos o numerales sobre los que deseen debatir en específico y sólo sobre el contenido de dichos artículos o numerales reservados se podrá efectuar la discusión. En este sentido y para favorecer la toma de decisiones colegiada, podrá exponerse una propuesta de redacción o modificación del artículo en debate, de forma clara, precisa y concreta, a efectos de que la Presidenta o Presidente Municipal pueda ponerla a la consideración y votación del Ayuntamiento, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o, en su caso, rechazados; resolución que se debe integrar al dictamen respectivo. Aquellos artículos o numerales sobre los que no haya reservas particulares se considerarán íntegra y automáticamente aprobados, mientras que los que cuenten con reservas deberán ser discutidos en rondas de deliberación sucesivas hasta alcanzar el consenso que les resuelva.
8. Cuando un dictamen sea aprobado en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado en su totalidad sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, mediante declaratoria formulada por la Presidenta o Presidente Municipal.
9. Si hubiese discusión, la Presidenta o Presidente Municipal, con el apoyo de la persona titular de la Secretaría General, procederá a conformar una lista de oradoras y oradores para moderar ronda de deliberación, pudiendo ésta conformarse por un máximo de tres Ediles que deseen intervenir en pro y hasta por tres que deseen hacerlo en contra o por la modificación del contenido del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a quienes se hayan enlistado.
10. Cada intervención enlistada conforme a la fracción supra, podrá extenderse hasta por cinco minutos, pudiendo la Regidora o el Regidor orador solicitar a quien preside la sesión, el uso de la voz hasta por cuatro minutos más, cuando la naturaleza del asunto lo amerite. Las y los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo asunto, sin computarse como intervención listada en la ronda, aquellas que se indiquen previamente como mociones para dar contestación directa a alusiones personales.
11. En todo momento los munícipes tendrán derecho a solicitar y recibir el uso de la palabra cuando hubieren sido aludidos personalmente por otra persona integrante del Ayuntamiento, o cuando deban precisar hechos, datos o información que se hubiese pronunciado en forma errada o confusa. Este tipo de intervenciones, deberán servir para el propósito correctivo que les funda, por lo que habrán de mantenerse claras, breves, concisas y respetuosas.
12. El Ayuntamiento tiene en todo momento la potestad para fijar un tiempo límite a las intervenciones de las y los Munícipes en el contexto de las deliberaciones, así como para establecer un número máximo de veces en las que un mismo Edil pueda hacer uso de la voz durante la discusión de un determinado asunto, diferente al método de moderación que se precisa en la Fracción X del presente Artículo.
13. Si algún Munícipe de los que se hubiesen enlistado en una ronda de deliberación con la finalidad de tratar algún asunto en lo particular abandona el recinto en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en la lista de oradores, mismo que podrá recuperar hacia el final de la ronda si se vuelve a incorporar y sólo si el respectivo asunto aún se encontrase en discusión.
14. Las personas Regidoras no deben ser interrumpidas cuando se encuentren en uso de la palabra, salvo por moción de orden realizada por la Presidenta o Presidente Municipal, misma que puede ser decidida por criterio propio o solicitada por cualquiera de las y los integrantes a quien preside la Sesión, cuando la oradora u orador se aparte del asunto sobre el que se delibera o cuando se advierta que ha expirado el tiempo concedido para hacer uso de la voz.
15. Una vez concluida la ronda de deliberación y antes de declarar agotada la discusión respectiva, la Presidenta o Presidente Municipal debe consultar al Ayuntamiento si se considera el asunto suficientemente discutido, sometiéndolo a votación. En caso de no obtener la afirmativa, la Presidenta o Presidente Municipal conformará nueva lista de oradoras y oradores para ronda de deliberación adicional conforme al procedimiento anteriormente referido. La Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico Municipal y todas las personas Regidoras integrantes del Ayuntamiento, tienen derecho a solicitar que el Pleno acuerde que un asunto está suficientemente discutido, tras haber verificado al menos tres intervenciones en torno al mismo tema. Es responsabilidad de quien presida la Sesión, someter a votación la propuesta que en este sentido se formule, inmediatamente después de que haya sido expuesta. Procederá de esta manera hasta que el Ayuntamiento declare por mayoría simple de votos que una discusión ha sido debidamente agotada.
16. La Presidenta o Presidente Municipal podrá en todo momento someter a la consideración de los Munícipes que la Sesión plenaria del Ayuntamiento entre en receso. De aprobarse la propuesta, deberá señalarse el horario en el que la Sesión se reanude.
17. En cualquier momento, a solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal, el Secretario General repasará lista de asistencia de las y los Munícipes a sesión plenaria, con la finalidad de verificar la existencia del Quórum necesario. En caso contrario, quien preside la Sesión declarará suspendida la misma y definirá la fecha y hora en la que deba ésta reanudarse.
18. La Presidenta o Presidente Municipal propondrá una moción de orden, cuando algún Regidor interrumpa a otro mientras hace uso de la voz, cuando en el Salón de Sesiones se presenten condiciones que impidan las deliberaciones, o cuando la discusión devenga en descalificaciones, injurias o pronunciamientos denigrantes hacia alguna persona. La moción de orden suspenderá el desarrollo de la Sesión hasta que se extinga la circunstancia que la hubiere motivado.
19. Las y los Munícipes tendrán derecho a rectificar el sentido de su voto, en tanto que la persona titular de la Secretaría General no haya pronunciado el anuncio oficial sobre el resultado de la votación.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 58.** Durante las Sesiones plenarias de Ayuntamiento, las votaciones podrán ser económicas, nominales o por cédula, en los términos previstos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de conformidad con las particularidades y preceptos siguientes:

1. Las votaciones económicas consistirán en la elevación simultánea de la mano, o alguna otra expresión corporal similar, por parte de todas las y los Munícipes que decidan otorgar el mismo sentido a su voto. La omisión de cualquier gesto de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.
2. Las votaciones nominales consistirán en la mención del nombre completo de cada integrante del Ayuntamiento, por parte de la Presidenta o Presidente Municipal o, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General, seguido de una palabra o frase, o de cualquier expresión corporal por parte del Munícipe aludido, que indique claramente el sentido de su voto. La omisión de cualquier expresión de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.
3. Las votaciones por cédula son el acto mediante el cual cada Edil plasma el sentido de su voto en una papeleta y la deposita en un ánfora presentada por la persona titular de la Secretaría General, quien también recogerá y contará las cédulas, verificando que el número de éstas, corresponda al de las y los Regidores presentes en Sesión. Si no hubiese coincidencia, se repite la votación hasta obtenerla. Hecho lo anterior, la persona titular de la Secretaría General, lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación, dando cuenta inmediatamente a la Presidenta o Presidente Municipal, para que ésta o éste haga la declaratoria correspondiente. Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, no se pueden desahogar mediante una Sesión en modalidad virtual. En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco. Las votaciones por cédula se efectuarán exclusivamente cuando la legislación o normatividad aplicable lo dispongan, no obstante, será en todo momento potestad del Ayuntamiento decidir qué asunto especial debe votarse conforme a este procedimiento.

**Artículo 59.** Las votaciones para la aprobación de ordenamientos municipales en lo general, serán nominales.

**Artículo 60**. Se utilizará la votación económica cuando este Reglamento, o los acuerdos del Ayuntamiento, que no señalen de manera expresa la forma de emitir el voto.

**Artículo 61**. Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman siempre por mayoría simple de votos, salvo que la propia legislación o la normatividad, requieran para casos especificados algún tipo de mayoría distinta. En caso de empate, la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una Sesión.

**Artículo 62.** Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales. Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los votos de las y los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 63.** Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 64.** Se entiende por unanimidad de votos, la correspondiente a la totalidad de los votos de las y los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 65.** Las y los integrantes del Ayuntamiento no podrán abandonar el Salón de Sesiones durante el momento en que se esté realizando una votación, salvo por autorización del Pleno. En caso de que algún Edil, abandone el Salón de Sesiones sin dicha autorización en el contexto de una votación, el sentido de su voto se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS FRACCIONES EDILICIAS**

**Artículo 66.** Las y los regidores que hayan sido postulados por un mismo partido político, por candidatura independiente, o que compartan afinidad ideológica podrán conformar fracciones edilicias.

Se respetará el derecho de las y los Ediles que deseen declararse sin partido político o independientes de cualquier vinculación partidista o expresión político-electoral, y se adoptarán las medidas necesarias para que ésta decisión no implique un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que derivan de su representación popular, en condiciones de equidad frente al resto de Munícipes.

**Artículo 67.** Sólo puede existir una fracción edilicia por partido, coalición política o candidatura independiente, con representación en el Ayuntamiento. Los Munícipes que conformen una fracción edilicia notificarán esta decisión al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y mediante escrito con firma autógrafa de todas las y los integrantes del grupo, en el que indicarán el nombre de la Regidora o Regidor que ejercerá funciones de coordinación.

**Artículo 68.** De compartir o acordar afinidades ideológicas, las y los Ediles que se declaren sin partido o independientes pueden constituir o sumarse a una fracción política independiente, siempre que notifiquen, por conducto de la Secretaría General, dicha decisión al Ayuntamiento.

Para conformar una fracción edilicia independiente, deberá mediar la decisión por escrito con firma autógrafa de cuando menos un (1) Edil, en el que se indicará el nombre de la Regidora o Regidor que ejercerá funciones de coordinación.

Para efectos de este Reglamento, las y los Munícipes que dejen de pertenecer a una fracción edilicia, sin integrarse a otra existente, o sin conformar o sumarse a la fracción edilicia independiente, serán automáticamente denominados como Ediles sin partido político, lo mismo para el supuesto en el que se suscite la pérdida del registro o de la acreditación de su partido o agrupación política ante los institutos electorales respectivos en los términos de la legislación en la materia.

Las y los Ediles sin partido, serán apoyados con las mismas consideraciones que a las y los Ediles integrados a una fracción edilicia, conforme a las posibilidades operativas, técnicas y presupuestales del Municipio.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento determinará mediante el acuerdo respectivo, las funciones que ejercerán las fracciones edilicias, y las atribuciones que corresponderán a sus respectivos coordinadores, así como a las representaciones partidistas o independientes.

**Artículo 70.** Todo Munícipe cuenta en todo tiempo con el derecho de anunciar su salida de una fracción edilicia, sin mayor formalidad más que la de comunicarlo al Ayuntamiento.

Para el caso de sumarse a una fracción edilicia ya constituida, la o el Edil deberá observar los términos que, hasta el momento exacto de su incorporación, así estén acordados como los que rigen al interior de la fracción de que se trate. Será responsabilidad del Munícipe que coordine el grupo edilicio respectivo, notificar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, respecto a la incorporación de un nuevo Edil a la fracción edilicia.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES Y LOS COLEGIOS**

**Artículo 71.** Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes Comisiones Edilicias de carácter Permanente, cuya integración será colegiada para su funcionamiento:

1. Hacienda y Cuenta Pública;
2. Gobernación;
3. Puntos Constitucionales y Reglamentos;
4. Transparencia y Combate a la Corrupción;
5. Justicia y Estado de Derecho;
6. Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
7. Derechos Humanos;
8. Participación Social y Organización Comunitaria;
9. Educación;
10. Innovación, Ciencia y Tecnología;
11. Cultura y Derechos Culturales;
12. Recreación y Deportes;
13. Calidad de Vida y Desarrollo Social;
14. Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;
15. Juventudes;
16. Niñas, Niños y Adolescentes;
17. Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades;
18. Pueblos Originarios y Personas Migrantes;
19. Salud y Prevención de Adicciones;
20. Asuntos Metropolitanos;
21. Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;
22. Vivienda y Asentamientos Humanos;
23. Movilidad, Vialidad y Transporte;
24. Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal;
25. Servicios Públicos Eficientes;
26. Agua para Todas y Todos;
27. Playas Libres, Limpias y Certificadas;
28. Inspección y Vigilancia;
29. Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico;
30. Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico;
31. Espectáculos, Ocio y Diversión;
32. Servicios Turísticos y Atención al Visitante;
33. Comercio, Unidades Económicas y Mercados;
34. Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal, y
35. Protección Civil, Bomberos, y Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia.

**Artículo 72.** Las Comisiones Edilicias Permanentes deben ser instaladas e iniciar sus labores dentro de los treinta días posteriores al de su conformación en la primera Sesión del Ayuntamiento; procurándose su composición por un mínimo de tres personas Regidoras. El número de integrantes puede aumentar y la composición de la lista de Munícipes que la conforman puede variar en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 73.** Cada persona Regidora habrá de presidir, cuando menos, una Comisión Edilicia Permanente y ser vocal en por lo menos otras tres. Las Comisiones se integrarán, preferentemente, por un número impar de Munícipes en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 74.** La Presidenta o Presidente Municipal tendrá en todo momento, de manera exclusiva, la potestad de formular las propuestas para la conformación de las Comisiones Edilicias.

**Artículo 75.** Cada Comisión Edilicia será presidida por el Munícipe que encabece la lista de sus integrantes, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento que así resuelva su conformación. En caso de que el edil aludido se exima de presidirla, asumirá la presidencia el siguiente de la lista; en su defecto, asumirá la presidencia el siguiente en la prelación, y así sucesivamente.

Cuando ninguno de los integrantes de la Comisión acepte presidirla, propondrá la Presidenta o Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento una nueva conformación, en la que se garantice al menos la voluntad de un Edil para asumir la titularidad del órgano de estudio, vigilancia y dictaminación en cuestión.

**Artículo 76.** Además de las Comisiones Edilicias de carácter Permanente a las que se refiere el presente Ordenamiento, el Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias, siempre que se especifique con claridad su objeto y la extensión temporal de su vigencia, que en ningún caso podrá rebasar el período constitucional del Gobierno Municipal en turno.

**CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES COMUNES**

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

1. Conocer de los asuntos municipales de su competencia;
2. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
3. Mantener actualizada la reglamentación relativa a su ramo. Para tal efecto presentará al Pleno, con oportunidad, en debido tiempo y forma, las propuestas de actualización correspondientes para su aprobación.

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

1. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia;
2. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;
3. Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de decretos e iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado de Jalisco, que guarden relación con la materia de su competencia;
4. Acompañar la observancia y supervisión del desempeño de la Administración Pública Municipal en la materia de su competencia;
5. Favorecer y contribuir a conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes, niveles y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.
6. Promover la vinculación con las organizaciones civiles y privadas que guarden relación con la materia de su competencia;
7. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia;
8. Formular propuestas normativas en pro de la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales relacionados con la materia de su competencia, y
9. Las demás que la legislación y normatividad les otorgue.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES PARTICULARES**

**Artículo 79.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras, así como:

1. Proponer y dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y respecto de los proyectos para el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
2. Acompañar el monitoreo de la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;
3. Dar seguimiento a las disposiciones normativas en materia de disciplina financiera, armonización contable y rendición de cuentas;
4. Observar que la recaudación en todas las ramas que forman la Hacienda Municipal se haga con eficacia y apego a las disposiciones legales, y
5. Acompañar la observancia de la gestión y ejercicio administrativo en materia de deuda pública de conformidad con las leyes y la normatividad en la materia.

**Artículo 80**. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal;
2. Acompañar la observancia y proponer que, dentro de la Administración Pública Municipal se implementen mejoras sistemáticas en la organización, conservación y depuración de archivos, de conformidad con la normatividad aplicable;
3. Acompañar y promover herramientas normativas adecuadas y propicias para la creación de fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, que se constituyan por el propio Gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Ayuntamiento su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;
4. Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas;
5. Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público-privadas para la generación de obras de infraestructura;
6. Acompañar la observancia de la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción;
7. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones o Agencias Municipales, y
8. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a la interpretación del presente Reglamento, así como proponer procesos, técnicas, herramientas o tecnologías para el mejor funcionamiento y flujo de las comunicaciones al interior del Ayuntamiento.

**Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
2. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco;
3. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio, y
4. Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los ordenamientos municipales, atendiendo la legislación en la materia.

**Artículo 82.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Transparencia y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer los lineamientos de la política municipal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
2. Dar seguimiento a las disposiciones normativas en materia de transparencia y combate a la corrupción, y
3. Promover disposiciones normativas que contribuyan a la transparencia proactiva y a la contraloría social, así como monitorear la correcta instalación y adecuado funcionamiento de los consejos, comités y demás órganos que guarden relación con la prevención, combate y erradicación de la corrupción en el servicio público municipal.

**Artículo 83.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Pleno del Ayuntamiento, la convocatoria para la elección de Jueces y Juezas municipales;
2. Tomar conocimiento de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación competa al órgano de gobierno;
3. Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, con la Dirección Jurídica y con el Órgano Interno de Control en los asuntos que corresponda, especialmente en lo que refiere al seguimiento de sanciones o actos derivados de la legislación en materia de responsabilidades, y
4. Asumir la observancia y apoyo a los asuntos del Registro Civil.

**Artículo 84.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Observar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos relativos a las áreas de seguridad pública, policía preventiva, policía turística, patrulla rosa, patrulla verde y seguridad vial, normadas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en la legislación y normatividad en la materia;
2. Vigilar que se cumpla el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como otras disposiciones relativas a la seguridad pública y a la previsión social, en aras de abatir las violencias y favorecer un entorno de paz, tranquilidad y orden público;
3. Diligenciar que los separos municipales mantengan estándares de seguridad, se conserven en condiciones dignas y en estado higiénico;
4. Coadyuvar para que las corporaciones de policía y tránsito municipal cuenten con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;
5. Acompañar la observancia de la correcta aplicación de la normatividad en materia de control de confianza sobre los elementos operativos de las corporaciones de seguridad del municipio, y
6. Vigilar que el personal de las corporaciones de policía y tránsito reciban la capacitación adecuada para un cumplimiento de sus funciones en respeto a los derechos humanos.

**Artículo 85.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las bases y lineamientos de la convocatoria para la elección del titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable;
2. Diligenciar la aprobación e incorporación integral del Programa Municipal de Derechos Humanos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a propuesta de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, y
3. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento las iniciativas que se refieran al reconocimiento y la promoción de los Derechos Humanos en el municipio.

**Artículo 86.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Estudiar y dictaminar todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal;
2. Promover disposiciones normativas que favorezcan la adecuada instalación y funcionamiento de todos los consejos, comités, órganos, juntas y cuerpos de gobernanza intersectorial legalmente reconocidos por el Gobierno Municipal a través de sus bandos, ordenamientos y disposiciones reglamentarias, y
3. Fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las actividades de las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.

**Artículo 87.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Educación, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar en la gestión de apoyos y beneficios que contribuyan al mejoramiento de los planteles escolares, centros de estudio, academias del municipio, de las condiciones de la comunidad estudiantil y demás activos del sistema de educación municipal, y
2. Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas extracurriculares de estudio que se imparten en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio.

**Artículo 88.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Innovación, Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover la inclusión de contenidos sobre innovación, ciencia y tecnología en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio;
2. Estudiar la conveniencia de promover convenios con el órgano federal y estatal de innovación, ciencia y tecnología, así como con universidades y empresas para promover la innovación tecnológica, con principal énfasis en la gestión gubernamental, y
3. Proponer directrices de política pública por las que se promueva el interés de las y los habitantes del municipio por la ciencia y la tecnología.

**Artículo 89.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cultura y Derechos Culturales, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictaminar todo lo relacionado con las festividades cívicas del municipio;
2. Proponer al Ayuntamiento la designación de Cronistas Municipales, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la administración;
3. Proponer directrices de política cultural para la garantía de derechos culturales en el nivel local;
4. Formular propuestas en colaboración con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, para mejorar el acervo y diversificar las actividades de las bibliotecas y centros culturales del Municipio;
5. Fomentar el conocimiento y defensa de los derechos culturales entre las y los trabajadores de la cultura y en todos los sectores sociales del municipio, incluyendo a sus comunidades, localidades, colonias, agrupaciones y todas aquellas formas de organización colectiva de carácter cultural;
6. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la gestión de expedientes para reconocer elementos y expresiones culturales de valor histórico y patrimonial en el Inventario Estatal de Patrimonio Cultural conforme a los procedimientos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y
7. Proponer disposiciones normativas que favorezcan el cumplimiento de las atribuciones que competen al municipio conforme a lo señalado por la legislación cultural del Estado de Jalisco.

**Artículo 90.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Recreación y Deportes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer disposiciones normativas o directrices que favorezcan el buen funcionamiento y la calidad de los bienes y servicios que ofrecen las unidades y espacios deportivos del Municipio, y
2. Promover la generación de campañas y acciones para fomentar la práctica y profesionalización deportiva entre las y los habitantes del Municipio.

**Artículo 91.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Calidad de Vida y Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dar seguimiento y promover disposiciones normativas que favorezcan la correcta aplicación de los principios de equidad territorial e igualdad distributiva sobre la política social del municipio, y
2. Acompañar la observancia de una selección, plural, representativa, justa y equilibrada de los beneficiarios de los programas sociales.

**Artículo 92.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover directrices para las políticas públicas destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios, especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y
2. Acompañar la observancia en el cumplimiento de las atribuciones que competen al Municipio conforme a lo señalado por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

**Artículo 93.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Juventudes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer directrices de política pública por la que se garantice como derecho humano el libre desenvolvimiento de la identidad juvenil;
2. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la proposición de directrices de políticas encaminadas a fomentar la participación de las personas jóvenes en asuntos de interés público, con especial énfasis en el ámbito local, y
3. Instituir, en coordinación con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, la figura del “Cabildo Juvenil”, como espacio de expresión política de las juventudes en el que puedan éstas manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto para la vida pública y la ciudad, atendiendo lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

**Artículo 94.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de las niñas y niños en el municipio;
2. Acompañar la observancia de la presupuestación transversal para políticas y programas dedicados a las infancias, así como de acciones que velen por el interés superior de la niñez, y
3. Instalar, impulsar y promover la participación de las infancias en el “Ayuntamiento Infantil”, así como dictaminar mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus integrantes, la elección de las niñas y niños que conformarán esta instancia de representación, misma que estará en funciones en la fecha que precise la convocatoria respectiva, garantizando que, en su integración, se observe el principio de paridad de género.

**Artículo 95.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Promover directrices de política pública que fortalezcan la igualdad de género y el combate a la discriminación;
2. Favorecer la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos anuales de presupuesto de egresos, así como en los instrumentos normativos, administrativos y programáticos que guían la acción de gobierno;
3. Observar las acciones que instrumenten las Dependencias del Gobierno Municipal, responsables de la atención integral a mujeres y a personas LGBTIQ+;
4. Impulsar y velar, en conjunto con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, por la instalación del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco; órgano de diálogo y opinión sobre el diseño de políticas públicas que privilegian el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales; en virtud de lo dispuesto por la norma aplicable;
5. Promover la adopción de principios de política pública enfocados a lograr la paridad de género en el municipio, así como el desarrollo de acciones para la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, y
6. Acompañar la capacitación y formación del personal de las Dependencias Municipales en materia de perspectiva de género y de derechos de la diversidad sexual.

**Artículo 96.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Pueblos Originarios y Personas Migrantes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer directrices y disposiciones normativas que favorezcan la participación de los pueblos originarios, de las poblaciones afrodescendientes y de las personas migrantes, especialmente en situación de tránsito, estancia temporal o de refugio asentadas en el municipio, en los asuntos de interés público, con especial énfasis en el ámbito local, a fin de eliminar toda práctica discriminatoria y captar de manera inclusiva las necesidades de estas poblaciones, y
2. Promover disposiciones normativas que favorezcan el libre uso de las lenguas y expresiones culturales de las comunidades originarias, migrantes y afrodescendientes en el municipio.

**Artículo 97**. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Salud y Prevención de Adicciones, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar con las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la generación de campañas para la promoción integral de la salud física, mental y social de la población, así como de prevención de enfermedades;
2. Observar que las Dependencias municipales competentes, coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, en lo que atañe a la atención médica ministrada por la Administración Pública Municipal, a la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el Municipio y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia, y
3. Proponer, junto con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud y otras poblaciones vulnerables del Municipio.

**Artículo 98.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y mantener informado al Pleno del Ayuntamiento de los planes y programas de orden metropolitano que, para estos efectos, coordinen y gestionen los institutos de planeación tanto de Puerto Vallarta, Jalisco como de Bahía de Banderas, Nayarit;
2. Proponer la conveniencia de la celebración de acuerdos de asociación, coordinación y colaboración, para mejorar el ejercicio de las funciones y responsabilidades públicas con el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y
3. Dictaminar todo lo relacionado y fortalecer normativamente las competencias del Ayuntamiento que en este ámbito se ordenan por la legislación federal y estatal de la materia.

**Artículo 99.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la garantía del Derecho a la Ciudad, la planeación del desarrollo urbano, la infraestructura, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales ya sea por interés público, o de preservación y salvaguarda patrimonial, histórica, cultural o natural, y
2. Proponer lineamientos tendientes a mejorar los criterios para la ejecución de la obra pública y su supervisión.

**Artículo 100.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Vivienda y Asentamientos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer directrices para fortalecer y diversificar las políticas de vivienda promovidas por el Gobierno Municipal, y
2. Promover una mayor participación del sector privado en el financiamiento a programas y acciones por el Derecho a la Vivienda, particularmente, para aquellas poblaciones que se encuentran en rezago habitacional o sin alternativas para acceder a una vivienda digna y adecuada.

**Artículo 101.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Movilidad, Vialidad y Transporte, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a eficientar y allegar el servicio de transporte público a todo el Municipio de Puerto Vallarta;
2. Dictaminar todo lo relacionado con la peatonalización de calles y vialidades, observando que los estudios técnicos que para estos efectos llegue a presentar la autoridad competente, cumplan con criterios de accesibilidad, seguridad y funcionalidad para la población, atendiendo lo dispuesto por la legislación, normatividad y los manuales vigentes en la materia;
3. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la generación y promoción de campañas de educación vial entre las y los habitantes del municipio, y
4. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la inspección de las calles y vías públicas, caminos, terracerías, equipamientos de movilidad no-motorizada y demás arterias viales del Municipio, a fin de procurar su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos.

**Artículo 102.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Acompañar la observancia en el cumplimiento y aplicación de las normas jurídicas sobre ecología, forestación, reforestación de los jardines y espacios públicos, control ambiental, poda y derribo de árboles y áreas verdes en general, así como de aquellas disposiciones, medidas, acuerdos o programas tendientes a la mejora en las condiciones de las materias en cuestión;
2. Obtener información sobre experiencias efectivas de sostenibilidad y saneamiento ambiental en otras municipalidades, a efecto de considerar la posibilidad de su aplicación en la jurisdicción municipal;
3. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la generación y promoción de campañas por el Derecho a un Medioambiente Sano, en promoción de la cultura de la sustentabilidad, el control de la contaminación, el cuidado de la flora y la fauna, y el manejo adecuado de residuos;
4. Vigilar que las políticas y programas específicos que la Administración Pública Municipal ponga en práctica dentro de las áreas naturales protegidas o en las reservas ecológicas pertenecientes al territorio municipal, sean responsivas y no atenten contra la legislación y normatividad de la materia;
5. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la proposición de directrices para el fortalecimiento del apoyo institucional que se otorga a los comités, juntas, asociaciones y patronatos de vecinos que realizan acciones de conservación del paisaje urbano o por el bienestar animal, y
6. Proponer las directrices y principios de política pública en favor del bienestar animal, de los derechos de los animales y de protección y fomento a las actividades que realizan las personas y organizaciones defensoras de los derechos de los animales.

**Artículo 103.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Eficientes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Acompañar la observancia del cumplimiento de la legislación vigente respecto de la prestación de los servicios municipales señalados en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por parte de las Dependencias competentes de la Administración Municipal, y
2. Proponer el establecimiento, procurar y asegurar estándares de calidad para la prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 104.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Agua para Todas y Todos, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Acompañar la observancia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
2. Proponer las medidas y disposiciones normativas que estime necesarias para hacer más eficiente y elevar la calidad de la prestación del servicio integral de agua en el Municipio;
3. Dictaminar sobre la constitución y funcionamiento de los organismos operadores de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del territorio municipal y en las materias competencia del Ayuntamiento.

**Artículo 105.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Playas Libres, Limpias y Certificadas, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Promover disposiciones por las que se procure y favorezca el involucramiento del Ayuntamiento en los programas internacionales, federales, estatales, del sector privado o del tercer sector, en materia de observancia, certificación y premiación por la adecuada gestión, manejo ambiental, calidad del agua, calidad de instalaciones, seguridad, limpieza, salud y aplicación de actividades de extensión en las playas del territorio municipal, y
2. Coadyuvar en el fortalecimiento de la normatividad local relativa al manejo integral del entorno costero y de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Puerto Vallarta, procurando que toda disposición que en este ámbito llegue a establecerse, priorice los intereses municipales y favorezca al desarrollo sostenible de la ciudad.

**Artículo 106.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la adopción de medidas y normativas para garantizar la probidad y el buen desempeño en las tareas de inspección de la legalidad y del cumplimiento de los reglamentos en materia de ecología, comercio, construcciones, protección civil, espectáculos, giros restringidos y resguardo del rastro, y
2. Observar el adecuado y honroso desempeño de las y los funcionarios que fungen como inspectores municipales, favoreciendo la proposición de disposiciones normativas por las que se contribuya a asegurar que estos, actúen con probidad y se abstengan de incurrir en actos de corrupción.

**Artículo 107.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Crecimiento, Diversificación, Vocacionamiento Económico, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones, y
2. Proponer directrices de política por las que se promueva, a través de las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, la atracción de la inversión, el aumento de los flujos de capital hacia los sectores productivos locales y la generación de nuevas plazas y empleos de calidad.

**Artículo 108.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir a favorecer que la Dependencia competente del Gobierno Municipal, diseñe, gestione y colabore con la Secretaría de Turismo de Jalisco, en acciones relativas al posicionamiento turístico del Municipio en el país y en el extranjero;
2. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en el fortalecimiento de la coordinación intergubernamental del Ayuntamiento con la Secretaría de Turismo de Jalisco y con la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, a través de una agenda de objetivos y actividades comunes;
3. Proponer directrices de política por las que se fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto bajo el régimen de Ciudades Hermanas; así como aquellas que den proyección internacional al Municipio, bajo modelos de cooperación y paradiplomacia, y
4. Acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, asegurándose de que los recursos destinados a este fin se utilicen de manera eficiente y transparente.

**Artículo 109.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Espectáculos, Ocio y Diversión, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer lineamientos para evitar que niñas, niños y adolescentes sin supervisión, accedan a espectáculos no aptos para su edad;
2. Emitir recomendaciones sobre la concesión de permisos para la adecuada realización de espectáculos públicos y otros eventos de alto impacto, y
3. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la generación de vínculos con organizaciones, fundaciones, empresas, marcas y demás posibles partes interesadas en el fortalecimiento y diversificación de la oferta de actividades recreativas y de animación de alto impacto en el Municipio.

**Artículo 110.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;
2. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la creación de planes de atención, guías y protocolos frente a emergencias o contingencias que afecten a las y los turistas durante su visita a Puerto Vallarta, y
3. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, para que se lleven a cabo actividades de formación, capacitación y profesionalización para las y los trabajadores turísticos.

**Artículo 111.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas, y Mercados ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, modificar y actualizar cuando corresponda, las directrices por las que se regirá la Mesa Colegiada en materia de comercio, hacia el establecimiento de ventanillas únicas por la simplificación de tramitología para los particulares y emprendedores municipales;
2. Proponer directrices y principios con relación al ejercicio y permisibilidad del comercio que se ejerce en la vía pública, fijación de puestos, ambulantaje y demás circunstancias que puedan llegar a incidir sobre los derechos de terceros, y
3. Revisar y evaluar las propuestas de las Dependencias de la Administración Municipal respecto a construir, renovar o instalar nuevos mercados, centrales de abasto o tianguis, basándose en las necesidades de la población y en los recursos disponibles.

**Artículo 112.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal; ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la facilitación de apoyo y orientación a personas ejidatarias, respecto a la gestión de trámites relacionados con la regularización de sus tierras, auxiliándoles en la vinculación con programas federales y estatales de seguridad jurídica y desarrollo económico.
2. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la gestión de planes y generación de proyectos para el acrecentamiento de la infraestructura productiva rural, y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el municipio, y
3. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la consolidación de redes de trabajo y comercialización, para que los productores cuenten con promoción y distribución tanto local, como estatal y nacional.

**Artículo 113.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la promoción de campañas y acciones dirigidas a la comunidad en general, para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas;
2. Coadyuvar para que el Honorable Cuerpo de Bomberos, rescatistas, guardavidas y los elementos de Protección Civil Municipal cuenten con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y
3. Vigilar la conducción de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, procurando que ésta cumpla sus funciones en virtud de la normatividad en la materia y en concordancia con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES DE COMISIÓN EDILICIA**

**Artículo 114.** Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes. Por regla general, las sesiones se tratarán como reuniones públicas y contarán con la máxima difusión, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas, que se celebren de forma reservada.

Las y los asistentes a las sesiones deben acatar las disposiciones de orden emitidas por las y los presidentes de Comisión respectivos.

**Artículo 115.** Las sesiones de Comisión serán válidas con la presencia de su respectiva presidenta o presidente y del número de munícipes que con ella o él formen la mayoría, con relación al número total de integrantes del colegiado. Para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados, las Comisiones Edilicias se regirán por la regla de mayoría simple, de modo que prevalecerá aquella opción que obtenga más votos que cualquier otra, sin tomar en cuenta las abstenciones. En caso de empate, quien presida la Comisión ejercerá el voto de calidad.

Durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones Edilicias podrán hacer uso de la voz todas las personas que así se autoricen por las y los integrantes de dichos órganos mediante acuerdo interno, pero solamente estos últimos podrán ejercitar el derecho del voto, mismo que es intransferible e indelegable.

Todas las y los Munícipes podrán participar en cualquier reunión de Comisión, incluso aquellas en las que se analice información confidencial o reservada en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; pero solamente tendrán derecho al voto aquellos que formen parte del órgano u órganos de estudio y dictamen que hubieran sido convocados e instalados válidamente.

**Artículo 116.** Las iniciativas de ordenamientos municipales, acuerdos o decretos y las solicitudes de tramitación de actos o procedimientos administrativos cuya resolución sea competencia del Ayuntamiento, serán ordenadas cronológicamente por la persona titular de la Secretaría General, y dará cuenta de ellos, uno por uno, en la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Tras la lectura de cada uno de los asuntos de competencia del Ayuntamiento que hubieren sido listados, la Presidenta o el Presidente Municipal propondrá al Pleno su turno a la Comisión o Comisiones Edilicias que por su materia deban conocerlo. Terminada la lectura de los asuntos listados, y de su propuesta de turno a Comisiones, las y los Regidores podrán hacer observaciones a la propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, con la finalidad de excluir uno o más de los órganos de estudio y dictamen sugeridos, agregar otros o modificar el orden de prelación en el que deban abocarse al conocimiento del tema, sea como convocantes o coadyuvantes.

Las observaciones de los Regidores se votarán primero, cada una por separado, y luego se votará la propuesta general de la Presidenta o Presidente Municipal, con las modificaciones que ya hubieran sido convalidadas.

**Artículo 117.** Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más Comisiones Edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán del proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Las o los presidentes de las Comisiones Edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada Comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aún cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

**Artículo 118.** Cuando la presidenta o presidente de una Comisión Edilicia advierta que le fue turnado un asunto cuya competencia no corresponde al colegiado en cuestión, notificará esta circunstancia a la Secretaría General, para que se modifique el acuerdo de turno en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento. En el mismo sentido lo hará cualquier edil que advierta que un determinado asunto, por su materia, debió turnarse a algún órgano de estudio y dictamen cuando no se hizo así.

**Artículo 119.** La o el Munícipe que presida cada Comisión Edilicia será responsable del resguardo de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, y asumirá además las siguientes tareas:

1. Convocar por escrito y acuse de recibo de forma personal, en oficinas o despachos oficiales con, cuando menos, veinticuatro horas de antelación a la sesión, a las y los integrantes de la Comisión, así como a aquellas designadas como coadyuvantes, para el estudio, análisis y posterior dictamen del asunto que les haya sido turnado. La convocatoria deberá estipular si la sesión es de carácter pública o reservada, y deberá acompañarse del orden del día.
2. Poner a disposición de las y los integrantes de la Comisión los expedientes que le sean turnados, así como los proyectos, borradores, propuestas y demás documentación que estime necesaria y oportuna para llevar a cabo el proceso de dictaminación.
3. Asegurar que cada asunto turnado a su Comisión sea dictaminado en el plazo no mayor a sesenta días, contados a partir del día en que reciba el oficio de turno. Este plazo solo podrá ampliarse hasta el término de veintiún días más, previo acuerdo del Ayuntamiento.
4. Proponer a los integrantes del órgano de estudio y dictamen la creación de subcomisiones que se aboquen al conocimiento de algún tema o iniciativa en particular.
5. Solicitar por escrito a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, que instruya a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública para que colaboren y remitan informes, estudios u opiniones técnicas sobre los asuntos turnados a la Comisión respectiva, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
6. Llevar el registro y control de los acuerdos internos adoptados por la Comisión, y proveer lo necesario para su cumplimiento.
7. Remitir las comunicaciones oficiales relativas al cumplimiento de los acuerdos internos de la Comisión.
8. Turnar de forma electrónica la convocatoria y orden del día a sesión de Comisión, dentro del mismo plazo de veinticuatro horas previo a la celebración de los trabajos, a la dependencia municipal de transparencia.

**Artículo 120.** Mediante acuerdo interno, las Comisiones Edilicias pueden ordenar la comparecencia de las o los titulares de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, para tratar asuntos específicos que guarden relación con las tareas asignadas a la Comisión. Por regla, los citatorios deberán solicitarse y ser notificados por conducto de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Las personas servidoras públicas municipales tienen la obligación de atender las solicitudes de información y los citatorios que emitan las Comisiones Edilicias. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y de los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 121.** Cuando hubiera concluido el plazo para dictaminar un asunto, con prórroga autorizada por el Ayuntamiento o sin ella, cualquier miembro de la Comisión Edilicia podrá solicitar a la presidenta o presidente de ésta que convoque a Sesión para la resolución del expediente, dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Transcurrido ese lapso, los integrantes de la Comisión que formen mayoría dentro del colegiado podrán reunirse para la dictaminación definitiva del asunto en cuestión, aún en ausencia de quien funja como presidente o presidenta.

**Artículo 122.** La Secretaría General del Ayuntamiento brindará el apoyo técnico que requieran las Comisiones Edilicias en el proceso de dictaminación, y servirá de enlace entre éstas y las dependencias de la Administración Pública Municipal.

En virtud de la disponibilidad de agenda, recursos, capacidad de personal existente o plantilla interna, la Secretaría General del Ayuntamiento podrá asignar a las Comisiones Edilicias que manifiesten requerirlo por conducto de su presidenta o presidente, una Secretaria o un Secretario de Actas, quien llevará el registro de los asuntos turnados, los asuntos dictaminados y el estatus de los pendientes de dictaminar.

La persona que sea acreditada por la Secretaría General del Ayuntamiento para apoyar como Secretaria de Actas a una Comisión, podrá intervenir en las respectivas sesiones del órgano dictaminador, sólo con voz informativa y previa solicitud de quien presida éste. En todo tiempo, fungirá como enlace de la Secretaría General para los asuntos y solicitudes de la Comisión Edilicia de que se trate.

**Artículo 123.** Todos los asuntos no previstos por este ordenamiento, en lo concerniente al procedimiento de trabajo dentro de las comisiones edilicias, serán resueltos mediante acuerdo interno de las y los integrantes del órgano colegiado de estudio y dictamen, adoptados por mayoría simple.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS ORDENAMIENTOS, DECRETOS MUNICIPALES Y  
ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA FORMACIÓN DE INICIATIVAS Y SUS DICTÁMENES**

**Artículo 124.** Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

La Presidenta o Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras, de forma personal o por conducto de las Comisiones Edilicias, están facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 125.** Las iniciativas de ordenamiento municipal deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o bien, durante el propio desarrollo de ésta.

La persona autora de la propuesta o una persona representante de las o los autores, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de la iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos, didácticos y expositivos, que permitan las características del recinto donde se celebre la Sesión y las posibilidades técnicas y de solvencia del municipio para este fin. Ésta facultad puede conferirse al titular de la Secretaría General o a quien funja como coordinador o coordinadora de alguna fracción edilicia, si así lo deciden las personas autoras de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamiento municipal deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una descripción clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por la persona titular de la Hacienda Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Cuando alguna persona titular de una Dependencia de la Administración Pública Municipal, ya sea centralizada o paramunicipal, considere necesario proponer la creación o reforma de un ordenamiento, deberá remitir la propuesta por escrito-solicitud a la Presidenta o Presidente Municipal o bien, a la persona Regidora que presida la Comisión Edilicia competente; quienes, tras evaluar su viabilidad, podrán presentar la propuesta o solicitud ante el Ayuntamiento, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Las iniciativas ciudadanas de ordenamiento se presentan de conformidad con las disposiciones normativas en materia de participación social del Municipio, y en cumplimiento de los requisitos que para esto establece la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**Artículo 126.** Las iniciativas de ordenamiento municipal se turnan preferentemente a las Comisiones Edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, la Presidenta o Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las Comisiones Edilicias competentes se reúnan de forma inmediata y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

**Artículo 127.** Las iniciativas de acuerdo de Ayuntamiento, podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Por regla general, las iniciativas de acuerdo se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a las Comisiones Edilicias que corresponda mediante acuerdo del máximo órgano de gobierno, a petición de cualquier Munícipe.

Los casos de urgencia para la aprobación de acuerdos, serán previamente valorados por el Ayuntamiento, cuyos integrantes decidirán primero, por mayoría simple, si se trata de un asunto urgente y, de ser así, pasarán a la votación respectiva. En caso contrario, se dará al asunto el trámite ordinario.

**Artículo 128.** Las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen, por tratarse de instrumentos técnicos debidamente motivados, con criterios precisos, verificables, suficientes y aceptables, compuestos a partir de evidencia documental rigurosa y objetiva, no se turnan a comisiones y podrán ser directamente presentados para su discusión y aprobación en Sesión plenaria de Ayuntamiento.

Para cumplir debidamente con la integración de una iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, ésta debe acompañarse de la documentación técnica correspondiente que dé respaldo a la propuesta y/o, según el caso:

1. Por una opinión técnica favorable de viabilidad financiera y presupuestal, emitida por la Hacienda Municipal, por la que pueda constatarse que el Municipio cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a contraer.
2. Por una opinión técnica favorable respecto a su viabilidad, armonización y solidez jurídica, emitida por la Sindicatura Municipal.
3. Por una Manifestación de Impacto Regulatorio, emitida por la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional.
4. Por una opinión técnico-científica, emitida por una institución de educación superior, un cuerpo de investigación universitaria, una organización de la sociedad civil legalmente establecida, una red u organización de investigación parlamentaria reconocida, o por un órgano especializado de la cooperación internacional.

Si una iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen no es aprobada en la sesión plenaria en que fuere presentada, seguirá el procedimiento ordinario, pudiendo ser turnada para dictaminación a la Comisión o Comisiones Edilicias que corresponda mediante aprobación del Ayuntamiento, o quedando listada para su discusión en la siguiente Sesión del Pleno.

**Artículo 129.** En casos particulares no previstos o en aquellos de urgencia o utilidad pública debidamente justificada y cuando medie el acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine, por votación de mayoría simple una dispensa de trámite, lectura o del tiempo mínimo establecido por este Reglamento para la distribución y análisis de las iniciativas, dictámenes y demás documentos sometidos a la consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento.

La moción correspondiente para este efecto será propuesta por cualquier Munícipe y será la Presidenta o Presidente Municipal quien la someterá a votación ante el Pleno. Los asuntos aprobados en este sentido para su tramitación urgente, invariablemente deben ser discutidos y aprobados en Sesión plenaria del Ayuntamiento. En caso de no obtener la votación requerida, el asunto podrá ser turnado a las Comisiones Edilicias que corresponda mediante aprobación del Ayuntamiento por mayoría simple, o quedará listado para su discusión en la siguiente Sesión del Ayuntamiento.

**Artículo 130.** El Ayuntamiento puede presentar decretos o iniciativas de ley a elevar ante el Congreso del Estado de Jalisco para cualquiera de los propósitos que señala el presente Reglamento. Las resoluciones de este carácter se sujetan a los mismos requisitos, trámites, condiciones y prerrogativas que guardan las iniciativas de acuerdo de Ayuntamiento.

**Artículo 131.** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Si del proceso de estudio y dictaminación correspondiente se desprende que existen otros ordenamientos relacionados con la iniciativa que no fueron considerados en ésta, la comisión dictaminadora de forma fundada y motivada puede ampliar su dictamen, incluyéndolos y determinando la resolución que al respecto convengan.

**Artículo 132.** Los dictámenes deben constar, cuando menos, de los siguientes elementos:

1. Los considerandos, mismos que se forman con el estudio pormenorizado del asunto turnado, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras debidamente fundadas;
2. Cuando aplique, las opiniones técnicas de las Dependencias de la Administración Pública que, por la materia que tratan y la relación que guardan para con el asunto turnado, se les inste a formular, y
3. La parte resolutiva, la cual consiste en la propuesta de ordenamiento, decreto o acuerdo que se pone a consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 133**. Los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable.

**Artículo 134.** Toda Comisión Edilicia Permanente que reciba asuntos pendientes a dictaminar por parte de administraciones anteriores o del colegiado saliente, podrá solicitar al Ayuntamiento su sobreseimiento, siempre y cuando esto no cause perjuicio a terceros ni al propio Municipio. Para ello, contará con un plazo de sesenta días contados a partir del día en que la Comisión respectiva quedare debidamente instalada.

La solicitud deberá presentarse en un escrito fundado y motivado, pudiendo agrupar los asuntos por su tipo o materia. Si no se realiza esta solicitud dentro del plazo establecido, cada asunto pendiente seguirá el proceso ordinario de análisis y dictaminación.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES**

**CAPÍTULO I  
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 135**. La Presidenta o Presidente Municipal encabeza el máximo órgano colegiado del Gobierno Municipal, así como la Administración Pública con que éste se estructura; ostentando además la representación política del Municipio.

En lo que respecta a las Sesiones y al trabajo colegiado del Ayuntamiento, en todo tiempo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Iniciar y presidir las Sesiones con derecho a voz y voto;
2. Dirigir las sesiones, moderar sus debates y deliberaciones, cuidando que se desahoguen conforme al orden del día y pudiendo, cuando sea el caso, prorrogarlas, suspenderlas o declarar recesos. Los recesos o suspensiones no requerirán de aprobación plenaria en casos fortuitos o ante cualquier otro percance que ponga en riesgo la integridad de las y los Ediles, así como de las y los asistentes a la sesión respectiva;
3. Hacer uso de la palabra para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
4. Hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, pudiendo exhortar a la persona o personas que desacaten el orden y respeto por acto u omisión hacia otras personas o al recinto mismo, a que desalojen el lugar;
5. Citar a cualquier persona servidora pública municipal, para que concurra a la sesión en la que se requiera de su comparecencia;
6. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
7. Ordenar que los dictámenes aprobados y los consensos del Ayuntamiento, se comuniquen a quien corresponda;
8. Proponer la integración de las Comisiones Edilicias, como facultad intransferible, exclusiva de su persona;
9. Proponer al Pleno la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de la reglamentación correspondiente, o en su caso, la fusión de estos con otros de la misma naturaleza, cuando dejen de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a éste y, como resultado de tal hecho, ya no se considere viable su conservación como ente descentralizado de la Administración Pública, desde un punto de vista presupuestario, económico, jurídico o del interés público;
10. Hacer propias las propuestas de las o los Munícipes, así como adherirse a las iniciativas o dictámenes que se presenten en las sesiones mediante la suscripción de las mismas o de manera verbal;
11. Cerrar las sesiones una vez agotado el orden del día, y
12. Las demás que sean necesarias para la adecuada organización y apropiado funcionamiento interno del Ayuntamiento, así como las previstas en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, en la legislación y en la normatividad aplicable.

**Artículo 136.** Como autoridad ejecutiva del Municipio, la Presidencia Municipal coordina todas las labores relacionadas con la prestación de los servicios públicos en la forma y términos que determine la legislación y la normatividad.

Cuenta con el mandato y las facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y, como titular de la administración del Municipio, cuenta con las obligaciones y atribuciones a continuación:

1. Aplicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al Municipio;
2. Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de las o los funcionarios encargados de la Secretaría General del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, en los términos que marca la legislación y este Reglamento;
3. Expedir la convocatoria para la elección y nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal, de conformidad a lo establecido en la legislación y en este Reglamento;
4. Expedir la convocatoria para la elección y nombramiento de la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;
5. Remitir a las y los integrantes del Ayuntamiento, los dictámenes técnicos elaborados por la Hacienda Municipal, respecto de iniciativas relacionadas con la expedición o reforma del Presupuesto de Egresos;
6. Nombrar y remover libremente a las y los demás servidores públicos municipales, cuyo nombramiento y remoción no sea facultad del Ayuntamiento, así como disponer las tareas que deben cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos;
7. Decretar la creación de mesas, instancias y oficinas coordinadoras o sectorizadoras que sean necesarias para la ejecución de políticas transversales que, para atender algún tema de interés público, requieran de la acción coordinada de varias Dependencias de la Administración Pública del Gobierno Municipal;
8. Presidir el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y recibir de dicho órgano de concertación, cualquier propuesta de creación, modificación o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, y presentarla como iniciativa ante el Ayuntamiento, dentro de los plazos y con las formalidades que marca la ley;
9. Presidir e integrar los consejos, comités, juntas, comisiones y organismos que, conforme a las Leyes y ordenamientos municipales, le correspondan;
10. Conducir las relaciones diplomáticas con los Poderes de la Federación, del Estado y con otros Municipios, así como integrar las instancias de coordinación metropolitana del área o región de la que forme parte el Municipio, dando cuenta al Ayuntamiento de los asuntos que requieran su aprobación;
11. Reducir o condonar a particulares, las multas impuestas por contravención a la normatividad municipal; atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de la instancia o Dependencia que designe para este propósito;
12. Firmar los contratos y convenios en los que el Municipio sea parte en los términos de las leyes y los ordenamientos municipales aplicables;
13. Rendir al escrutinio público un informe anual de actividades sobre el ejercicio de gobierno en los plazos que señala la Ley, el cual, habrá de remitir por escrito al Ayuntamiento y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco;
14. Las demás que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes y los reglamentos le señalen.

**CAPÍTULO II  
DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES**

**Artículo 137.** Las Regidoras y los Regidores, en tanto integrantes del Ayuntamiento, ostentan cargos públicos municipales de elección popular y deliberan, analizan, conciertan y resuelven la normatividad que contribuye a favorecer, agilizar y efectivizar los actos de la Administración Pública y la prestación de las funciones y los servicios públicos, con base en lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por la normatividad aplicable.

**Artículo 138.** Además del mandato previsto por la legislación, las personas Regidoras tienen las obligaciones y facultades siguientes:

1. Guardar el orden y respeto a quienes integran el Ayuntamiento, así como al recinto oficial donde se realicen las Sesiones;
2. Cumplir con las obligaciones que deriven del trabajo colegiado y de las Comisiones Edilicias que presidan, proporcionando al Ayuntamiento todos los informes y dictámenes que se les requiera;
3. Presentar un plan de trabajo anual o trianual de las Comisiones Edilicias que presidan, a más tardar el décimo quinto día de diciembre de cada año, según corresponda;
4. Acatar los lineamientos jurídicos en materia de archivo, recursos informáticos y materiales, transparencia y protección de datos personales, y
5. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

**Artículo 139.** Las y los Regidores no podrán ser reconvenidos por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 140.** La Presidenta o Presidente Municipal y la Síndica o el Síndico, como integrantes del Ayuntamiento, tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes y este Reglamento confieren a las y los Regidores.

**Sección Única  
De la Sala de Regidoras y Regidores y el Personal de Apoyo a Munícipes**

**Artículo 141.** Para un mejor ejercicio de sus atribuciones y en apoyo a las funciones que las y los Ediles realizan, se instituye la Sala de Regidoras y Regidores, conformada por las personas servidoras públicas que realizan funciones administrativas, de investigación, apoyo legal, asistencia técnica, asesoría edilicio-legislativa-parlamentaria y gestoría; quienes dependerán orgánica y administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el Artículo 153, Fracción IX del presente ordenamiento.

**Artículo 142.** Por norma general, los equipos de apoyo que se incorporan a la plantilla del personal del Municipio como servidoras o servidores públicos de confianza, al servicio de las y los Munícipes en los términos del Artículo anterior, deben concluir su encargo al término del período constitucional para el que fue elegido el Gobierno en turno o en un tiempo menor, según las condiciones que cada Edil disponga.

**CAPÍTULO III  
DE LA SINDICATURA**

**Artículo 143.** Se le denominará Sindicatura a la instancia a cargo de la Síndica o Síndico Municipal, a quien corresponde la representación jurídica del municipio, en los documentos, acuerdos, convenios y contratos que éste suscriba, en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención y en los litigios de los que sea parte.

A la Síndica o Síndico corresponde de igual manera procurar y defender los intereses municipales, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento e informando a este órgano máximo, de todas las acciones emprendidas en el desempeño de su cargo. En congruencia con este mandato constitucional, ejercerá las obligaciones y facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y las demás que les confieran las leyes y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 144**. La Síndica o el Síndico Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales. En lo que respecta a la atribución de representar al Municipio en los litigios de carácter administrativo, ésta la podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;
2. Representar legalmente al Municipio en los documentos, acuerdos, convenios y contratos que éste suscriba y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales. En lo que concierne a representar legalmente al Municipio, particularmente en los litigios de carácter administrativo, dicha atribución podrá ejecutarla por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica.
3. Substanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;
4. Representar y en su caso sustituir a las Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales que sean señaladas como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica, deberá rendir los Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; así como apersonarse cuando las Dependencias, las y los funcionarios y servidores públicos municipales tengan el carácter de tercero interesado; además de interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables, demandadas o requeridas; así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del Municipio; y designar a quienes funjan como delegados en los Juicios de Amparo. A fin de poder estar en aptitud de invocar causales de improcedencia y sobreseimiento en los Juicios de Amparo, las Dependencias, las personas funcionarias y servidoras públicas municipales señaladas como autoridades responsables deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que les sea requerida;
5. Asesorar y representar legalmente al Municipio en las controversias y litigios en que éste sea parte, sustituyendo y representando tanto al Ayuntamiento, como a las demás Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales, en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y/o de cualquier otra índole; además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación. La representación a que alude esta fracción es extensiva para comparecer ante cualquier instancia pública o privada que se encuentre certificada o avalada por la ley para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias. En lo que concierne a representar, y en su caso, sustituir a las Dependencias, a las y los funcionarios o servidores públicos municipales en los litigios de carácter administrativo; dicha atribución podrá ejecutarla por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica. A fin de poder estar en aptitud de asesorar, representar y/o sustituir debidamente a las Dependencias, a las personas funcionarias y servidoras públicas municipales, éstas deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que le sea requerida;
6. Brindar asesoría a las entidades paramunicipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio; atribución que podrá ejecutar por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;
7. Representar tanto al Municipio como al Ayuntamiento, y a las demás dependencias, autoridades y al funcionariado municipal, en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, estando facultado para otorgar el perdón legal o el desistimiento, en su caso;
8. Proponer, en los juicios de controversia constitucional que instaure o que sea parte el Municipio, los términos en que deben realizarse las causales de anulación o de sobreseimiento, asesorando a las autoridades municipales que deban apersonarse cuando tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes funjan como tales;
9. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio administrativo o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en la instancia o sede administrativa municipal correspondiente, o por el Ayuntamiento;
10. Brindar asesoría, previa solicitud oficiosa, sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que, a petición de los particulares, deban incoarse en forma de juicio;
11. Coordinarse con las dependencias competentes, además de instruir y supervisar las acciones para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;
12. Ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes de patrimonio municipal, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;
13. Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;
14. Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;
15. Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;
16. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;
17. Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;
18. Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;
19. Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;
20. Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;
21. Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;
22. Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;
23. Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;
24. Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;
25. Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;
26. Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;
27. Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;
28. Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;
29. Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;
30. Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y
31. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 145.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Sindicatura adscribirá a la Dirección Jurídica; a una Jefatura Jurídica y de Litigio; una Jefatura Administrativa, de Vinculación y Enlace, y contará también con una Oficialía de Partes para la recepción de todo tipo de notificaciones judiciales y comunicaciones oficiales sobre los asuntos jurídicos en los que sea parte el Municipio. Así mismo, la Sindicatura adscribirá e instruirá a la Coordinación de Juzgados Municipales, siendo ésta última, a su vez, parte elemental del Sistema de Justicia Municipal.

Adicionalmente, contará con las dependencias o áreas necesarias para el ejercicio de sus obligaciones, atribuciones y facultades, así como con el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Única  
De la Dirección Jurídica**

**Artículo 146.** La Dirección Jurídica es la Dependencia encargada de auxiliar y asesorar a la Sindicatura en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico-jurídico, consultivo y litigioso, así como en la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que la Síndica o el Síndico Municipal requiera su intervención especializada para cumplir con sus atribuciones como defensor de los intereses del Municipio.

Así mismo, se erige como asistente legal de todas las Dependencias municipales, encargándose de la revisión, formulación y acompañamiento de convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos no litigiosos de los que la Administración Pública Municipal sea parte.

En la defensa de los intereses municipales ante los órganos jurisdiccionales de cualquier índole, la Dirección Jurídica debe atender las instrucciones de la Síndica o el Síndico, por lo que dará seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las Dependencias y entidades de la Administración Pública, siempre que el seguimiento puntual respectivo no haya sido asignado de manera específica a algún apoderado especial; adicionalmente, brindará su criterio en la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que a petición de los particulares deban incoarse en forma de juicio.

Además, la Dirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones:

1. Coordinar a las Unidades de Enlace Administrativo-Jurídico y áreas jurídicas de las Dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones y la atención de los asuntos legales de su competencia;
2. Proponer a la Sindicatura Municipal, los formatos administrativos empleados por las Dependencias de la Administración Pública para efectuar las actividades que tienen encomendadas y, en su caso, realizar las enmiendas que corresponda;
3. Brindar asesoría a Dependencias municipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio;
4. Brindar asesoría legal a las entidades paramunicipales, auxiliándolas ante cualquier instancia no jurisdiccional que les requiera;
5. Asesorar a las autoridades del Gobierno Municipal, en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos y demás iniciativas y propuestas normativas, a fin de que sus planteamientos se encuentren apegados a derecho;
6. Organizar, en conjunto con las Dependencias competentes, cursos de capacitación jurídica para las diversas dependencias municipales; así como proponer la coordinación con diversas universidades y centros de investigación para celebrar conjuntamente seminarios, conferencias, talleres y diplomados sobre temas jurídicos que sean de trascendencia para el quehacer municipal;
7. Proponer la realización de monografías y estudios jurídicos; así como la elaboración de antologías, compilaciones y manuales sobre temas jurídicos que faciliten las actividades de las Dependencias municipales y el fortalecimiento de su estructura orgánica, y
8. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal, o la Síndica o Síndico Municipal.

**Artículo 147.** Para el desempeño de sus funciones contará con una Subdirección de Gestión Legal y adscribirá a su vez al Titular de la Unidad de Asuntos Internos, que conocerá, investigará y sustanciará los procedimientos en contra de los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública y cuyas atribuciones están previstas en su normatividad específica; así como al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 148.** Al frente de la Dirección Jurídica habrá una persona ciudadana mexicana, de reconocida honorabilidad, que ostente título de abogado o licenciado en derecho, y pueda demostrar al menos dos años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS INSTANCIAS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO  
  
CAPÍTULO I  
DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS  
DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 149.** Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el Gobierno Municipal contará con la Secretaría General, con la Hacienda Municipal o Tesorería y con el Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal, que ejercerán las atribuciones que les confieren las diversas leyes de aplicación local, y cuyas personas titulares serán elegidas mediante acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple, con observancia de los procedimientos y requisitos de elegibilidad que impone la ley.

**Artículo 150.** Las o los titulares de la Secretaría General, de la Hacienda Municipal y del Órgano de Control Interno, podrán ser removidos por el Ayuntamiento, bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

**Artículo 151.** Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como, en virtud del procedimiento o la convocatoria respectiva, el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control.

A los cargos de las servidoras o servidores públicos referidos en el párrafo anterior, podrá denominárseles oficial e indistintamente de la siguiente manera:

1. A quien funja como titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, como Secretaria o Secretario General;
2. A quien funja como titular de la Hacienda Municipal, como Tesorera o Tesorero, y
3. A quien funja como titular del Órgano Interno de Control, como Contralora o Contralor.

Así mismo, de conformidad con el procedimiento y, en cumplimiento de la convocatoria respectiva, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, proponer el nombramiento de la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos y, a la Síndica o Síndico Municipal, proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las Juezas y Jueces Municipales.

**Artículo 152.** Para la elección y nombramientos de las personas a los cargos públicos que refiere el Artículo supra, deberá mediar la información con la que se acredite la capacidad profesional y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo respectivo.

**CAPÍTULO II  
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 153.** La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre la Presidenta o el Presidente Municipal, y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran las personas Regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

1. Comunicar a las y los integrantes del máximo órgano colegiado, el Orden del día que regirá una Sesión de Ayuntamiento;
2. Auxiliar y dar seguimiento a los procedimientos necesarios para el desarrollo técnico jurídico de las sesiones del Ayuntamiento, notificando las convocatorias que emita la Presidenta o el Presidente Municipal, en los términos que señala el presente Reglamento;
3. Participar en las Sesiones de Ayuntamiento, exclusivamente con voz informativa, sin formar parte de los debates y votaciones que se efectúen;
4. En Sesión de Ayuntamiento, pasar lista de asistencia de sus integrantes y verificar la existencia de Quórum legal;
5. En Sesión de Ayuntamiento, tomar y/o dar cuenta de la votación cuando así se lo ordene la Presidenta o Presidente Municipal;
6. En Sesión de Ayuntamiento, dar cuenta tanto de las observaciones, como de los votos particulares que hubiese recibido respecto de los dictámenes o iniciativas listadas, a fin de que puedan ser incorporados en el acta correspondiente;
7. En Sesión de Ayuntamiento, informar de los asuntos turnados a Comisión, los despachados en la sesión inmediata anterior y los pendientes a tramitar;
8. Remitir a las Comisiones Edilicias respectivas los asuntos turnados a éstas por el Ayuntamiento, para el estudio, dictaminación y trámite correspondiente; informándoles en el caso de turno conjunto, cuál es la convocante y cuál o cuáles las coadyuvantes;
9. Proporcionar asesoría integral, técnica, jurídica, legislativa y parlamentaria a las y los Munícipes y a las Comisiones Edilicias, a efectos de que ajusten su actividad al marco de la legalidad;
10. Brindar apoyo técnico a las o los Ediles presidentes de Comisión para el estudio y dictamen de los asuntos turnados; atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien así acredite de entre las o los servidores públicos de su instancia, como Secretaria o Secretario de Actas de la Comisión Edilicia de que se trate;
11. Notificar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración inmediata anterior;
12. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
13. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión competa a la Administración Pública Municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes Dependencias;
14. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;
15. Elaborar la estadística de asistencia de las y los Munícipes a las sesiones del Ayuntamiento y a las Comisiones Edilicias;
16. Integrar de forma permanente y cronológica el Libro de Actas aprobadas por el Ayuntamiento, elaborando las actas de las Sesiones de Ayuntamiento, sus versiones estenográficas, y recabar las firmas correspondientes;
17. Diseñar y ejecutar los procedimientos y logística necesarios para el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento;
18. Gestionar las publicaciones de la Gaceta Municipal o de los suplementos de ésta según corresponda, de las actas, ordenamientos y demás documentos expedidos por el Ayuntamiento, previo cotejo de su exactitud y conforme la normatividad aplicable;
19. Dar seguimiento a la remisión de decretos e iniciativas de ley aprobadas por el Pleno y enviadas al Congreso del Estado de Jalisco;
20. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio;
21. Dirigir las oficinas, instancias, áreas y unidades que estructural u orgánicamente le correspondan;
22. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz, y
23. Las demás que le confiera la legislación, éste u otros ordenamientos municipales o aquellas que le instruya la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 154.** Además de organizar administrativamente a la Sala de Regidores y a la Oficialía de Partes del Ayuntamiento; la Secretaría General tendrá a su encargo e instruirá por sí, o por conducto de una Jefatura de Vinculación y Enlace al Ayuntamiento, a las siguientes áreas:

1. Oficialía del Registro Civil; cuya función principal será la de hacer constar de forma auténtica, certificar y dar publicidad a los hechos y actos que constituyan, modifiquen o extingan el estado civil de las personas sin distinción de género; organizar y coordinar administrativamente la prestación del servicio del Registro Civil conforme a la legislación y normatividad aplicable, así como expedir copias o extractos certificados de las actas que obren en sus archivos.
2. Oficina Municipal de Migración y Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuya función principal será la de llevar la recepción de documentos para el trámite y expedición del pasaporte mexicano, los documentos de identidad y viaje, y la gestión de firmas oficiales de aquellos documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable; así como proponer a la Presidencia Municipal, las políticas y medidas de atención a las personas migrantes.
3. Junta Municipal de Reclutamiento, cuya función principal será la de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones cívicas y militares de las y los ciudadanos de acuerdo con la Ley del Servicio Militar y en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; así como impartir y promover la educación cívica y ética en el ámbito de su competencia y en los términos de la legislación y la normatividad aplicable.
4. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA), cuya función es la de diseñar, proponer e instrumentar las políticas, procedimientos, servicios y acciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes vallartenses, en virtud de lo dispuesto por la legislación y normatividad de la materia.

**Artículo 155.** De forma adicional, la Secretaría General adscribirá estructural y orgánicamente a las siguientes Dependencias municipales:

1. Dirección de Dictaminación, y
2. Las Agencias y Delegaciones Municipales y su respectiva Coordinación Adjunta.

Contará con las demás dependencias o áreas necesarias para el ejercicio de sus obligaciones, atribuciones y facultades, así como con aquel recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Única  
De la Dirección de Dictaminación**

**Artículo 156.** La Dirección de Dictaminación, tiene las atribuciones siguientes:

1. Elaborar los proyectos de iniciativas y dictámenes que le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal;
2. Gestionar la documentación de soporte y solicitar opiniones técnicas a las Dependencias municipales competentes, sobre los temas que la Dirección tiene en estudio, sirviendo de sustento para la elaboración de las iniciativas y dictámenes que se generen;
3. Emitir opinión sobre los dictámenes que formulen las Comisiones Edilicias cuando sus respectivas presidencias se lo soliciten por escrito. La opinión podrá incluir la evaluación del estatus del dictamen hasta el punto de remitida la solicitud, recomendaciones para su complementación o para someterlo a revisión adicional con base en normativas y textos legales aplicables, criterios adicionales, enfoques alternativos o perspectivas específicas; la consideración de que está suficientemente integrado o concluido, o señalar posibles omisiones, recomendaciones y áreas de mejora que contribuyan a su correcta formulación;
4. Participar con derecho a voz, pero sin voto, de las invitaciones que así le extiendan las o los presidentes de Comisiones Edilicias a las sesiones o mesas de trabajo que éstas convoquen, a efecto de revisar y dar opinión de los asuntos turnados o en estudio, y
5. Las demás previstas en la normatividad aplicable o aquellas que le instruya la Presidenta o Presidente Municipal o la persona titular de la Secretaría General.

**Artículo 157.** Para un mejor desempeño de sus funciones, contará con el área de proyectos de normativa y documentos vinculantes; así como con el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Artículo 158**. A la persona titular de la Hacienda Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que respecta al manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la administración financiera y tributaria, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.

La Tesorera o el Tesorero, será el responsable ante el Ayuntamiento del manejo de los recursos y valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a las servidoras y servidores públicos que manejen fondos municipales.

Ejercerá las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, la coordinación de las funciones catastrales y las que se enuncian a continuación:

1. Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el Municipio y desarrollar una política de control del gasto e incremento de su eficiencia;
2. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para el manejo y control de los gastos del Municipio y autorizar a las y los servidores públicos que corresponda, para realizar el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución;
3. Informar y vigilar que las Dependencias cumplan con los procedimientos y mecanismos emitidos por la Hacienda Municipal;
4. Elaborar anualmente, en conjunto con la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional y con las dependencias municipales competentes, la clasificación interna y administrativa del gasto por área de gobierno, así como llevar a cabo, en coordinación con las demás dependencias centralizadas y paramunicipales de la Administración Pública del Gobierno Municipal, la revisión y ajuste de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que éstas formulen anualmente, proponiendo aumentos o disminuciones a las asignaciones y subsidios que corresponda;
5. Elaborar el proyecto consolidado de Presupuesto de Egresos, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, las provisiones de gastos destinados a cada ramo administrativo, los criterios generales de política económica que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, las ponderaciones resultado de la aplicación del presupuesto participativo, en apego a la normatividad y a los principios de transparencia y austeridad;
6. Diseñar, instrumentar y ejecutar la estrategia para el logro de finanzas sanas y contabilizar los programas presupuestales anuales de las Dependencias municipales, conforme a la legislación y normatividad aplicable;
7. Informar semestralmente al Ayuntamiento el estado que guardan las finanzas públicas del municipio, y
8. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le indique la Presidenta o Presidente Municipal o, por acuerdo, le instruya el Ayuntamiento.

**Artículo 159.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Hacienda Municipal adscribirá estructural y orgánicamente a las siguientes Dependencias:

1. Dirección de Administración y Finanzas;
2. Dirección de Catastro, y
3. Las demás dependencias o áreas necesarias para el ejercicio de sus facultades.

**Sección Primera  
De la Dirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 160.** La Dirección de Administración y Finanzas coadyuvará, gestionará y auxiliará directamente al titular de la Hacienda Municipal en la ejecución de sus atribuciones sustantivas y coordinará al resto de Dependencias y áreas internas que coadyuvan e inciden en la gestión financiera y presupuestal del Gobierno Municipal.

**Artículo 161.** La Dirección contará con una Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría, a la que corresponde asegurar que las adquisiciones de bienes y servicios para el Municipio se ajusten a los principios de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, pertinencia e idoneidad, así como de disciplina presupuestaria, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, que versan en este ordenamiento y en la normatividad que aplica; garantizando el mejor precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio adquirido o a adquirir.

Como Unidad Centralizada de Compras, la Subdirección tiene las obligaciones, atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para un despacho óptimo de los asuntos de su competencia, la Subdirección se apoyará de un área de licitaciones e incorporará un área más para la coordinación administrativa de sus almacenes, junto a las unidades adicionales y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento

**Artículo 162.** Adicionalmente, y para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración y Finanzas adscribirá a una Jefatura Administrativa, una Jefatura de Control Presupuestal, una Jefatura de Ingresos, una Jefatura de Egresos, una Jefatura de Fiscalización, una Jefatura de Apremios, al área de enlace con entidades paramunicipales, y adscribirá de igual manera al Contador General, quien a su vez integrará a la Subjefatura de Contabilidad; así como con el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
De la Dirección de Catastro**

**Artículo 163.** Corresponde a la Dirección de Catastro planear, gestionar, instrumentar y coordinar las políticas, prácticas y operación del catastro municipal, cuyo objeto es la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones localizados dentro del Municipio, mediante la conformación y salvaguarda de registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que les constituyen.

Como Autoridad Catastral, vela por la instalación y debido funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro Municipal y tiene las obligaciones, atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la normatividad en la materia.

**Artículo 164.** Para un mejor despacho de los asuntos de su competencia, contará con el auxilio de una Jefatura de Trámite y Registro y de una Jefatura de Valuación, así como de un área jurídico-catastral y un área de proyección cartográfica. Adscribirá al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 165.** El Órgano Interno de Control es la dependencia municipal, con autonomía técnica y de gestión, responsable de planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia, supervisión y fiscalización del ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias municipales, su congruencia con el Presupuesto de Egresos autorizado, el correcto uso del patrimonio y los bienes municipales, así como el desempeño de las y los servidores públicos, por una gestión gubernamental de excelencia, en apego a las normas y a las disposiciones legales aplicables, contribuyendo en todo tiempo con la transparencia y con la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Como Contralora o Contralor Municipal, su titular ejercerá las responsabilidades y atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y, además, será competente para el desarrollo de las siguientes tareas:

1. Organizar el sistema de control, vigilancia y evaluación de la gestión municipal y del manejo de los recursos públicos, mediante la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía;
2. Normar, coordinar y supervisar los trabajos de entrega y recepción de la administración municipal durante el proceso de instalación del Ayuntamiento, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cada vez que se efectúen cambios de titulares en cualquier dependencia u oficina de la administración municipal;
3. Difundir la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas entre las Dependencias municipales;
4. Recibir, analizar y dar curso a las quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos, así como presentar denuncias de responsabilidad política, administrativa, civil o penal ante las autoridades que corresponda, cuando existan evidencias suficientes para presumir la falta de probidad o la infracción a las prescripciones legales por cualquier integrante del Ayuntamiento o por cualquier funcionaria o funcionario de la Administración Pública, en tanto servidoras y servidores públicos del Municipio;
5. Instituir el sistema de gestión y aseguramiento de la calidad en las dependencias municipales, y supervisar sus programas de mejora continua;
6. Investigar, sustanciar, resolver y dar seguimiento a los procedimientos de responsabilidad administrativa de todas las y los servidores públicos municipales cuyo conocimiento no se reserve al máximo órgano de gobierno;
7. Colaborar con la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional y/o con las dependencias municipales correspondientes, en la institución del sistema de control de gestión y de evaluación del desempeño de la Administración Municipal, con base en un marco de indicadores de impacto que mida el grado de avance o retroceso de las políticas públicas y sus programas operativos, en función de los alcances previstos y proyectados en la planificación estratégica para el desarrollo local y sostenible;
8. Asesorar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de disciplina financiera, observancia interna, auditoría y fiscalización, a vida de fortalecer sus sistemas de control y acotar las probabilidades de inconsistencias en el uso de recursos en el registro del gasto;
9. Integrar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la ley de la materia;
10. Emitir e implantar mecanismos e instrumentos preventivos de las faltas administrativas y hechos de corrupción, incluida la promoción de comportamientos éticos de las y los servidores públicos;
11. Practicar auditorías internas a las Dependencias municipales relacionadas con el ejercicio presupuestario;
12. Formar parte de la integración del Comité de Transparencia del Municipio y acompañar la observancia de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
13. En general, establecer sistemas de control que permitan cuidar los intereses legítimos de la sociedad vallartense, y
14. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le indique la Presidenta o Presidente Municipal o, por acuerdo, le instruya el Ayuntamiento.

**Artículo 166.** El Órgano Interno de Control, integrará en su estructura a una Jefatura de Responsabilidades, encargada de instrumentar el sistema de evolución patrimonial, incluyendo el control de las presentaciones de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales de las y los servidores públicos municipales. Además, contará con el área de enlace con entidades paramunicipales, destinada a apoyar a éstas en sus funciones inherentes en materia de responsabilidad, supervisión, control interno, auditoría y fiscalización.

Así mismo, la Jefatura deberá favorecer el trabajo de las autoridades encargadas de substanciar y resolver toda denuncia, presunción o procedimiento de responsabilidad administrativa que se presente o requiera, garantizando la autonomía y proceder independiente de cada área en el ejercicio de las funciones respectivas, mismas que, por equivalencia, se indican en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que, para los efectos del presente reglamento, serán las siguientes:

1. Subjefatura de Substanciación, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora;
2. Subjefatura de Resoluciones, la cual fungirá como Autoridad Resolutora.

**Artículo 167.** Directamente adscrita al Órgano Interno de Control, sin cadena jerárquica intermedia y en complimiento de la garantía de independencia en el ejercicio de sus funciones, referidas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se encontrará la Jefatura de Investigaciones, la cual fungirá como Autoridad Investigadora.

**Artículo 168.** Adicionalmente, y para un mejor despacho de los asuntos de su competencia, la titularidad del Órgano Interno de Control, contará con el auxilio de una Subdirección de Auditoría del Buen Gobierno, de la que dependerá, a su vez, una Jefatura de Auditoría Financiera; una Jefatura de Auditoría de la Obra Pública; y una Jefatura de Políticas Anticorrupción y Control Preventivo; así como con el resto de áreas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V  
DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS**

**Artículo 169**. La ausencia temporal ante el Ayuntamiento de la Presidenta o Presidente Municipal, hasta por 60 días naturales, serán suplidas por la o el Edil que para tal efecto sea designado por el Ayuntamiento. Para lo concerniente al despacho de sus atribuciones como autoridad ejecutiva, la ausencia de esta misma temporalidad será suplida por quien funja como titular de la Jefatura de Gabinete.

**Artículo 170.** Las faltas definitivas de la Presidenta o el Presidente Municipal, de las personas Regidoras o de la Síndica o Síndico Municipal, se suplirán conforme lo dispone la legislación estatal en la materia.

**Artículo** **171**. Las ausencias temporales de las personas titulares de la Secretaría General, de la Hacienda Municipal y/o del Órgano Interno de Control, menores a 60 días naturales, serán cubiertas por quien determine la Presidenta o Presidente Municipal, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca la ley para ocupar el cargo respectivo.

Para suplir sus ausencias definitivas o temporales superiores a cuarenta y cinco días, se deben designar servidoras o servidores públicos con carácter de interinos, conforme al procedimiento previsto en la legislación, en este ordenamiento o mediante el acuerdo que para esta finalidad alcance el Ayuntamiento.

La Presidenta o Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento el nombre de la persona que esté supliendo o vaya a suplir a la persona funcionaria que se encuentre ausente.

**CAPÍTULO VI  
DEL SISTEMA DE JUSTICIA MUNICIPAL**

**Artículo 172.** El Sistema de Justicia Municipal integra el ejercicio de la facultad sancionadora por las infracciones a los reglamentos gubernativos; el seguimiento y tratamiento integral a los infractores; la mediación y conciliación por mecanismos alternativos de conflictos cívicos, vecinales y familiares; la defensoría de oficio, la vigilancia, investigación y promoción de los derechos humanos y de la cultura de paz, y la atención a víctimas de violencias, vejaciones o abuso.

**Artículo 173.** Para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Municipal, se establecerán la Coordinación de Juzgados Municipales, adscrita de manera orgánica a la Sindicatura, y la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, adscrita de manera orgánica al propio Ayuntamiento; ambas entidades especializadas, con autonomía operativa, técnica y de gestión, facultades exclusivas y rango equivalente al de instancias auxiliares del Ayuntamiento y cuya persona titular, para el caso de la Coordinación de Juzgados Municipales será designada en virtud del procedimiento que establece el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; y para el caso de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en virtud del procedimiento aprobado por el Pleno y conforme a los términos y criterios establecidos en el presente ordenamiento y en la normatividad de la materia.

**Sección Primera  
De los Juzgados Municipales**

**Artículo 174.** Las labores de los Juzgados Municipales se desarrollarán bajo la dirección de las personas servidoras públicas denominadas Juezas y Jueces Municipales, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en el reglamento correspondiente y las demás que por acuerdo determine el Pleno.

**Artículo 175.** A las y los Jueces Municipales, corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los reglamentos de policía y buen gobierno y demás ordenamientos municipales, excepto aquellos de carácter fiscal y conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, determinando la sanción a que se hacen acreedoras las personas físicas o morales por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal.

Así mismo, corresponde a las y los Jueces Municipales radicar y resolver los medios de defensa interpuestos por los administrados en contra de actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, por considerar que han afectado su interés jurídico. Para la adecuada conducción de este proceso hasta su resolución, quien funja como titular de la Coordinación de Juzgados Municipales, deberá trabajar en estrecha colaboración con la Sindicatura Municipal para asegurar el criterio técnico necesario, a fin de garantizar que las resoluciones se ajusten a las disposiciones legales y a la normatividad aplicables.

Las y los Jueces Municipales también están investidos de facultades legales para conciliar en conflictos que no sean constitutivos de delito.

**Artículo 176.** Para ser Jueza o Juez municipal se requiere cubrir los requisitos que establece la ley y acudir a la convocatoria que, a propuesta de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho, expida el Ayuntamiento.

La designación de las Juezas y los Jueces Municipales, se realizará en Sesión plenaria de Ayuntamiento por decisión colegiada y de la mayoría de sus integrantes, a propuesta de quien funja como Síndica o Síndico Municipal.

**Artículo 177.** La organización, estructura y funcionamiento de los Juzgados Municipales, la desconcentración territorial de sus servicios y sus relaciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal estará contenida en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Sección Segunda  
De la Coordinación Municipal de Derechos Humanos**

**Artículo 178.** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos es la dependencia que forma parte del Sistema de Justicia Municipal, y que tiene como función primordial vigilar, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos en Puerto Vallarta, mediante la implementación del Programa Municipal de Derechos Humanos; así como de ejercer funciones de mediación, conciliación, arbitraje y métodos alternativos para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

Tiene a su cargo, la designación de defensores de oficio para que asesoren y supervisen el procedimiento al que son sometidos los presuntos infractores antes, durante y después de presentarse ante los Juzgados Municipales para que se determine su situación jurídica e imponga una sanción. Es también el área responsable de brindar atención a las víctimas u ofendidos de violencia o abuso cometidos por servidoras o servidores públicos municipales y, de forma adicional, será competente en las siguientes tareas:

1. Elaborar, proporcionar veraz y oportunamente información y documentación y rendir los informes solicitados por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos que, en los términos de la legislación correspondiente, sean requeridos al Municipio, tomando en cuenta y colaborando estrechamente con la Sindicatura Municipal, a fin de asegurar el criterio técnico necesario para que las comunicaciones se ajusten a las disposiciones oficiales y a la normatividad aplicables;
2. Asistir a las personas que, de manera individual o colectiva, así manifiesten requerirlo, en la elaboración y remisión de quejas a presentar ante las Comisiones Nacionales o Estatales de Derechos Humanos, con estricto apego a los principios y valores que inscribe este mismo ordenamiento;
3. Diseñar, presupuestar, coordinar e instrumentar el Programa Municipal de Derechos Humanos, el cual estará transversalizado y será en todo momento responsivo a la visión y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme lo dispone el presente ordenamiento, la legislación y la normatividad aplicable;
4. Promover, fortalecer y gestionar las buenas relaciones del Gobierno Municipal con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y de la propia Coordinación Municipal, con otras instituciones públicas, de la iniciativa privada y con organizaciones de la sociedad civil promotoras y defensoras de los derechos humanos;
5. Coordinar y llevar a cabo, en conjunto con las dependencias competentes, los cursos de capacitación y actualización continua en materia de derechos humanos dirigidos a las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, así como proponer mecanismos de colaboración con universidades y centros de investigación, para celebrar conjuntamente seminarios, conferencias, talleres y diplomados sobre temas relacionados;
6. Brindar servicios de asistencia, asesoría jurídica y métodos alternos de solución de conflictos, en su caso, a las y los ciudadanos que se encuentren a disposición de los Jueces Municipales por presuntas violaciones a reglamentos gubernativos y de policía y buen gobierno; atribución que podrá ejercer por sí o por conducto de la Procuraduría Social;
7. Prestar por sí o por conducto de la Procuraduría Social, acompañamiento y servicios de justicia alternativa para la solución de conflictos entre ciudadanos, así como entre personas morales que residan en el Municipio, en los términos previstos por el reglamento municipal respectivo;
8. Contribuir a diligenciar la resolución pacífica de conflictos sociales;
9. Promover en coordinación con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad y el resto de Dependencias competentes, la accesibilidad a los recintos, actividades, convocatorias, comunicaciones y documentos gubernamentales de interés general, mediante formatos y soportes inclusivos y de diseño universal, entre audiodescripciones, sistema Braille, interpretación en Lengua de Señas Mexicana, materiales de lectura simplificados y demás recursos que faciliten el acceso a la información en condiciones de equidad;
10. Impulsar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA y con el Sistema DIF Municipal, medidas de promoción a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, fomentando su inclusión social plena y participación activa en la construcción y mejora continua de la política pública municipal, al tiempo de coordinar la Oficina de Primer Contacto para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo dispuesto por la normatividad de la materia;
11. Promover en coordinación con la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, la inclusión social plena y la participación activa de las personas de la diversidad sexual en la construcción y mejora continua de la política pública municipal; así como impulsar medidas y acciones que prevengan y eliminen toda forma de discriminación individual o colectiva, asegurando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos humanos;
12. Diseñar y promover medidas, proyectos y/o acciones dirigidas a la atención y desarrollo integral de las personas adultas mayores, en coordinación estrecha con el Sistema DIF Municipal, con el fin de garantizar su inclusión y participación activa en todos los ámbitos de la vida pública, asegurando al mismo tiempo medidas preventivas contra el maltrato, abandono, abuso, segregación o cualquier otra posible vulneración de sus derechos;
13. Promover la interculturalidad, la inclusión social plena y la participación activa de las personas migrantes, afromexicanas e indígenas o integrantes de pueblos originarios, en la construcción y mejora continua de la política pública municipal; al tiempo de impulsar medidas y acciones que prevengan y eliminen toda forma de discriminación individual o colectiva, asegurando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos humanos;
14. Rendir un informe anual de actividades ante la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, y
15. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 179.** Para ser titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se requiere cubrir los requisitos de elegibilidad que establece el Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco y acudir a la convocatoria que, a propuesta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, expida el Ayuntamiento.

La designación de la Coordinadora o Coordinador Municipal de Derechos Humanos se realizará en Sesión plenaria de Ayuntamiento por decisión colegiada y de la mayoría de sus integrantes, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 180.** Se establece la prohibición a las y los servidores públicos que laboren en la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, de hacer uso o emitir opinión pública de la información y documentación confidencial relativas a los asuntos a su cargo.

**Artículo 181.** Para el adecuado despacho de sus funciones sustantivas, contará cuando menos, con la Procuraduría Social y con una Visitaduría, así como con las áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

El resto de las disposiciones normativas que refieren a su organización, estructura interna y funcionamiento, la desconcentración territorial de sus servicios y sus relaciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, estarán contenidas en el Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS Y LOS APODERADOS ESPECIALES**

**Artículo 182.** Sin detrimento de las facultades genéricas de la Síndica o Síndico Municipal, para representar al Municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el Gobierno Municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.

Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas mensuales de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto de la Síndica o Síndico Municipal.

**Artículo 183**. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría simple.

**LIBRO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y MECÁNICAS DE COORDINACIÓN  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 184.** La Presidencia Municipal conduce las actividades administrativas del Municipio de forma programada, instrumentando políticas públicas que contribuyen a garantizar los derechos humanos de las personas habitantes y visitantes de la ciudad, así como los programas anuales de obras y servicios públicos municipales, a partir de los recursos disponibles, con disciplina financiera y procurando la consecución de los objetivos y metas trazadas en los instrumentos de planeación estratégica para el desarrollo local y sostenible.

Para tal efecto, se instituyen las dependencias, áreas, entidades e instituciones que habrán de conformar la Administración Pública del Gobierno Municipal, mismas que auxiliarán a la Presidenta o Presidente Municipal por conducto de sus titulares y de su funcionariado adscrito, en el desempeño de dichas obligaciones, mandatos del servicio público y funciones sustantivas, implementando programas operativos anuales que serán a su vez responsivos a la visión asentada en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta.

**Artículo 185.** Para la entrega de la Administración Pública Municipal, cada una de las personas responsables de las Dependencias municipales, en su carácter de funcionarios salientes, deben proporcionar a quien se acredite como nuevo titular, lista del personal asignado, el inventario de los bienes a su cargo, las obras y proyectos en proceso de realización, la relación de asuntos en trámite, recursos, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal.

Así mismo, durante el primer mes de su encargo, las Dependencias municipales y, por su conjunto, la Administración Pública Municipal entrante, deberá realizar el inventario del patrimonio municipal existente, recibir y escrutar el Archivo y revisar el estado en que se encuentren los bienes, a fin de cotejarlo con las actas, inventarios, informes y documentos entregados por la administración anterior.

Durante ese proceso, las autoridades entrantes podrán solicitar a las y los titulares salientes de las dependencias y entidades municipales, con el auxilio del Órgano Interno de Control, las aclaraciones que estimen pertinentes. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario y proceder conforme a los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios y del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los documentos firmados por las y los nuevos titulares a manera de recibos, sólo acreditarán la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a las partes de las responsabilidades y procedimientos jurídicos que puedan proceder.

**Sección Primera  
De la Arquitectura Institucional**

**Artículo 186.** La Administración Pública del Gobierno Municipal, será centralizada y paramunicipal, en los términos previstos por la ley.

La administración centralizada se conformará con las Dependencias sujetas al control jerárquico directo de la Presidencia Municipal. Al frente de cada una de estas Dependencias se encontrará una persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le corresponda.

Por lo que concierne a la organización de las entidades paramunicipales y los requisitos de elegibilidad de sus titulares, estas condiciones serán definidas a través los ordenamientos que den vida a cada institución, observando en cualquier caso las prevenciones generales definidas por las leyes federales y estatales, y por este Ordenamiento.

**Artículo 187.** Son Dependencias de la Administración Pública centralizada del Gobierno Municipal, las siguientes:

1. Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;
2. Dirección de Comunicaciones;
3. Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana;
4. Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
5. Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
6. Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento;
7. Dirección de Promoción de la Salud;
8. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
9. Dirección de Juventudes;
10. Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;
11. Dirección de Participación Social;
12. Dirección de Educación Pública;
13. Dirección de Bienestar Animal;
14. Dirección de Servicios Eficientes;
15. Dirección de Infraestructura y Obra Pública;
16. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
17. Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
18. Dirección de Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre;
19. Dirección de Promoción Económica y Turismo;
20. Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;
21. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
22. Comisaría de Seguridad Pública;
23. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y
24. Las demás que se establezcan para el adecuado y óptimo cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Gobierno Municipal;

**Artículo 188.** Son Dependencias y entidades paramunicipales de la Administración Pública del Gobierno Municipal, las siguientes:

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta (Sistema DIF Municipal);
2. Instituto Municipal de las Mujeres (IMMujeres);
3. Instituto Vallartense de Cultura;
4. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE);
5. Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-Vallarta);
6. Las demás que se establezcan para el adecuado y óptimo cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Gobierno Municipal.

**Sección Segunda  
De la Coordinación de los Trabajos de  
las Dependencias Municipales**

**Artículo 189.** Para garantizar la adecuada transversalización e implementación de las políticas públicas locales que contribuyen a garantizar los derechos humanos y coadyuvan a lograr el desarrollo local y sostenible de Puerto Vallarta, las Dependencias de la Administración Pública Municipal se organizan en torno a la figura de Gabinetes. Estos funcionan como espacios de coordinación y sectorización de la actuación pública, y sirven para dar seguimiento, evaluar y, en su caso, reorientar, las medidas, programas y acciones gubernamentales, asegurando su alineación con los objetivos, ejes, estrategias, líneas de trabajo y metas asentadas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

La Presidenta o Presidente Municipal, podrá convocar a las y los servidores públicos del Municipio, en torno a las modalidades de gabinete que se instituyen a continuación:

1. El Gabinete Estratégico, que tiene por objeto concertar prioridades y dar seguimiento a las políticas e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como atender los asuntos de urgencia o emergencia para la ciudad. Estará integrado por la o el titular de la Secretaría General; de la Hacienda Municipal; del Órgano Interno de Control; de la Coordinación General de Asesores; de la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana; de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones, así como por las y los titulares de las Gerencias de Gabinete Temático.
2. El Gabinete Ampliado, que tiene por objeto asegurar una gestión integral y articular a todas las áreas de la Administración Pública Municipal en torno a la visión que delinea el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Incluirá, además de las y los servidores públicos referidos en la fracción supra, a las y los titulares de las Direcciones de la Administración Pública centralizada y de las entidades paramunicipales, así como a las demás funcionarias y funcionarios del Gobierno Municipal que determine la Presidencia Municipal.
3. Los Gabinetes Temáticos, que tienen por objeto favorecer y coordinar el trabajo interinstitucional del Gobierno, articulando de forma estratégica a las diversas Dependencias municipales vinculadas entre sí por políticas o programas transectoriales. Se conformarán en virtud de las disposiciones que establecen los Capítulos correspondientes de este ordenamiento.

**Artículo 190.** Los Gabinetes podrán reunirse a través de encuentros periódicos y ejecutivos que se denominarán Juntas de Gabinete, en cualquiera de sus modalidades: estratégico, ampliado o temático. Serán presididas por la Presidenta o Presidente Municipal y coordinadas para su desahogo por quien ostente el cargo de Jefa o Jefe de Gabinete, quien podrá contar para este propósito y cuando así lo determine necesario, con el auxilio técnico de la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional.

**Artículo 191.** Las convocatorias a Junta de Gabinete en cualquiera de sus modalidades podrán remitirse, incluso de manera no-oficiosa, a sus respectivos participantes por mensajería, correo electrónico o a través del medio o canal que para estos efectos determine la Presidencia Municipal, y se circularán con la anticipación mínima razonable para garantizar la asistencia de las y los citados.

Se procurará regir las Juntas de Gabinete, en cualquiera de sus modalidades, por puntos en un orden del día, a ser libremente propuestos por la Presidencia Municipal, o bien, por la o el titular de la Jefatura de Gabinete.

Por regla general y salvo excepciones que explícitamente conceda la Presidenta o Presidente Municipal, las Juntas de Gabinete en cualquiera de sus modalidades, no tendrán el carácter de públicas y sólo podrán acudir a ellas las y los funcionarios citados.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 192.** La Administración Pública Municipal centralizada funcionará con el número de dependencias que determine el presente Ordenamiento. Cada Dependencia realizará funciones especializadas, necesarias para el ejercicio y cabal cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas a este orden de gobierno.

**Artículo 193.** Mediante decreto de la Presidenta o Presidente Municipal, podrán crearse las oficinas o mesas coordinadoras que sean necesarias para la ejecución de políticas transversales que, para atender algún tema de interés público, requieran la acción coordinada de varias Dependencias.

**Artículo 194.** Las Dependencias centralizadas contarán, para su organización interna y el ejercicio de sus atribuciones, con el número de funcionarias y funcionarios que se les asigne anualmente a través de la plantilla de personal autorizada por el Ayuntamiento. La distribución de facultades entre sus órganos subordinados estará definida en los manuales de organización, procedimiento y funcionamiento que para estos efectos sean elaborados por cada Dependencia, y validados y expedidos por la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana.

**CAPÍTULO II  
DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAMENTE VINCULADAS  
A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 195.** Para auxiliar directamente a la Presidenta o Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo administrativa y operativa, denominada Despacho de la Presidencia Municipal, que tendrá como titular a una Coordinadora o Coordinador General, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar el control y la administración de la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal;
2. Atender la correspondencia oficial y el turno de asuntos, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal;
3. Brindar atención y canalizar de la mejor manera, a las personas que acuden a las oficinas de la Presidencia Municipal;
4. Mantener vínculos estratégicos con actores clave de la sociedad y articular a las unidades administrativas bajo su adscripción, garantizando la colaboración sinérgica y efectiva con la totalidad de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
5. Elaborar periódicamente informes y estadísticas de los asuntos atendidos o resueltos, y
6. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 196.** El Despacho de la Presidencia Municipal se integrará por las áreas que se refieren a continuación:

1. Secretaría Particular;
2. Jefatura de Relaciones Públicas y Representación, y
3. Jefatura de Giras y Eventos Oficiales.

**Artículo 197.** Asimismo, la Presidencia Municipal y el resto de las y los funcionarios titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, contarán con el respaldo de un cuerpo técnico, operativo y especializado, destinado a fortalecer el ejercicio y despliegue estratégico de sus labores, captar y atender la demanda ciudadana, asegurar una actuación pública estratégica para el desarrollo local y sostenible y velar por la comunicación integral de las acciones gubernamentales a su encargo. Para ello, directamente adscritas a la Presidencia Municipal, quedan instituidas las siguientes dependencias:

1. Coordinación General de Asesores;
2. Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;
3. Dirección de Comunicaciones;
4. Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, y
5. Jefatura de Gabinete;

**Artículo 198.** Al frente de cada una de las dependencias directamente vinculadas a la Presidencia Municipal, se encontrará una persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que corresponda.

Para el ejercicio de sus atribuciones, cada dependencia contará con el recurso humano que se le asigne anualmente a través de la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento, y se estructurará de acuerdo con los manuales de organización, procedimiento y funcionamiento validados por la Presidenta o Presidente Municipal y expedidos por la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana.

**Sección Primera  
De la Secretaría Particular**

**Artículo 199.** La Secretaría Particular de la Presidenta o Presidente Municipal, ejercerá las funciones inherentes a la administración y organización de la agenda de la persona titular de la Administración Pública Municipal y dará seguimiento a sus instrucciones cotidianas. Contará con las atribuciones enlistadas a continuación:

1. Llevar el control de la agenda, directorio y calendario oficial de actividades de la Presidenta o Presidente Municipal;
2. Custodiar los documentos a trámite de firma y/o facsímil de la Presidenta o Presidente Municipal;
3. Colaborar con la Coordinación del Despacho en el manejo de la correspondencia explícitamente dirigida a la Presidencia Municipal;
4. Apoyar en los eventos oficiales a la Presidenta o Presidente Municipal, incluyendo su transportación;
5. Brindar atención y canalizar de la mejor manera a las personas que acuden a los eventos oficiales de la Presidencia Municipal, así como dar aviso sobre el curso o la canalización realizada a la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico o a las Dependencias municipales correspondientes, cuando la Presidenta o Presidente Municipal adquiera un compromiso por la resolución de un asunto durante sus giras y presentaciones;
6. Presentar la agenda diaria de actividades del sujeto obligado conforme a los plazos que dispone la legislación en la materia, así como en coordinación y de acuerdo a los formatos requeridos por el área de transparencia municipal;
7. Apoyar a la Presidenta o Presidente Municipal en las tareas administrativas propias de su persona que no impliquen representación legal; y
8. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 200.** La Secretaría Particular adscribe el área de la Secretaría Privada de la Presidenta o Presidente Municipal, cuya función será la de apoyar al titular del Poder Ejecutivo, en el seguimiento de los asuntos de su agenda privada y personalísima.

**Sección Segunda  
De la Jefatura de Relaciones Públicas y Representación**

**Artículo 201.** La Jefatura de Relaciones Públicas y Representación, es el área encargada de fomentar vínculos, posicionar la presencia institucional y fortalecer la representación de la Presidencia Municipal y de la Administración Pública Municipal por su conjunto, ante la comunidad y hacia el exterior, en las actividades oficiales, institucionales y protocolarias. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Sugerir y coordinar actividades que fortalezcan las relaciones entre la autoridad municipal, los sectores empresariales, sociales y comunitarios, promoviendo una imagen positiva de la Administración Pública Municipal;
2. Auxiliar en las gestiones, trámites, vinculaciones y acciones de promoción que, en virtud del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; son competencia de la Presidencia Municipal;
3. Designar, previa aprobación de la Presidente o Presidenta Municipal, a funcionarias o funcionarios municipales para asistir a actividades oficiales en representación de la Presidencia Municipal;
4. Solicitar, dar curso y supervisar invitaciones, felicitaciones, condolencias y agradecimientos a la comunidad y al Gobierno Municipal, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones, garantizando su pertinencia y adecuada difusión;
5. Organizar y coordinar el Informe de Gobierno de la Presidencia Municipal, en coordinación con la Jefatura de Giras y Eventos Oficiales;
6. Coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos institucionales y de cooperación con otros Ayuntamientos y Gobiernos Locales de Jalisco, de otras Entidades Federativas y de otros países, así como con asociaciones y organismos internacionales y demás actores clave, promoviendo la imagen y los intereses del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta en la esfera local, nacional e internacional;
7. Gestionar las relaciones oficiales del Municipio y diseñar estrategias de protocolo y vinculación que potencien la proyección del Municipio en ámbitos locales, nacionales e internacionales, y
8. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Sección Tercera  
De la Jefatura de Giras y Eventos Oficiales**

**Artículo 202.** La Jefatura de Giras y Eventos Oficiales será la encargada de organizar y coordinar los actos oficiales en los que participe la Presidenta o Presidente Municipal, asegurando el cumplimiento del ceremonial o protocolo adecuado, y facilitando la proximidad y logística con los distintos actores gubernamentales y sociales que por cada evento se encuentren involucrados. Adicionalmente, sus atribuciones serán las siguientes:

1. Gestionar los requerimientos y llevar a cabo el montaje para la adecuada y óptima realización de las actividades oficiales de la Administración Pública del Gobierno Municipal;
2. Dictar y disponer los medios, herramientas y tecnologías de comunicación y coordinación que estime necesarias, para que las Dependencias de la Administración Pública Municipal, realicen solicitudes para la realización de eventos oficiales de manera correcta, completa y con el tiempo de previsión suficiente;
3. Conocer y opinar sobre los eventos en los que participe la Presidenta o Presidente Municipal, organizados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como por aquellos organizados por el sector civil o por la iniciativa privada;
4. Coordinar y vigilar toda acción de apoyo logístico, relativas a la programación y supervisión de las giras de la Presidenta o Presidente Municipal;
5. Llevar, proponer y gestionar el calendario de eventos cívicos del Municipio, y
6. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 203**. Para un mejor desempeño de sus funciones, contará con el área de actos cívicos, cuya función será la de montar, organizar el protocolo y favorecer la logística de los eventos y actividades cívicas del Gobierno Municipal, vigilando que se guarde el debido respeto a los símbolos patrios, a los oficiales del Estado de Jalisco, así como al Escudo Heráldico y a los símbolos oficiales e institucionales del Municipio de Puerto Vallarta.

**Sección Cuarta  
De la Coordinación General de Asesores**

**Artículo 204.** La Presidencia Municipal adscribirá una Coordinación General de Asesores, donde se concentrarán las y los asesores especializados, encargados de auxiliar de manera directa tanto al titular de la Administración Pública, a las y los integrantes del Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares, así como a todas y todos los titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal, sobre las funciones inherentes a sus cargos.

Para garantizar una atención especializada, se contará, al menos, con asesorías en torno a las siguientes materias:

1. Cabildo y técnica edilicia, para apoyar en la revisión de iniciativas, reglamentos y directrices de política del Gobierno Municipal;
2. Crecimiento económico, para impulsar estrategias que promuevan la dinamización de la economía y la competitividad local;
3. Gobernanza y gobernabilidad, para fomentar la rendición de cuentas, la participación social, el involucramiento ciudadano en la toma de decisiones, la mejora regulatoria y la desburocratización;
4. Paz y cohesión social, para diseñar y evaluar estrategias enfocadas en la construcción de entornos seguros y armónicos;
5. Perspectiva de género, para asegurar la transversalización de la perspectiva y equidad de género en la política pública municipal, y
6. Recaudación y cumplimiento tributario, para optimizar estrategias de ingreso, manejo presupuestal y fortalecimiento fiscal.

Habrá tantas asesoras y asesores como se autorice en la plantilla de personal aprobada anualmente por el Ayuntamiento, asegurando que se cubran las necesidades prioritarias del Gobierno Municipal.

**Sección Quinta  
De la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos**

**Artículo 205**. La Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos es la dependencia encargada de diseñar y gestionar proyectos y programas estratégicos alineados con las políticas públicas y los ejes temáticos sobre los cuales se estructuran las medidas y acciones del Gobierno Municipal; fomentando la innovación, la vinculación interinstitucional y la atracción de recursos para el desarrollo local y sostenible de la ciudad. Será la instancia de coordinación para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de alto impacto concertados a nivel local, con otros Ayuntamientos, con poderes y entidades de las administraciones Estatal y Federal, la iniciativa privada y con la sociedad civil organizada. Contará con las siguientes atribuciones:

1. Diseñar proyectos, programas y todo tipo de intervenciones estratégicas que promuevan el crecimiento económico, la inclusión social, el desarrollo cultural, el equilibrio medioambiental, la democracia participativa, el Gobierno Abierto, el desarrollo urbano sostenible, el bienestar y la igualdad de oportunidades en el Municipio;
2. Asesorar a la Presidencia Municipal y a las Dependencias de la Administración Pública en la priorización y diseño de proyectos de inversión mixta y programas estratégicos para su gestión ante posibles fuentes de financiamiento nacionales e internacionales;
3. Identificar, gestionar y participar en convocatorias, fondos, programas y subsidios estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer las capacidades y los recursos del Gobierno Municipal, en aras de contribuir al cumplimiento de su responsabilidad como ente garante de derechos, bienes y servicios;
4. Administrar y actualizar el Banco de Proyectos y Programas Estratégicos, como una cartera y herramienta de gestión que compendia y visualiza información detallada sobre proyectos, programas, intervenciones y medidas públicas en sus diferentes etapas de diseño, gestión, inversión e implementación, al tiempo de evaluar la capacidad con la que cada posible intervención cuenta para atender las prioridades para la ciudad;
5. Impulsar el diseño de proyectos concertados con el sector público, privado y civil, así como con organismos de la cooperación internacional, el Gobierno Estatal y Federal, asegurando su alineación con la visión asentada en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como su viabilidad técnica y financiera;
6. Coadyuvar con la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional en el diseño y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
7. Orientar y guiar a los equipos que integran su departamento de diseño de proyectos de infraestructura, asegurando que sus propuestas se alineen con la visión estratégica de desarrollo municipal;
8. Dar seguimiento a la ejecución y evaluación de los proyectos estratégicos que proponga o instrumente, garantizando el cumplimiento de las metas e indicadores que así preestablezca, y
9. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 206.** Para el mejor desempeño de sus funciones, adscribirá una Jefatura de Proyectos de Desarrollo; una Jefatura Administrativa; una Coordinación de Unidades de Inversión y una Coordinación de Vinculación Interinstitucional y Banco de Proyectos, así como a las áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Sexta  
De la Dirección de Comunicaciones**

**Artículo 207.** La Dirección de Comunicaciones, será responsable de conducir las relaciones con los medios de comunicación, de manejar la imagen institucional de la administración pública municipal, de diseñar y ejecutar las campañas de difusión del municipio, de coordinar la política editorial y la publicación de los órganos informativos del municipio. Contará con las siguientes atribuciones:

1. Fijar la política en materia de comunicación social e imagen institucional del Gobierno Municipal, estableciendo lineamientos para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y asegurando su articulación para la difusión coordinada de mensajes;
2. Coordinar a las y los enlaces de comunicación de las Dependencias municipales para el diseño, ejecución y alineación de los proyectos de difusión de sus actividades, garantizando la coherencia con las políticas de comunicación;
3. Proporcionar asesoría, acompañamiento y soporte técnico en comunicación integral, a las Dependencias de la Administración Pública, incluyendo generación de contenidos, diseño gráfico, cobertura audiovisual, transmisiones, publicaciones en redes sociales de Internet y actualización para plataformas digitales, entre otras;
4. Supervisar el monitoreo y análisis de medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, generando reportes periódicos y síntesis informativas para las Dependencias y usuarios interesados;
5. Gestionar la buena relación del Gobierno Municipal con los medios de comunicación, periodistas y corresponsales de prensa, asegurando una atención oportuna y convocándoles cuando sea necesario para garantizar la adecuada cobertura de las actividades oficiales;
6. Planificar, coordinar y ejecutar acciones de inserción publicitarios, incluyendo anuncios y mensajes institucionales en espacios, plataformas y otros canales de particulares o de Gobierno, en apego a la normatividad aplicable;
7. Diseñar estrategias creativas e innovadoras para la máxima difusión y socialización, mediante la conceptualización de campañas que promuevan la interacción efectiva con la ciudadanía;
8. Apoyar y dirigir a la unidad de planners y community managers para garantizar una gestión dinámica y correcta de las redes sociales de Internet de la Administración Pública;
9. Instruir a los equipos de diseño, fotografía y producción audiovisual que se conformen; así como verificar, previa publicación, aquellos materiales gráficos sujetos de regulación normativa, como la Gaceta Municipal y las notificaciones para estrados municipales, y
10. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 208.** Para el mejor desempeño de sus funciones sustantivas, instruirá a un área de prensa, periodismo y medios digitales; a un área creativa y estratégica de comunicación social; al área de comunidad y redes digitales, así como al área de imagen institucional, y al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Séptima  
De la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico**

**Artículo 209.** La Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico es la Dependencia de apoyo y auxilio operativo de la Administración Pública Municipal, que tiene como función principal, captar, gestionar y resolver con agilidad y eficiencia, las demandas y necesidades de la ciudadanía que emergen en la cotidianidad; actuando como enlace directo entre el Gobierno y las personas habitantes del Municipio, especialmente con aquellas avecindadas en la Cabecera, su franja turística y el Centro Histórico. Contará con las atribuciones a continuación:

1. Captar la demanda y peticiones de personas residentes y visitantes de la Cabecera Municipal, procurando dar un curso oportuno hacia su resolución;
2. Elaborar el programa operativo y presupuestario anual de la Gerencia, para que los recursos destinados a atender y resolver las peticiones ciudadanas, sean ponderados por la propia área y terminen por fortalecer los techos presupuestales de las Dependencias ante las que se realicen las gestiones de que se trate;
3. Proponer, socializar y fijar la estrategia ejecutiva y los mecanismos de coordinación formal y vinculación interinstitucional que estime necesarios, con las Dependencias municipales pertinentes, en función de la naturaleza de su labor pública y del nivel de implicación requerido para la coordinación diaria;
4. Facilitar las operaciones de las Dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, en cuanto a servicios básicos, movilidad, vialidad, espacio público y prevención social; coordinándose con las respectivas Direcciones responsables y contribuyendo con ello a que éstas logren mantener su enfoque estratégico de actuación hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
5. Gestionar de manera ágil y eficaz la atención y tramitación de las demandas ciudadanas relacionadas con las materias señaladas en la fracción supra;
6. Proponer a las Dependencias competentes, los planes de limpieza, de circulación vehicular y demás operativos especiales para días conmemorativos, eventos masivos o temporadas altas que impacten al Centro Histórico;
7. Coadyuvar en el diseño, proposición, formulación y actualización del Plan de Manejo del Centro Histórico, asegurando su alineación con los objetivos de conservación, mantenimiento, rescate, promoción y desarrollo, que así establezca el Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco;
8. Impulsar programas de adopción de espacios públicos, invitando a particulares, empresas y organizaciones asentadas en el Centro Histórico y en la Franja Turística de la Cabecera Municipal, a contribuir con el cuidado, mantenimiento y embellecimiento de banquetas, áreas verdes, camellones, jardines y demás espacios comunes, fomentando la corresponsabilidad ciudadana y el fortalecimiento del tejido social, y
9. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

Adicionalmente, la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico auxiliará al titular de la Administración Pública en el ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; particularmente en aquellos temas relacionados con la mejora del entorno urbano, la seguridad y la gestión de servicios básicos, así como con el mejoramiento, protección, aprovechamiento y promoción de este polígono.

**Artículo 210.** Para el mejor desempeño de sus funciones, contará un área de atención y monitoreo del Centro Histórico y franja turística y un área administrativa y de enlace interdependencias. Asimismo, contará con el mecanismo formal de apoyo, enlace, vinculación, canalización y respuesta, co-establecido por cada una de las siguientes Direcciones: Infraestructura y Obra Pública, Servicios Eficientes, Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, Derechos Humanos; Comisaría de Seguridad Pública, y Protección Civil y Bomberos.

Los procesos de la Dependencia, sus flujos administrativos, mecánicas de vinculación y coordinación hacia el interior o con otras instancias, serán aquellas embebidas en el manual de organización, procedimientos y funcionamiento que para estos efectos valide la Presidencia Municipal y expida la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana.

**Sección Octava  
De la Jefatura de Gabinete**

**Artículo 211.** La Jefatura de Gabinete es el área técnica de apoyo a la Presidenta o Presidente Municipal, le corresponde coordinar y articular la aplicación de la política pública dispuesta en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza que se encuentra a la responsabilidad de las Dependencias y entidades de la Administración Pública, así como la ejecución de acciones tendientes a la vinculación y promoción de las relaciones políticas de la Presidencia Municipal en los ámbitos municipal, estatal y con todos los sectores de la sociedad, asegurando la coherencia, unidad y cumplimiento de los programas y acuerdos que fueren expedidos por el Gobierno del Municipio. Cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Impulsar las acciones del Gabinete hacia un enfoque estratégico, en apego a los planes y programas operativos municipales;
2. Convocar y favorecer el desahogo de las Juntas de Gabinete, presidiéndolas cuando así lo instruya o se ausente la Presidenta o Presidente Municipal, y dar seguimiento a la agenda de acuerdos que se derive;
3. Participar en la planeación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
4. Gestionar la buena relación del Gobierno Municipal con las y los integrantes del sector civil, privado y académico del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta;
5. Colaborar con las Gerencias de Gabinete Temático a fin de evaluar y dar seguimiento al trabajo y desempeño de las diferentes Dependencias municipales, velando por que éstas cumplan con las metas trazadas en los instrumentos de planeación estratégica correspondientes; así como asumir la conducción y coordinación de las Mesas de Gabinete Temático que se establezcan y operen sin figura gerencial, garantizando su funcionalidad y alineación con los objetivos institucionales;
6. Coadyuvar con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico a fin de garantizar el adecuado trámite, atención y resolución de la demanda ciudadana que por ésta sea captada;
7. Asegurar que en todo momento se mantengan activas las ventanillas y los canales de recepción de solicitudes de servicio para las y los ciudadanos;
8. Analizar e informar a la Presidencia Municipal sobre el estado de la opinión pública para mejorar la toma de decisiones y el ejercicio de gobierno;
9. Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por la Presidenta o Presidente Municipal;
10. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

De la misma manera, le corresponderá verificar y coordinar la funcionalidad y operación de los gabinetes referidos en el presente Ordenamiento, y de favorecer la articulación transectorial de los Gabinetes Temáticos en materia de gobernabilidad y gobierno inteligente; seguridad, prevención y convivencia para la paz; equidad, género e igualdad sustantiva; construcción de comunidad y cultura de la participación; gestión integral de territorio y sustentabilidad de la ciudad; y de prosperidad, desarrollo económico y turismo; al igual que de todas aquellas mesas de coordinación y trabajo colaborativo que se requieran para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 212.** Para el adecuado despacho de sus funciones técnicas sustantivas, contará con un área de asesoría de asuntos gubernamentales y adscribirá a la Jefatura de Seguimiento del COPPLADEMUN, así como a las áreas y al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III  
DE LAS MESAS Y LOS GABINETES TEMÁTICOS**

**Artículo 213.** Se crean las figuras de coordinación y transversalización de trabajo público y gubernamental denominadas Gabinetes Temáticos, que serán espacios o instancias de organización, colaboración y concertación interinstitucional en los que se agrupan y articulan las diversas Dependencias municipales que se encuentran vinculadas a su vez por políticas, programas o proyectos transectoriales.

**Artículo 214.** Se instituyen los Gabinetes Temáticos de Gobierno Inteligente; de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación; de Territorio y Ciudad Sustentable; y de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo; los cuales estarán encabezados por una Gerencia, persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo. Asimismo, se crean las Mesas Temáticas de Equidad, Igualdad Sustantiva y Ciudad de las Mujeres, y de Seguridad, Prevención y Convivencia para la Paz, que funcionarán como espacios de coordinación y trabajo articulado, sin una figura gerencial al frente.

Las Gerencias de los Gabinetes Temáticos tendrán las siguientes atribuciones comunes:

1. Supervisar y gerenciar los trabajos de las Dependencias municipales que les sean sectorizadas y conformen al Gabinete Temático bajo su gestión;
2. Conocer, comprender y dominar de manera exhaustiva los ordenamientos municipales relacionados con las materias de las Dependencias que tienen sectorizadas, asegurándose de que su aplicación sea permanente y adecuada. Será su responsabilidad principal mantenerse actualizados, interiorizar plenamente la normatividad aplicable y estar en todo momento preparados para interpretarla y hacerla valer, auxiliándose del criterio técnico sugerido por la Sindicatura o por la Dirección Jurídica. Asimismo, podrán proponer a las autoridades correspondientes, las actualizaciones y enmiendas reglamentarias que permitan fortalecer la eficiencia y eficacia de las áreas que gerencian;
3. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Dependencias y entidades que tienen sectorizadas, garantizando que éstas contribuyan al logro de los indicadores, programas, líneas estratégicas y políticas públicas del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
4. Coadyuvar con la Jefatura de Gabinete, informándole sobre los impedimentos o supuestos que puedan impactar en el logro de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, y de ser el caso, instruir a sus áreas sectorizadas, previa autorización de la Presidencia Municipal, a realizar los ajustes y reorientaciones que corresponda;
5. Fungir como vocerías ante el Ayuntamiento, ante la comunidad y ante los medios de comunicación, para dar a conocer o brindar respuesta sobre los programas, proyectos, respectivos estatus y demás asuntos relacionados con las Dependencias que tienen sectorizadas;
6. Resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las Dependencias municipales que tienen sectorizadas y asignarles en casos extraordinarios y previa autorización de la Presidencia Municipal, la ejecución de programas y la responsabilidad para despachar un asunto específico;
7. Participar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos bajo su gestión, diseñando e instrumentando mecanismos que agilicen y optimicen los trámites en la Gerencia y en sus respectivas Dependencias sectorizadas. Asimismo, promover la celebración de convenios y acuerdos en materia de mejora regulatoria con los diferentes niveles de gobierno y organismos o instituciones privadas, que contribuyan a garantizar procesos más eficientes, accesibles y transparentes para la ciudadanía;
8. Solicitar a la Presidencia Municipal, o bien a la Jefatura de Gabinete, se efectúe la celebración de una Junta de Gabinete Temático, especialmente cuando surjan asuntos de relevancia, urgencia o emergencia que requieran atención inmediata y coordinación interinstitucional para ser resueltos, y
9. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la Jefatura de Gabinete.

En cuanto a las Mesas Temáticas de Equidad, Igualdad Sustantiva y Ciudad de las Mujeres, y de Seguridad, Prevención y Convivencia para la Paz; su operación, periodicidad de reunión y procedimientos para alcanzar acuerdos, serán regidos por lo que establezca el decreto especial de sectorización emitido por la Presidenta o Presidente Municipal, éstas recibirán el apoyo y serán supervisadas y conducidas por la Jefatura de Gabinete. Dichas Mesas funcionarán como espacios de coordinación y trabajo articulado, orientadas a concertar y relacionar las políticas y los sistemas programáticos y de indicadores que inste la legislación y la normatividad aplicable, procurando su alineación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**CAPÍTULO IV  
DE LA GERENCIA DE GABINETE DE GOBIERNO INTELIGENTE**

**Artículo 215.** La Gerencia de Gabinete de Gobierno Inteligente tiene como objetivo fortalecer a la Administración Pública Municipal en su conjunto, mediante la implementación de estrategias innovadoras y la mejora continua en la gestión institucional. Centra su labor en la optimización de recursos, en la simplificación y digitalización de procesos y en el impulso a la mejora regulatoria. Instrumenta la política de Gobierno Abierto y se encarga de guiar la planificación participativa y estratégica para el desarrollo local y sostenible del Municipio, llevando el marco de indicadores y los instrumentos programáticos, de control y seguimiento que la legislación y la normatividad determinan; asimismo, observa el desenvolvimiento y la hiperespecialización del talento humano, posicionando al servicio público como una dedicación y profesión que implica y requiere parámetros de excelencia en todo tiempo, y tiene la responsabilidad de apoyar, gestionar las herramientas y facilitar el cauce del trabajo de las dependencias competentes de la inspección y vigilancia de particulares, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo la responsabilidad civil.

Contará con las siguientes atribuciones particulares:

1. Proponer proyectos, programas y sistemas que tiendan al desarrollo y modernización administrativa, soportada en esquemas y modelos de eficiencia, efectividad y calidad total;
2. Impulsar los programas de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia municipal competente y con los sujetos obligados, así como emitir y firmar, previo análisis, la Manifestación de Impacto Regulatorio cuando corresponda;
3. Proponer a las Dependencias municipales la incorporación de métodos, sistemas y tecnologías para el mejoramiento de los procesos administrativos a su responsabilidad;
4. Asegurar la eficiencia, accesibilidad, dominio y utilidad pública de la Estrategia y Sistema Municipal de Monitoreo y Evaluación, en especial, de los componentes que de éste se encuentren sujetos al marco jurídico, con la asistencia y orientación del Órgano Interno de Control y de la autoridad que le competa instrumentarlo;
5. Promover en colaboración con la autoridad competente, la ética de Datos Abiertos al interior de la Administración Pública Municipal, fomentando la transparencia proactiva para fortalecer la confianza ciudadana, y
6. Dar seguimiento de los acuerdos que la Presidencia Municipal instruya sobre la mejora, funcionamiento y eficiente calidad de la innovación gubernamental.

**Artículo 216.** La Gerencia de Gabinete de Gobierno Inteligente, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:

1. Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana;
2. Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
3. Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, y
4. Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento.

Contará con las áreas necesarias y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Primera  
De la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana**

**Artículo 217.** La Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana es la Dependencia responsable de gestionar y llevar el control de los bienes materiales propiedad del Municipio, administrar el talento humano, promover su capacitación continua, garantizar sus derechos laborales y asegurar la prestación de servicios médicos para las servidoras y servidores públicos municipales. De forma adicional, contará con las siguientes atribuciones:

1. Emitir los manuales de organización, procedimientos y funcionamiento de la Administración Pública centralizada, en coordinación con las Dependencias respectivas, así como requerir aquellos que deban elaborar las entidades paramunicipales;
2. Revisar y firmar en conjunto con la Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaría General y la Jefatura de Gabinete, el catálogo de atribuciones que tendrá cada una de las Subdirecciones, Jefaturas o equivalentes, de conformidad a las funciones de sus superiores jerárquicos establecidos en este Reglamento, en los manuales de organización, procedimientos y funcionamiento que refiere la fracción supra, publicando los mismos en la Gaceta Municipal y circulando las notificaciones que corresponda;
3. Dar de baja, previo acuerdo del Ayuntamiento, los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la prestación del servicio público, atribución que podrá ejercer por sí o por conducto de la Subdirección de Patrimonio Municipal;
4. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Administración Pública Municipal;
5. Administrar y llevar el control de los bienes arrendados por el Municipio;
6. Administrar y llevar el control de asignación de vehículos que se destinen a las Dependencias municipales, de conformidad con la normatividad y los manuales aplicables;
7. Recibir y realizar los movimientos de personal a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, o de las o los titulares de las Dependencias municipales, conforme a la normatividad aplicable y en atención a los techos presupuestales;
8. Garantizar que la servidora o servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas por el cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable;
9. Gestionar y llevar el control de las nóminas, de la plantilla de personal del Gobierno Municipal y de todas aquellas herramientas relacionadas con el gasto por remuneración que se paga al personal que trabaja en el servicio público municipal, entre sueldos, salarios, dietas, honorarios, prestaciones, gastos de seguridad social y otros derivados de las relaciones laborales; atribución que podrá ejercer por sí, o por conducto de la Gestoría Integral del Talento Humano;
10. Recopilar, registrar y resguardar la documentación personal y laboral de las y los servidores públicos del Municipio, asegurando la confidencialidad y cuidado de los mismos;
11. Instrumentar el Sistema Municipal de Servicio Profesional de Carrera que regule el Ayuntamiento y constituirse como el órgano de operación y administración del mismo, atendiendo a la legislación aplicable;
12. Vigilar en todo por el cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y del Reglamento de Servicios Médicos Municipales;
13. Propiciar la celebración de convenios con instituciones educativas, públicas, privadas y civiles, a fin de promover el voluntariado y la prestación del servicio social, gestionando y canalizando a las y los prestadores o practicantes de forma adecuada, velando por fortalecer las competencias de su perfil profesional y que la asignación contribuya con su formación integral;
14. Promover relaciones laborales y profesionales armónicas, dignas, respetuosas y positivas con las y los servidores públicos, así como con sus representantes sindicales, y
15. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 218.** La Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, adscribirá e instruirá a una Subdirección de Patrimonio Municipal, que será la responsable del control y administración de los bienes muebles e inmuebles de dominio público y dominio privado señalados en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual contará con las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar en la gestión, control, administración, conservación y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
2. Planear, optimizar y evaluar el uso correcto del mobiliario, equipo, bienes inmuebles y vehículos propiedad del Municipio;
3. Controlar y apoyar de manera eficaz y oportuna a todas las Dependencias municipales en materia de seguros, tenencias y refrendos para el parque vehicular propiedad del Municipio;
4. Actualizar, controlar y administrar el inventario general de los bienes del Municipio;
5. Brindar atención y apoyo al Órgano Interno de Control y a la Sindicatura Municipal, ante la revisión del desempeño de sus atribuciones y para asegurar el criterio técnico-jurídico de sus operaciones, sobre todo, en casos que impliquen a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

1. Practicar, con la instrucción del Órgano Interno de Control, auditoría sobre la existencia física de los bienes patrimoniales asignados a las diferentes Dependencias municipales;
2. Incorporar en forma permanente y periódica los bienes que, por donación, cesión de derechos o expropiación pasen a ser parte del patrimonio municipal:
3. Planear, dirigir y controlar las políticas y procedimientos relativos a los resguardos, altas, bajas y transferencias de mobiliario y equipo, para que todo empleado municipal tenga el resguardo y cuidado de todos los bienes muebles del Municipio;
4. Proponer a su superior jerárquico, las directrices y lineamientos para iniciar, cuando corresponda, el procedimiento de baja de bienes muebles y parque vehicular, en atención a la normatividad aplicable;
5. Sugerir a las Dependencias municipales competentes, directrices y lineamientos de vigilancia y control necesarios para evitar la ocupación irregular de predios, fincas e inmuebles de propiedad municipal, proponiendo las medidas necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización; así mismo, deberá coordinar sus actuaciones con la Sindicatura y con su superior jerárquico, en todo lo referente a procedimientos para la recuperación de bienes propiedad municipal que se encuentren en litigio;
6. Informar a su superior jerárquico, durante el mes de septiembre de cada año, los movimientos que se hayan efectuado en el patrimonio; así como dar cuenta de manera semestral, sobre el estado que guarda el parque vehicular del Municipio y los movimientos que se hubieren efectuado en torno éste, coadyuvando y reportando a la Sindicatura sobre siniestros, quejas o litigios en las que algún vehículo propiedad municipal estuviese implicado;
7. Proponer a su superior jerárquico, los formatos oficiales de las cartas de resguardo respecto de los bienes muebles; así como los formatos mediante los que se designe al responsable de supervisión para el caso de bienes inmuebles municipales. Cuando sea emitido y debidamente signado un formato oficial de carta de resguardo, será responsabilidad de la Dependencia municipal respectiva, el llenado, custodia y actualización del mismo, así como la remisión de un tanto a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana. Las cartas de resguardo no podrán ser desechadas sino hasta que sea reintegrado físicamente el bien, objeto de la misma, y se verifique que su deterioro es el que corresponde a su uso normal y moderado. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y de los ordenamientos municipales aplicables, y
8. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana.

**Artículo 219**. De manera adicional y para un mejor desempeño de sus funciones sustantivas, la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, contará con una Gestoría Integral del Talento Humano; y con las Jefaturas de Servicios Médicos Municipales, de Recursos Humanos, de Nóminas, de Relaciones Laborales, de Capacitación, de Control de Vehículos Oficiales; así como con el área de promoción de voluntariado, servicio social y prácticas profesionales; junto a las unidades adicionales y el demás recurso humano que se le asigne anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
De la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**

**Artículo 220.** La Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional es la Dependencia responsable de dar seguimiento y realizar la evaluación del desempeño y alcance de los resultados conseguidos por la implementación de los programas operativos anuales de la Administración Pública, de acuerdo con las metas, objetivos y prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y con el modelo de gestión gubernamental que determine la Presidencia Municipal. Deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, organizar las funciones administrativas relacionadas con el acceso a la información y la protección de datos personales, así como administrar y resguardar el archivo municipal. De igual forma, será responsable de coordinar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordenan las disposiciones aplicables. Adicionalmente, contará con las siguientes atribuciones:

1. Participar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
2. Concentrar la información estadística y geográfica necesaria para mejorar la toma de decisiones, en coordinación con las instancias a quienes compete la planeación territorial, y a través de los estudios realizados por las Dependencias municipales;
3. Asegurar la actualización permanente del Sistema Municipal de Monitoreo y Evaluación, en cumplimiento de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
4. Requerir y recabar información, indicadores y estadísticas generadas por las Dependencias municipales, a fin de analizar las mismas para gestionar la integración y redacción del Informe de Gobierno de la Presidencia Municipal;
5. Participar del Consejo Municipal y titular la Unidad de Mejora Regulatoria, en los términos que refiere la normatividad de la materia, así como diseñar, proponer y velar por la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria y coadyuvar en la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio que sean de beneficio para la ciudad y su gobierno;
6. Establecer la política municipal destinada a promover la cultura de la transparencia y las buenas prácticas de gobierno;
7. Establecer la política informática y de uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la Administración Pública Municipal;
8. Dictar la política y los lineamientos en materia archivística para la Administración Pública, en virtud de la normatividad aplicable y promoviendo una cultura de investigación, acceso y consulta de los archivos municipales de interés general, y
9. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete Temático de Gobierno Inteligente.

**Artículo 221.** Para el mejor desempeño de sus funciones sustantivas, instruirá y adscribirá a las siguientes áreas de apoyo:

1. Una Subdirección de Gobierno Abierto, Electrónico y Digital, que diseñará, propondrá a la validación de la Dirección, e implementará, las normas que rigen el uso y mejor aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las Dependencias municipales, así como los procedimientos para el desarrollo e implantación de sistemas informáticos, de telecomunicación, ciberseguridad y demás recursos tecnológicos. La Subdirección administrará los equipos de cómputo propiedad de la Administración Pública, asegurando su correcto funcionamiento, el hardware, los activos de la infraestructura tecnológica y de radiocomunicación, los servicios de internet y telefonía contratados por el Municipio, así como los licenciamientos y controles de acceso a software específico. Contará a su vez con el auxilio de una Jefatura de Ingeniería de Procesos; una Jefatura de Innovación y Calidad de Tecnología Informática; una Jefatura de Telemática y Seguridad de Tecnología Informática; una Jefatura de Ingeniería de Software, y una Jefatura de Soporte Técnico y Sistemas en Producción.
2. Una Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento, responsable de integrar e instrumentar el Sistema y Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación, y de vigilar el desempeño de las Dependencias municipales, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Contará con una Coordinación de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación y, para favorecer el despacho de los asuntos de su competencia, cada una de las Dependencias municipales previstas en este Ordenamiento, por conducto de su titular, designará oficialmente a un servidor o servidora pública como Enlace de Control y Seguimiento, quien atenderá las solicitudes de esta Jefatura, como complemento de las funciones inherentes que dicho enlace ya desempeñe en la Dependencia correspondiente y sin que ello implique modificar su adscripción laboral.
3. Una Jefatura de Transparencia, que además de contar con las atribuciones que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, es la responsable de dar trámite y respuesta a las solicitudes de información y de favorecer el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los particulares; de gestionar y publicar la información pública de manera oportuna, continua, permanente y proactiva; de requerir a las Dependencias la documentación necesaria para el correcto ejercicio de sus facultades; y de asesorar a las unidades de transparencia de las áreas centralizadas y paramunicipales, así como de capacitar a las y los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos. Para favorecer el despacho de los asuntos de su competencia, cada una de las Dependencias municipales previstas en este Ordenamiento, por conducto de su titular, designará oficialmente a un servidor o servidora pública como Enlace de Transparencia, quien atenderá las solicitudes de esta Jefatura, como complemento de las funciones inherentes que dicho enlace ya desempeñe en la Dependencia correspondiente y sin que ello implique modificar su adscripción laboral.
4. Una Jefatura de Archivo Municipal, responsable de establecer y operar el sistema institucional de archivo, garantizando el resguardo, organización, conservación y acceso al patrimonio documental del Municipio, además de coordinar la depuración y los procesos de gestión documental, atendiendo la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento del Archivo Municipal y Estadística de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. Un Coordinación de Mejora Regulatoria, responsable de llevar a cabo los Análisis de Mejora Regulatoria, y que auxiliará a la Dirección con las competencias que ésta guarda como titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, conforme lo establece el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Adicionalmente, adscribirá al resto de áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Tercera  
De la Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil**

**Artículo 222.** La Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, se especializará en la realización de las funciones de vigilancia e inspección que le competen al Municipio, derivado de la aplicación de los reglamentos municipales o de las leyes federales o estatales cuya supervisión esté encomendada a la autoridad local.

Esta Dirección concentrará al personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de comercio, ambulantaje, cuidado del patrimonio público, eventos, horarios, anuncios, ruido, uso de la vía pública e imagen urbana; promoviendo la legalidad y efectuando sus actos de autoridad de forma imparcial, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas y sin discriminación alguna. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Realizar visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones correspondientes, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de la reglamentación municipal aplicable;
2. Notificar a las personas físicas y jurídicas el resultado de la visita por actos u omisiones que les sean imputables por infringir las disposiciones aplicables;
3. Ordenar y practicar de manera fundada y motivada los actos de retiro, aseguramiento, decomiso o clausura, en los términos previstos en la legislación y normatividad aplicable;
4. Mantener actualizado, en coordinación con la Dependencia competente, un manual de actuación en el que se determinen las obligaciones a su cargo respecto a giros particulares que desarrollen actividades reguladas por otros ordenamientos municipales, a fin de optimizar su verificación;
5. Comunicar los resultados de las inspecciones, según sea el caso, a la Secretaría General, a la Sindicatura, a la Dirección Jurídica y/o al resto de Dependencias municipales competentes;
6. Coadyuvar con la Sindicatura y/o con la Dirección Jurídica en el diseño y validación de los formatos de órdenes de visita y actas de inspección que empleen las o los inspectores municipales;
7. Solicitar, cuando proceda, el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus atribuciones;
8. Establecer, en colaboración con las Dependencias municipales que corresponda; las medidas de coordinación y supervisión, la capacitación, los procedimientos y conducción, requisitos de preparación profesional y lineamientos de actuación de las y los inspectores encargados de la vigilancia y aplicación de la legislación y normatividad del orden municipal vigentes;
9. Promover y difundir las medidas que favorezcan la atención, cumplimiento eficiente y responsabilidad civil de las y los particulares a la normatividad vigente, y
10. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidenta o Presidente Municipal y/o la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 223.** Para un mejor desempeño de sus funciones, contará con una Gestoría Integral de Inspección y Reglamentos, así como con el resto de áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Cuarta  
De la Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento**

**Artículo 224.** La Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento es la dependencia municipal encargada de llevar el mantenimiento de las instalaciones y edificios públicos que albergan a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de mantener en estado óptimo los equipamientos y el mobiliario indispensable para el adecuado despacho de los asuntos que a cada área competen. Contará con las siguientes atribuciones:

1. Asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y fijar las bases generales para el mantenimiento de los mismos;
2. Programar y ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones;
3. Programar y prestar los servicios generales, de limpieza y administrativos a las áreas internas de las Dependencias;
4. Asegurar el estado óptimo de funcionamiento de los inmuebles propiedad municipal, atendiendo servicios de herrería, carpintería, plomería, obra civil, eléctrica, imagen de exteriores e interiores, aires acondicionados y otros requerimientos esenciales, mediante procedimientos eficientes y atención inmediata;
5. Gestionar los recursos necesarios de mantenimiento, suministros y consumibles, elaborando el programa operativo y presupuestario anual que corresponda; además de controlar, actualizar y supervisar los inventarios de almacenes de intendencia y la distribución controlada de insumos para el desempeño eficaz de sus funciones;
6. Programar y gestionar el mantenimiento y limpieza de la red de mercados municipales, y
7. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal, la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Gobierno Inteligente o la Jefatura de Gabinete.

**Artículo 225.** Para el auxilio en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, adscribirá e instruirá a una Gestoría Integral de Intendencia y Mantenimiento, así como al resto de áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V  
DE LA GERENCIA DE GABINETE DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD Y  
CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN**

**Artículo 226.** La Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, tiene como objetivo promover y supervisar las políticas públicas locales orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la cohesión social, la cohesión comunitaria, el capital social y la participación ciudadana en Puerto Vallarta. Se centra en proponer y apoyar estrategias que incentivan la gobernanza territorial e intersectorial, en promoción de un Espacio Cívico abierto y velando por la generación de más y mejores entornos de convivencia, solidaridad, igualdad y apoyo mutuo, al impulsar mecanismos que favorecen el acceso de las y los habitantes a oportunidades de desarrollo cultural, educativo, social, cívico, político y comunitario, a fin de mejorar la calidad de vida y construir sentidos de pertenencia, futuros comunes, identidad y colectividad.

Contará con las siguientes atribuciones particulares:

1. Impulsar espacios y dispositivos de participación social, tales como foros, mesas de deliberación, asambleas y cualquier mecanismo cívico que favorezca la toma de decisiones consensuada, informada y en gobernanza, facilitando y moderando el diálogo cuando se requiera, asegurando el respeto de la pluralidad de opiniones, dando lugar a las perspectivas críticas y encauzando la toma democrática de acuerdos en torno asuntos de la vida pública y cotidiana;
2. Recibir, solicitar, acreditar y dar validez a aquellas anuencias vecinales que sean parte de los requisitos que deban cumplir y presentar las y los particulares para la tramitación de algún licenciamiento o permiso de orden municipal, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y en coordinación con la Dirección de Participación Social;
3. Fomentar la democracia participativa y la inclusión de toda la sociedad en los procesos de toma de decisiones, promoviendo el ejercicio de los derechos humanos y la apertura del Espacio Cívico como principales medidas garantes para la gobernanza de los bienes comunes en la ciudad;
4. Velar la debida instalación y funcionamiento de todos los Comités, organismos ciudadanos, mixtos, consultivos y de gobernanza, auxiliares de la Administración Pública Municipal, específicamente aquellos que derivan o se vinculan a las Dependencias sectorizadas a su esfera de actuación pública, y
5. Proponer y coordinar acciones, proyectos, procesos o alianzas interinstitucionales entre las diversas Dependencias de la Administración Pública, los diferentes órdenes y niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, las colectividades y las personas en general, que favorezcan el diseño participativo de las políticas y programas en materia de desarrollo social, bienestar, calidad de vida, construcción de comunidad y reconstrucción del tejido social en Puerto Vallarta.

**Artículo 227.** La Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:

1. Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;
2. Dirección de Participación Social;
3. Dirección de Educación Pública, y
4. Dirección de Bienestar Animal.

Adscribirá también a las áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Tanto el COMUDE como el Instituto Vallartense de Cultura, estarán sectorizados a la Gerencia, con el propósito de que ésta garantice la alineación de los programas y acciones de trabajo respectivas, con los objetivos y ejes que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**Sección Primera  
De la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social**

**Artículo 228.** La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social tiene la responsabilidad de organizar, coordinar y operar los programas sociales abocados a mejorar el bienestar y la calidad de vida de las y los habitantes de Puerto Vallarta, fungiendo como la dependencia pilar para la instrumentación de medidas, programas, proyectos y/o acciones en materia de asistencia social, igualdad, atención a grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad o cualquier otra enfocada al desarrollo social y a asistir las necesidades prioritarias de las personas, en promoción de la inclusión social y garantizando el acceso igualitario a apoyos, recursos y oportunidades, contribuyendo así al desenvolvimiento integral de la población.

La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular y ejecutar estrategias, programas, proyectos y/o acciones enfocadas a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas en Puerto Vallarta, instrumentando, entre otras políticas, aquellas de acceso a la vivienda digna con énfasis en la autoconstrucción, la construcción social del hábitat y la urbanización progresiva sustentable y culturalmente adecuada;
2. Ejecutar, en coordinación con la Dirección de Educación Pública, medidas complementarias orientadas a garantizar el derecho de acceso a la educación, mediante la distribución de apoyos económicos directos a manera de becas o apoyos en especie que contribuyan a cubrir parte de los gastos que efectúan las cabezas de familia, asociados al proceso de formación básica de sus hijas e hijos o de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes que se encuentren bajo su cuidado o tutela;
3. Ejecutar medidas compensatorias y asistenciales, en coordinación con las Dependencias municipales competentes y con los gobiernos estatal y federal, que fomenten el desarrollo productivo y el ingreso de personas, familias, grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad, mediante la asignación de recursos y apoyos directos económicos y/o en especie, así como a través de la promoción de proyectos productivos vinculados al sector social de la economía;
4. Participar en el Sistema y en la Comisión Nacional de Desarrollo Social, en los términos que señala la legislación en la materia;
5. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal para la descarga, ejecución e instrumentación de los programas sociales y aquellos relacionados con el bienestar comunitario, vinculando a su vez a las organizaciones civiles y privadas para su robustecimiento y para el mejoramiento de sus alcances en el nivel local;
6. Ejercer fondos y recursos federales y estatales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos que indican las leyes, reglamentos y políticas de operación correspondientes, así como informar a las autoridades sobre el avance y los resultados de su implementación;
7. Establecer mecanismos para incluir la perspectiva ciudadana en los programas y acciones de bienestar, calidad de vida y desarrollo social, en coordinación con la Dirección de Participación Social;
8. Velar porque en el Presupuesto anual de Egresos del Gobierno Municipal, queden incluidos los recursos y adecuadas las partidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos en materia de desarrollo social;
9. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 229.** La Dirección contará con una Subdirección de Programas Sociales, encargada de la implementación de los programas sociales en el territorio municipal, asegurando su ejecución efectiva. Esta dependencia contará con las siguientes atribuciones:

1. Formular propuestas de planeación para la ejecución de los programas que correspondan, estableciendo las directrices para la distribución de los apoyos, así como los criterios para diagnosticar y evaluar sus alcances, recolectando y sistematizando información socioeconómica, demográfica y territorial;
2. Coordinar la distribución de los apoyos y recursos tanto municipales, como aquellos que derivan del estado y la federación, en virtud de las normas aplicables;
3. Establecer los lineamientos para elaborar y actualizar los padrones de personas beneficiarias y las demás necesarias que se relacionen con la planeación estratégica para el desarrollo social;
4. Involucrar a las y los beneficiarios, promoviendo su participación activa, lo que incluye colaborar en la organización y funcionamiento de los comités de contraloría social que se instituyan para vigilar la adecuada ministración de recursos asociados a los programas de orden social, en conjunto con el Órgano Interno de Control y atendiendo la reglamentación de la materia;
5. Capacitar y supervisar al personal y los equipos que se conformen para operar los programas sociales, antes, durante y después de las entregas, distribuciones y/o acciones inherentes correspondientes, y
6. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social.

A fin de cumplir con estas atribuciones y con las demás que le indique su superior jerárquico, la Subdirección adscribirá, coordinará, instruirá y facultará a una Jefatura de Instrumentación de Programas Sociales Municipales; una Jefatura de Atención Ciudadana y a un área sectorización y atención prioritaria.

**Artículo 230.** La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, contará también con una Jefatura de Diversidad Sexual, cuyo objetivo principal será el de promover y proteger los derechos humanos de las personas y comunidad LGBTIQ+, en el marco de los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación, eliminando cualquier forma de discriminación, violencia o estigmatización basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta dependencia contará con las siguientes atribuciones:

1. Promover la inclusión social plena y la participación activa de las personas de la diversidad sexual en la construcción y mejora continua de la política pública municipal;
2. Diseñar, promover, coordinar e implementar programas, proyectos y/o acciones para prevenir y eliminar la discriminación de las personas de la diversidad sexual en el Municipio, asegurando su desarrollo integral.
3. Impulsar, desarrollar, coordinar y difundir trabajos o proyectos propios o civiles, de investigación, estudio, intervención o estadística relacionados con los derechos humanos y la diversidad sexogenérica;
4. Apoyar en la visibilización de causas e iniciativas locales que histórica o consistentemente han demostrado ser relevantes, funcionales y de gran impacto en la lucha contra la discriminación por razón de género o de orientación sexual;
5. Desarrollar, establecer y operar mecanismos de difusión, socialización y concientización de las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales y nacionales para la protección y libre desenvolvimiento de las personas de la diversidad sexual;
6. Proporcionar orientación jurídica y/o psicosocial a las personas que en lo individual o colectivo expresen haber sido vulneradas de sus derechos por discriminación en razón de sus preferencias sexuales, identidad o expresión de género;
7. Promover la construcción de una cultura de derechos humanos de la diversidad sexual, mediante la sensibilización, capacitación y profesionalización a las y los servidores públicos municipales;
8. Implementar estrategias que contribuyan a generar una cultura de la inclusión, el respeto y la tolerancia en Puerto Vallarta, contemplando la colaboración con instituciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, la academia, la iniciativa privada y la ciudadanía en general;
9. Participar de los instrumentos, programas y fondos estatales, federales o internacionales, que favorezcan la adopción de medidas de nivelación y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual que habitan y visitan la ciudad;
10. Auxiliar a la persona titular de la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social y a la Presidenta o Presidente Municipal, en las gestiones, vinculaciones y ejercicio de las competencias que a ellos corresponden por razón de integrar y presidir, respectivamente, el Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco, y
11. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social.

**Artículo 231.** La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, igualmente contará con una Jefatura de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas, cuyo objetivo será el de promover y fortalecer la colaboración estratégica entre la Administración Pública Municipal, con las organizaciones y redes de la sociedad civil de Puerto Vallarta, a fin de trabajar por el bienestar común, impulsando, en el ámbito de su respectiva competencia, proyectos y actividades conjuntas que brinden atención a la diversidad de asuntos socioculturales, de seguridad, convivencia, culto, esparcimiento, recreación, salud, inclusión, entre otras; mismas que, para ser actividades sujetas de apoyo Municipal, abrazarán el principio de universalidad de los derechos humanos y no comprometerán el de laicismo que suscribe el Estado Mexicano. El área contará con las siguientes atribuciones:

1. Proporcionar asesoría a las asociaciones civiles locales, cuando así lo soliciten, en lo concerniente a las alternativas de programas, convocatorias, reglas de operación, subsidios, fondos o bolsas concursables a las que puedan aplicar para fortalecer sus propias agendas y proyectos de trabajo;
2. Fortalecer las capacidades de acción social y comunitaria de las asociaciones civiles y religiosas locales, orientando acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de la ciudad, su bienestar, inclusión y el desarrollo integral en comunidad;
3. Promover la integración de las asociaciones civiles locales en los procesos de planeación y ejecución de las políticas públicas para el desarrollo sostenible de la ciudad, con la intención de impulsar una cultura de la coparticipación y la corresponsabilidad;
4. Llevar y mantener actualizado un registro municipal de asociaciones civiles, que contribuya directamente a favorecer y agilizar el involucramiento de las personas morales sin fines de lucro, en los mecanismos democráticos que establece el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
5. Coordinar espacios de atención, diálogo y cooperación entre las asociaciones civiles, las organizaciones religiosas o de culto y la Administración Pública Municipal, dando apertura y favoreciendo canales de comunicación institucional, ágiles y efectivos;
6. Velar en todo por el cumplimiento de las atribuciones que al Municipio confiere la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco;
7. Brindar asesoría y acompañamiento a las asociaciones religiosas sin distinción de credos, sobre asuntos relacionados con efectuar o dar seguimiento a trámites gestionados ante las dependencias federales, estatales y municipales, observando la legislación y la normatividad aplicable;
8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas, en coordinación con las instituciones del orden federal y estatal correspondientes, y
9. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social.

**Artículo 232.** La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, integrará una Unidad de Vinculación Pluricultural y Multiétnica, encargada de vincular y canalizar las peticiones, necesidades y propuestas de las personas integrantes de pueblos originarios y de las comunidades indígenas hacia las Oficinas de Representación y Centros Coordinadores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas correspondientes, así como a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco. La Unidad tendrá como objetivo principal facilitar la gestión de asuntos de interés para dichas comunidades, promoviendo el respeto, la inclusión y el reconocimiento de su identidad cultural, mediante la coordinación efectiva con las instancias competentes y la atención oportuna de sus solicitudes.

**Artículo 233.** Adicionalmente y para el adecuado desempeño de sus funciones sustantivas, la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social adscribirá e instruirá a una Gestoría Integral de Calidad de Vida, así como a una Jefatura Administrativa; y contará con el auxilio de las áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
De la Dirección de Participación Social**

**Artículo 234.** La Dirección de Participación Social tiene la finalidad de fomentar, promover, incentivar, favorecer y coordinar la participación activa de las y los ciudadanos en los procesos de gobernanza y toma de decisión vinculada a cualquier ámbito de la agenda pública, sociocultural, cívica y comunitaria que implique algún impacto en la esfera jurídica de las personas, con el objetivo de fomentar la cohesión social, la democracia local participativa y la responsabilidad cívico-política de las y los habitantes de Puerto Vallarta, en el ejercicio de su ciudadanía. Coadyuva de manera directa en la gestión, canalización y resolución de problemáticas comunitarias que puedan emerger en la cotidianidad y es responsable de implementar mecanismos efectivos de diálogo y participación donde las personas puedan expresar libremente sus inquietudes, propuestas y necesidades, en apego a la legislación y normatividad en la materia.

La Dirección de Participación Social, tiene las siguientes atribuciones:

1. Fomentar la participación ciudadana en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y/o acciones gubernamentales, promoviendo espacios de diálogo y consulta que permita a las y los habitantes, dar a conocer sus propuestas, opiniones y cualquier sentir que contribuya a mejorar la visión por el desarrollo local y sostenible de Puerto Vallarta;
2. Favorecer la aplicación y velar en todo por el cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
3. Coordinar la integración, actualización, supervisión y funcionamiento de las Juntas Vecinales en la ciudad, gestionando su instalación, renovación, modificación o cancelación; tramitando y resolviendo cualquier acto relacionado con sus registros; al tiempo de favorecer la continua y permanente relación sinérgica entre la Administración Pública Municipal y dichos cuerpos de representación ciudadana;
4. Apoyar e instruir los trabajos de las y los Coordinadores de Sector, que desempeñan su labor pública a nivel territorial, en barrios y colonias de la ciudad, atribución que podrá ejecutar por sí, o a través de las Subjefaturas de Participación e Incentivación Territorial que corresponda;
5. Coadyuvar con la Jefatura de Gabinete en la conformación de los subcomités y órganos de base territorial o temática en los que el COPPLADEMUN determine organizar sus trabajos;
6. Coordinar la elaboración y funcionamiento efectivo de mecanismos de participación ciudadana para facilitar el intercambio de ideas y colaboración activa, contemplando la acción comunicativa como principal vínculo de entendimiento racional entre autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil y la población en general;
7. Impulsar la formación y capacitación de la ciudadanía, en temas relacionados con la participación social, la cohesión comunitaria y los derechos cívico-políticos de las personas, a fin de contribuir a fortalecer los cimientos de la identidad local, el civismo y la capacidad de acción política de la población para incidir de manera democrática en los asuntos de la agenda pública;
8. Promover la colaboración formal con otras Dependencias municipales, con los diferentes órdenes y niveles de gobierno, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, la iniciativa privada, actores claves y con la ciudadanía en general, para la implementación de cualquier proceso o mecanismo que fortalezca la participación social en Puerto Vallarta;
9. Realizar, encauzar y vigilar las consultas públicas y territoriales para la validación del nombramiento de aquellas personas postuladas o propuestas como Delegadas o Delegados Municipales;
10. Promover, en coordinación con las instancias competentes, la participación de los distintos grupos sociales que habitan la ciudad, en la elaboración y revisión de los programas y planes que tengan por objeto el ordenamiento, planeación y la sustentabilidad de los centros de población;
11. Favorecer la constitución, operación y seguimiento de redes de confianza, agrupaciones comunitarias y/o colectividades que trabajen de forma colaborativa en resolución de problemáticas locales y territoriales, fortaleciendo la cohesión comunitaria y el capital social para mejorar la calidad de vida, las condiciones de bienestar común y la democracia participativa;
12. Elaborar y llevar a cabo programas de capacitación en materia de participación ciudadana, construcción de comunidad y reconstrucción del tejido social dirigidos a las y los vecinos, en fomento de una cultura de corresponsabilidad social;
13. Dar seguimiento a aquellas peticiones de las Juntas Vecinales u organizaciones de base territorial que se formulen y presenten a través de sus representantes, estableciendo mecanismos para su pronta atención junto a las Delegaciones y Agencias Municipales y junto a la Gerencia de la Ciudad cuando corresponda;
14. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación.

**Artículo 235.** Para el adecuado desempeño de las atribuciones que le confiere este reglamento y la normatividad de la materia, adscribirá e instruirá a una Jefatura de Organización Vecinal Norte, a una Jefatura de Organización Vecinal Sur y contará con un área administrativa. La Dirección, contará también con las áreas de participación en incentivación territorial necesarias, que serán a su vez responsables de organizar y favorecer los trabajos de las y los Coordinadores de Sector, según la zonificación geográfica que a cada una le sea conferida. Podrá auxiliarse de las demás áreas y recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Tercera  
De la Dirección de Educación Pública**

**Artículo 236.** La Dirección de Educación Pública, es responsable de coordinar, promover y ejecutar toda estrategia, medida, programa, proyecto y/o acción destinada a garantizar el derecho humano a la educación en Puerto Vallarta. Tiene el objetivo de asegurar el acceso universal, equitativo y con estándares de calidad, a la educación; promoviendo la inclusión, la igualdad, el desarrollo integral y el libre desenvolvimiento educativo de todas las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes de la ciudad. Atiende lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en todo lo relacionado con la prestación municipal de servicios educativos, con equidad y excelencia.

La Dirección de Educación Pública, tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover y gestionar la infraestructura educativa en el municipio, proponiendo la construcción, adecuación y mantenimiento de los recintos públicos destinados a la educación inicial, básica, media y media superior, prospectando la accesibilidad universal y la seguridad para toda la población, en especial para los grupos prioritarios, a efectos de garantizar que las instalaciones respondan a las diversas necesidades de la población estudiantil, velando por entornos educativos libres de discriminación y violencias, que sean promotores de la tolerancia, la inclusión, los derechos humanos, la equidad y la igualdad sustantiva;
2. Fomentar la igualdad y la inclusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante acciones que eliminen las brechas de género y otros obstáculos socioculturales o económicos en el acceso a la educación pública, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los grupos sociales de Puerto Vallarta, a través de la adopción de medidas que prioricen a las personas y grupos que pertenecen a regiones o polígonos de atención prioritaria con mayor rezago educativo, así como aquellas en situación de vulnerabilidad, garantizando su inclusión en el sistema educativo municipal;
3. Promover la investigación temprana y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, apoyando su enseñanza, expansión y divulgación, considerando las disposiciones en materia de patentes, propiedad intelectual y derechos de autor;
4. Impulsar, en colaboración con el Instituto Vallartense de Cultura, la prestación de servicios bibliotecarios en las bibliotecas municipales que hagan parte de la red estatal de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, con especial atención a personas y grupos prioritarios, garantizando el acceso universal a los recursos formativos;
5. Promover la calidad educativa en la primera infancia y la educación preescolar, gestionando recursos y apoyos para garantizar que todas las niñas y niños de Puerto Vallarta tengan acceso a una educación de calidad, fomentando la mejora de los indicadores de aprendizaje en la educación temprana;
6. Colaborar con las diferentes Dependencias municipales, otras instituciones estatales y federales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de padres de familia, para fortalecer el sistema educativo municipal y promover una educación integral, de calidad y digna, estableciendo alianzas estratégicas formales para el desarrollo de proyectos educativos y para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje;
7. Fomentar la capacitación y actualización continua del personal docente, promoviendo acciones de formación profesional y actualización pedagógica que contribuyan a mejorar sus competencias y aptitudes;
8. Proponer, gestionar y coordinar, junto a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, los lineamientos, directrices, consideraciones y las mecánicas de empadronamiento, entrega y distribución, de aquellas becas o apoyos en especie dirigidos a la población estudiantil por los que se contribuye a garantizar el acceso a una educación digna o a fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje;
9. Observar las disposiciones establecidas por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo que respecta a los procesos de promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en los planteles de educación básica, media y media superior del Municipio;
10. Velar por la correcta instalación y debida operación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, procurando integrar en su seno a las autoridades competentes, madres y padres de familia, tutores, personal directivo, profesorado, educandos, representantes de los sectores académicos y de la sociedad civil, en los términos que establece la ley de la materia;
11. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación.

**Artículo 237.** Para el adecuado desempeño de sus funciones sustantivas, adscribirá estructural y orgánicamente a las siguientes dependencias:

1. Una Jefatura de Educación Inicial y Aprendizaje Temprano, responsable de promover el desarrollo integral y pleno de niñas y niños menores de seis años de edad, a través del diseño, implementación y gestión de programas y/o acciones que prioricen la inclusión, equidad y calidad educativa en las primeras etapas de la vida. Se encargará de co-coordinar a los Centros de Desarrollo Infantil del Municipio, en articulación con el Sistema DIF Municipal, así como de brindar formación continua al personal docente y operativo que corresponda. Tiene el objetivo de promover la participación activa de las familias en el proceso educativo desde el hogar, para garantizar un aprendizaje temprano eficaz; así mismo, promoverá la colaboración formal con los gobiernos federal, estatal, otras instituciones y organizaciones locales, para mejorar y ampliar la infraestructura, cobertura y calidad de los centros para la educación inicial en el Municipio.
2. Una Jefatura de Educación Municipal, encargada de coordinar y supervisar la operación de los servicios educativos que se ofrecen en los planteles educativos del Municipio, asegurando que su infraestructura y equipamiento se mantenga en condiciones óptimas, y fortaleciendo continuamente al personal docente, mediante su capacitación continua y desarrollo profesional. Será responsable de fomentar la participación social en el ámbito educativo, coordinando actividades con madres, padres, personas tutoras, docentes y la comunidad escolar para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje, identificando las necesidades y particularidades de los planteles y coadyuvando en la implementación de proyectos que mejoren la calidad educativa a nivel municipal.

De forma adicional, la Dirección adscribirá las áreas y al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Cuarta  
De la Dirección de Bienestar Animal**

**Artículo 238.** La Dirección de Bienestar Animal tiene el objetivo de promover, coordinar y ejecutar estrategias, programas, proyectos y/o acciones orientadas a la protección, cuidado y bienestar animal en el Municipio de Puerto Vallarta, a fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos de los animales, promoviendo su defensa y salvaguarda, especialmente frente a situaciones de abuso, maltrato, negligencia y/o daño a su hábitat, en coordinación con las autoridades competentes, en fomento de la colaboración interinstitucional y sumando a organizaciones civiles protectoras, en aras de crear un entorno más justo y digno para los animales.

La Dirección de Bienestar Animal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer de manera participativa, las directrices que garanticen el trato ético y digno de los animales, su salud y seguridad, y la integración a su entorno natural o doméstico, conforme a las normativas locales, estatales y federales;
2. Promover la adopción responsable de animales y la educación sobre el bienestar animal, desarrollando e implementando programas de rescate, esterilización, vacunación y control de la población animal, garantizando que todos los procesos, desde el rescate hasta la adopción, respeten los principios de bienestar y dignidad, al tiempo de coordinar campañas de concientización, talleres educativos y actividades públicas en colaboración con instituciones educativas, ambientales, asociaciones protectoras y organismos del sector salud, promoviendo una cultura de responsabilidad y respeto hacia las mascotas y animales en general;
3. Favorecer la aplicación y velar en todo por el cumplimiento del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco; incluyendo lo relativo a la instalación, integración y funcionamiento de los consejos consultivos para la participación social en la materia;
4. Gestionar y coordinar todas las clínicas, hospitales, los centros de control, salud y adopción, así como los centros de acopio y albergue municipales, asegurando que estos cuenten con la infraestructura adecuada y los recursos necesarios para el resguardo y atención a animales, particularmente, aquellos en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad, al tiempo de supervisar la calidad de los servicios prestados, las condiciones de los animales rescatados y el mantenimiento adecuado de las instalaciones;
5. Promover el auxilio y la asistencia integral de los animales en cualquier tipo de situación, dentro de los recintos municipales que para dicho propósito estén destinados y habilitados, contemplando su registro, resguardo, revisión y atención, garantizando su bienestar físico y emocional, asegurando un trato digno y fomentando al mismo tiempo la salud pública y comunitaria;
6. Fomentar la colaboración y el apoyo a organizaciones animalistas, asociaciones de veterinarios, comunidades defensoras y otras organizaciones civiles, promoviendo una agenda conjunta que visibilice la necesidad e importancia de la protección y el bienestar animal; así mismo, coordinar esfuerzos con otras dependencias municipales, instituciones de otros niveles y órdenes de gobierno, y demás actores clave, para desarrollar y ejecutar programas conjuntos, creando alianzas estratégicas que promuevan los derechos de los animales y su respeto en el Municipio;
7. Fomentar la participación comunitaria en la protección animal, promoviendo una colaboración activa de las y los ciudadanos en programas de voluntariado, adopciones, esterilizaciones y campañas educativas, a fin de fortalecer las redes de apoyo de bienestar animal, y
8. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación.

**Artículo 239.** Para el adecuado desempeño de sus funciones sustantivas, instruirá y adscribirá a una Jefatura de Centro de Control, Salud y Adopción Animal, así como a las áreas administrativa; de vinculación y promoción del cuidado animal; de registro y protección de los animales, y de asistencia y atención social. La Dirección también sectorizará y coordinará en red, a todas aquellas clínicas veterinarias, de atención animal y hospital para animales de carácter público con que cuente el Municipio.

De forma adicional, adscribirá las áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI  
DE LA GERENCIA DE GABINETE DE TERRITORIO Y CIUDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 240.** La Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, tiene como objetivo dar cauce e impulsar la gestión integral del territorio, el ordenamiento territorial, la planeación urbana y la conservación ambiental. Vela por la adecuada ejecución de las políticas de movilidad, espacio público, paisaje urbano y de aquellas vinculadas a los asentamientos humanos; con criterios de equidad, sustentabilidad y resiliencia; a la vez, es responsable de aplicar las directrices de política medioambiental y cambio climático como herramientas y referentes para el desarrollo y la transformación del hábitat, propiciando la generación, renovación y salvaguarda de un entorno que favorece la calidad de vida de las personas habitantes y visitantes.

Contará con las siguientes atribuciones particulares:

1. Asegurar que los instrumentos de planeación urbana, ambiental, marítima y terrestre que competan al Municipio, así como sus respectivas actualizaciones, guarden congruencia con los programas y planes aprobados por la Federación, el Estado y por el propio Ayuntamiento, así como con las directrices de aquellas instancias de coordinación regional o metropolitana de las que el Municipio forme parte, conforme a la legislación, los ordenamientos municipales y normas oficiales mexicanas aplicables;
2. Participar en la revisión, actualización y socialización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, junto a las y los titulares de las Dependencias responsables de su diseño participativo e instrumentación;
3. Hacer cumplir los instrumentos de planeación urbana y ambiental que competan al Municipio y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como coordinar su evaluación y revisión conforme a la legislación, los ordenamientos municipales y normas oficiales mexicanas aplicables;
4. Recibir, canalizar y asegurar el adecuado trámite y resolución de aquellas solicitudes presentadas por particulares para la expedición de dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones y certificaciones para proyectos de edificación y/o urbanización, derivando y cuidando que las Dependencias municipales competentes, se apeguen a las leyes, ordenamientos municipales, instrumentos de planeación ambiental y urbana, normas oficiales mexicanas, estatales y técnicas locales aplicables;
5. Vigilar y garantizar el adecuado funcionamiento, la continuidad y la eficiencia de las ventanillas de trámites de aquellas Dependencias sectorizadas a su Gabinete Temático, asegurando que brinden el curso y la atención efectiva a las solicitudes y peticiones de las y los particulares;
6. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en las dependencias sectorizadas a su Gabinete Temático;
7. Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias municipales competentes, la expedición de las declaratorias correspondientes para la creación de reservas o áreas naturales protegidas en el Municipio y de zonas de conservación ecológica municipal;
8. Gestionar ante instancias internacionales, federales o estatales, en coordinación estrecha con la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos, asignaciones de recursos para la ejecución de obra pública o para el mejoramiento, abastecimiento, distribución y mantenimiento de servicios públicos en el territorio municipal; y
9. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para mejorar el ejercicio de las facultades y atribuciones en materia ambiental que favorezcan la implementación de una política integral de protección y conservación del medioambiente.

**Artículo 241.** La Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:

1. Dirección de Servicios Eficientes;
2. Dirección de Infraestructura y Obra Pública;
3. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
4. Dirección de Sostenibilidad Ambiental, y
5. Dirección de Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre.

Adscribirá también a las áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

El organismo público descentralizado denominado SEAPAL-Vallarta, estará sectorizado a la Gerencia, con el propósito de que ésta garantice la alineación de los programas y acciones de trabajo respectivas, con los objetivos y ejes que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**Sección Primera  
De la Dirección de Servicios Eficientes**

**Artículo 242.** La Dirección de Servicios Eficientes, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de aseo, gestión integral de residuos, disposición y relleno sanitario, parques y jardines, alumbrado público, cementerios, rastro, estacionamientos y taller municipal, en lo que concierne a las competencias municipales; así como de fomentar una cultura de corresponsabilidad civil para con la limpieza, el orden y la buena imagen del destino turístico.

En coordinación con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico y, cuando corresponda, con las Delegaciones Municipales, la Dirección ejecuta supervisiones periódicas en campo para resolver las anomalías detectadas en la prestación de los servicios públicos, a efectos de garantizar que se realicen las correcciones pertinentes.

**Artículo 243.** Para cumplir con sus obligaciones, facultades y atribuciones sustantivas referidas en el presente Ordenamiento, en la legislación y normatividad aplicable y con aquellas que específicamente le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, contará con las siguientes Dependencias:

1. Subdirección de Puerto Limpio, que tiene como propósito principal mantener un entorno limpio y ordenado en el municipio, promoviendo prácticas sostenibles en la gestión y disposición de residuos, fomentando una cultura de limpieza y promoviendo la educación ambiental y de la higiene entre la ciudadanía. Coordina la recolección, transportación y disposición adecuada de los residuos que se produzcan en la ciudad, asegurando que estos procesos se realicen de manera eficiente y en cumplimiento con las normativas ambientales. Además, supervisa la operación del relleno sanitario, garantizando su manejo técnico y minimizando su impacto ambiental. Para cumplir con estas obligaciones y con las demás dispuestas en la legislación y reglamentación aplicable, la Subdirección adscribirá, coordinará, instruirá y facultará para la resolución de la competencia respectiva, a las siguientes dependencias:
   1. Jefatura de Aseo Público y Gestión Integral de Residuos, y
   2. Jefatura de Relleno Sanitario.
2. Subdirección de Espacios Verdes e Iluminados, que se encarga de garantizar la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los espacios públicos naturales y urbanos del municipio. Esto incluye la preservación ambiental de las playas y zonas costeras mediante programas regulares de limpieza, mantenimiento y acciones preventivas contra la contaminación para conservar su atractivo turístico y ecológico. Supervisa la instalación, modernización y mantenimiento del alumbrado público, asegurando que las calles, parques y áreas comunes estén bien iluminadas para promover su ocupación afectiva, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Asimismo, gestiona la creación y el cuidado de parques, camellones y jardines, logrando espacios y áreas verdes que favorecen la calidad del aire, la biodiversidad y la sostenibilidad ecológica en la mancha urbana; siempre en cumplimiento de la norma y el procedimiento ambiental. Para cumplir con estas obligaciones y con las demás dispuestas en la legislación y reglamentación aplicable, la Subdirección adscribirá, coordinará, instruirá y facultará para la resolución de la competencia respectiva, a las siguientes dependencias:
   1. Jefatura de Alumbrado Público, y
   2. Jefatura de Parques y Jardines.
3. Subdirección de Equipamientos y Servicios Básicos, que tiene la responsabilidad de administrar y garantizar el correcto funcionamiento de los equipamientos de orden municipal en los que se prestan servicios básicos. Supervisa la operación y mantenimiento de los rastros municipales, asegurando la higiene y cumplimiento de las normativas sanitarias. Gestiona los cementerios municipales, asegurando un uso eficiente, digno y respetuoso de los espacios para estos fines vocacionados. Además, coordina el mantenimiento y reparación de la flotilla vehicular propiedad del municipio, garantizando que los vehículos oficiales se encuentren en óptimas condiciones para asegurar la prestación eficaz de los servicios públicos. Para cumplir con estas obligaciones, y con las demás dispuestas en la legislación y reglamentación aplicable, la Subdirección adscribirá, coordinará, instruirá y facultará para la resolución de la competencia respectiva, a las siguientes dependencias:
   1. Jefatura de Rastros Municipales;
   2. Jefatura de Cementerios, y
   3. Jefatura de Taller Municipal.

Adicionalmente, contará con una Jefatura Administrativa y con una Subjefatura de Almacén y Suministros, así como con el resto de áreas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y con el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 244.** Todo cobro relacionado con la prestación de los servicios públicos municipales se regirá por los lineamientos y procedimientos que conjuntamente dicten la Hacienda Municipal y el Órgano Interno de Control.

**Sección Segunda  
De la Dirección de Infraestructura y Obra Pública**

**Artículo 245.** La Dirección de Infraestructura y Obra Pública, será la dependencia encargada de programar y ejecutar las obras públicas y/o de administrar su adjudicación a contratistas externos, para la ampliación, conservación y mejoramiento de la infraestructura urbana, productiva, social, cultural, turística, tecnológica y de seguridad del Municipio.

La Dirección de Infraestructura y Obra Pública, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dar cumplimiento a la normatividad en materia de edificación, construcción en general, ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano; así como a la norma técnica y administrativa adicional para la ejecución de la obra pública;
2. Coordinar el Programa Anual de Obras Públicas Municipales, vigilar la aplicación de los recursos destinados a la obra pública, desarrollar el proceso de planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución, finiquito y registro en el patrimonio municipal de toda la obra pública que se realiza, al tiempo de verificar su calidad, aseguramiento y entrega oportuna;
3. Coadyuvar con el estado, la federación y con particulares, en la ejecución de obras dentro del Municipio, así como coordinarse con los tres órdenes de gobierno a través de convenios de colaboración, para la programación y contratación de las obras que se lleven a cabo;
4. Coordinarse con las instancias competentes para la integración, aplicación y supervisión de criterios de accesibilidad universal, en todas aquellas obras y proyectos de intervención al espacio público;
5. Llevar a cabo las obras de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas del municipio, así como planear y ejecutar el programa regular de bacheo, mismo que, para el polígono que corresponde al Centro Histórico, deberá coordinar, ordenar y mantener actualizado en conjunto con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico;
6. Coordinar a los equipos que integran su departamento de construcción de obra pública;
7. Coordinar la atención de las auditorías a la obra pública, realizada por los órganos fiscalizadores; así como, coadyuvar en las actividades preventivas tendientes a que la contratación y ejecución de la obra pública se realice con transparencia y de conformidad con la normatividad aplicable, y
8. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 246.** Para un adecuado despacho de los asuntos de su competencia, adscribirá a una Gestoría Integral de la Obra Pública, y contará con las Jefaturas Administrativa; de Construcción, Infraestructura y Equipamiento; de Maquinaria; de Mantenimiento y Rehabilitación; y de Costos y Presupuestos, así como con el resto de áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Tercera  
De la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 247.** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento territorial del Municipio, y funge como rectora para la zonificación y control de los usos de suelo, observando el Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación; recibir obras de urbanización y otorgar certificados de habitabilidad;
2. Recibir, dar trámite y autorizar, los estudios y solicitudes referentes a las capacidades para potencial de desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y a lo estipulado en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes; así como los estudios de compatibilidad, de integración y/o de impacto urbano, de reconfiguración parcelaria y los demás que determine la normatividad o los propios manuales de organización, procedimiento y funcionamiento aplicables;
3. Coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y los servicios básicos en asentamientos irregulares;
4. Regular el ordenamiento territorial y urbano del Municipio, incluyendo el crecimiento de los asentamientos humanos, la supervisión y autorización de fraccionamientos y la implementación de políticas y mecanismos para la captura y reinversión de plusvalías generadas por las intervenciones de desarrollo urbano, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación y demás normatividad aplicable;
5. Aplicar las disposiciones legales y normativas orientadas a regular, proteger y preservar el patrimonio arquitectónico del Municipio que se considere importante por su valor arqueológico, histórico, artístico o cultural, colaborando para este propósito con el Instituto Vallartense de Cultura;
6. Colaborar de manera estrecha, continua y permanente con la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, a fin de agilizar y dar cauce, hasta la resolución correspondiente, a los trámites y solicitudes de particulares que requieran del criterio compartido de ambas Dependencias, para lo cual, velará por la optimización de los procedimientos al interior del Comité de Ventanilla Única e impulsará la actualización normativa del Reglamento que lo instituye;
7. Vigilar, supervisar y coordinar, la capacitación, los procedimientos y conducción, requisitos de preparación profesional y lineamientos de actuación de las y los inspectores encargados en la aplicación de la normatividad, por parte de particulares, en materia de construcción, edificación, urbanización y de cuidado del patrimonio público;
8. Revocar, en coordinación con la Dirección Jurídica, las licencias, permisos y autorizaciones, en caso de que las o los particulares no hayan cumplido las condiciones y responsabilidades civiles que se asumen con su respectiva expedición, siguiendo el procedimiento correspondiente;
9. Coadyuvar en la formulación, implementación y seguimiento a los instrumentos urbanos y de planeación territorial, en conjunto con las autoridades competentes y en cumplimiento con el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable;
10. Favorecer el diseño, actualización y consulta del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en colaboración con la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y con el resto de instancias competentes;
11. Coadyuvar en el análisis, evaluación y proposición de políticas públicas y proyectos de planeación urbana de mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades competentes;
12. Coordinar la planeación y supervisión de proyectos de infraestructura vial, conectividad urbana, espacios peatonales, ciclovías y otros elementos de movilidad activa, así como emitir lineamientos y recomendaciones técnicas para el diseño, uso y aprovechamiento del espacio público, promoviendo su integración en los planes municipales de desarrollo urbano;
13. Proponer las políticas de movilidad sustentable y de gestión del espacio público, en congruencia con los principios de accesibilidad universal, inclusión social, sostenibilidad ambiental y equidad territorial;
14. Proponer las directrices del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable y del Programa Municipal de Ordenamiento Marítimo, considerando las metas y acciones que correspondan, así como las medidas que impliquen la participación de las instancias federales, estatales y municipales competentes;
15. Auxiliar a la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial, así como a la Presidenta o Presidente Municipal, en las gestiones, vinculaciones y ejercicio de las competencias que a estos corresponden por integrar y presidir, respectivamente, el Consejo Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y
16. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 248.** Para un adecuado despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano contará con una Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano, con la Jefatura de Instrumentos Urbanos; con la Jefatura de Licencias y Edificación, de la que a su vez dependerán las Subjefaturas de Licencias y Calificación, y de Nomenclatura; una Jefatura de Dictaminación y Urbanización; una Jefatura de Regularización; una Jefatura Inspección y Vigilancia; una Jefatura de Área Legal, y una Subjefatura Administrativa; así como con el resto de unidades y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Cuarta  
De la Dirección de Sostenibilidad Ambiental**

**Artículo 249.** La Dirección de Sostenibilidad Ambiental es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento ecológico del municipio, y funge como rectora de la política ambiental municipal, observando la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La Dirección de Sostenibilidad Ambiental, tiene las siguientes atribuciones:

1. Validar técnicamente las manifestaciones de impacto ambiental que se exijan para el emplazamiento de acciones urbanísticas o inversiones productivas;
2. Ejecutar programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación ambiental, y para la protección de la flora y de la fauna, así como de los ecosistemas naturales y del paisaje urbano;
3. Instrumentar el Programa Municipal de Cambio Climático, atendiendo a las disposiciones de la normatividad aplicable;
4. Contribuir a la gestión y protección del medio ambiente y a la conservación de la biodiversidad de Puerto Vallarta, en coordinación con el resto de Dependencias de la Administración Pública Municipal, otros órdenes y niveles de gobierno, la iniciativa privada, las instituciones académicas y la sociedad civil; promoviendo la conservación del hábitat y los recursos naturales, impulsando estrategias, medidas y proyectos de acción por el clima, en favor de la sostenibilidad y que contribuyen a hacer un frente de actuación local ante la emergencia climática;
5. Procurar y gestionar recursos estatales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de restauración, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales del municipio;
6. Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de los ecosistemas locales, promoviendo la educación ambiental, tanto formal como no formal, y fomentando el civismo ecológico, con el objetivo de involucrar a la ciudadanía en el cuidado de los recursos naturales y en el respeto por el entorno;
7. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en las gestiones, vinculaciones y ejercicio de las competencias que a ésta o éste corresponden por razón de presidir el Consejo Municipal de Ecología;
8. Colaborar de manera estrecha, continua y permanente con la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de agilizar y dar cauce, hasta la resolución correspondiente, a los trámites y solicitudes de particulares que requieran del criterio compartido de ambas Dependencias, para lo cual, velará por la optimización de los procedimientos al interior del Comité de Ventanilla Única e impulsará la actualización normativa del Reglamento que lo instituye;
9. Vigilar, supervisar y coordinar, la capacitación, los procedimientos y conducción, requisitos de preparación profesional y lineamientos de actuación de las y los inspectores encargados en la aplicación de la normatividad, por parte de particulares, en materia ecológica y medioambiental;
10. Co-coordinar, capacitar y establecer los medios, canales de comunicación y vínculos interinstitucionales permanentes con la Comisaría de Seguridad Pública para la intervención de la Patrulla Verde en situaciones de emergencia ecológica, especialmente aquellas que impliquen riesgos para la fauna en zonas urbanas, y
11. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable.

A esta dependencia estarán sectorizadas todas las instancias o entidades públicas municipales que directamente laboren en actividades tendientes a la protección de las áreas naturales protegidas de Puerto Vallarta.

**Artículo 250**. La Dirección organizará la Brigada Ecológica, consistente en un grupo de personas con adiestramiento técnico profesional para la atención de contingencias ecológicas, el acopio de evidencias para la prevención y denuncia de los delitos ecológicos, y la asistencia a ejemplares de especies amenazadas o de fauna silvestre que puedan encontrarse en las zonas turísticas o habitacionales del Municipio, alterando la tranquilidad de la población.

La Brigada Ecológica se fortalecerá con el servicio altruista de grupos de voluntarios que deseen robustecer sus actividades, para lo cual, la Dirección procurará convocar y ofrecer regularmente pasantías de formación práctica y oportunidades de voluntariado, atendiendo los lineamientos que prevea la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana.

**Artículo 251.** Para el auxilio en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, adscribirá e instruirá a una Jefatura de Protección Ambiental, a un área de cultura ambiental y al área de inspección y vigilancia; así como al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Quinta  
De la Dirección de Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre**

**Artículo 252.** La Dirección de Vinculación a la Zona Federal Marítimo Terrestre es responsable de realizar las funciones operativas de comprobación, determinación y apoyo a la Hacienda Municipal para la recaudación y cobro de los derechos establecidos en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de destinar los ingresos obtenidos al cumplimiento de las tareas de vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza del entorno costero, específicamente de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en adelante ZOFEMAT, garantizando su protección y contribuyendo al desarrollo sostenible de la ciudad.

La Dirección de Vinculación a la Zona Federal Marítimo Terrestre, tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la integración, actualización y supervisión del padrón de contribuyentes por el uso, goce o aprovechamiento de la ZOFEMAT y Terrenos Ganados al Mar;
2. Participar, junto a la Dirección de Catastro, en la actualización cartográfica y en el inventariado de bienes inmuebles de las áreas que comprenden la ZOFEMAT, las playas y los terrenos ganados al mar, de manera coordinada con las autoridades estatales y federales;
3. Colaborar con la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con el resto de instancias competentes, según corresponda, en la delimitación, zonificación y ordenamiento de las áreas que comprenden la ZOFEMAT, las playas y los terrenos ganados al mar, de manera coordinada con las autoridades estatales y federales;
4. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en las gestiones y ejercicio de las competencias que le corresponden por razón de integrar los comités estatales, técnicos y de aprovechamiento sustentable de la ZOFEMAT;
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al uso, goce y utilización de la ZOFEMAT, colaborando con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, y proponiendo la celebración de convenios intergubernamentales que fortalezcan la gestión integral y el aprovechamiento sustentable del entorno costero;
6. Supervisar la ejecución de los programas aprobados por los comités y subcomités estatales, técnicos y de aprovechamiento, orientados al mantenimiento, limpieza, vigilancia, delimitación y preservación del entorno costero, garantizando el uso adecuado de los recursos asignados y el cumplimiento de los objetivos de conservación y sostenibilidad de la ZOFEMAT, en virtud de lo dispuesto por los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal vigentes y aquellos que celebren la Federación, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, así como en virtud de los actos jurídicos de coordinación para el aprovechamiento sustentable de las playas, zonas marítimo terrestres y terrenos ganados al mar que establezca la autoridad estatal;
7. Coordinar la generación de reportes de transparencia y rendición de cuentas sobre las actividades realizadas, los programas implementados y el estado de los recursos, conforme a las disposiciones normativas vigentes;
8. Favorecer el funcionamiento y la instalación del Subcomité Municipal de Concertación de la ZOFEMAT, como un espacio de diálogo y colaboración entre el municipio, otros niveles de gobierno, los concesionarios, permisionarios, usuarios, y la ciudadanía interesada, con el objetivo de promover la participación activa en la planificación, gestión y aprovechamiento sustentable del entorno costero;
9. Vigilar, supervisar y coordinar, la capacitación, los procedimientos y conducción, requisitos de preparación profesional y lineamientos de actuación de las y los inspectores encargados en la aplicación de la normativa, por parte de particulares, en materia de uso, goce y aprovechamiento sustentable de la ZOFEMAT y Terrenos Ganados al Mar;
10. Informar periódicamente a la Hacienda Municipal, a los comités y subcomités estatales y a las instancias correspondientes, sobre los avances operativos, financieros y administrativos relacionados con la gestión de la ZOFEMAT, y
11. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable.

**Artículo 253.** Para el auxilio en el ejercicio de las atribuciones que le confiere este reglamento, otra normatividad municipal, la legislación y las disposiciones de orden federal aplicables, adscribirá e instruirá a una Jefatura de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y a una Jefatura de Manejo Integral de Entornos Costeros, así como a un área administrativa y al área de vinculación y enlace con la Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; de igual forma, contará con el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII  
DE LA GERENCIA DE GABINETE DE PROSPERIDAD,  
DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

**Artículo 254.** La Gerencia de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo tiene como objetivo promover y supervisar las políticas públicas orientadas a garantizar el crecimiento económico integral y sostenible en Puerto Vallarta, impulsando la generación de entornos favorables para la inversión, el emprendimiento, y el fortalecimiento del sector turístico, bajo principios de sostenibilidad, inclusión y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Contará con las siguientes atribuciones particulares:

1. Supervisar la ejecución de las políticas, estrategias, programas, proyectos y/o acciones destinadas al fomento de las economías locales y al fortalecimiento del sector turístico, asegurando que se cumplan los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza en este ámbito y que las dependencias sectorizadas a esta esfera de actuación pública, ajusten su labor con las necesidades y contextos tanto comunitarios, como de la ciudad, en armonía con las normativas vigentes, contemplando un desarrollo sostenible y una economía circular;
2. Evaluar de manera continua el impacto de las políticas públicas en el desarrollo económico y turístico, ajustando las estrategias, medidas y programas, en función de los resultados obtenidos y por alcanzar;
3. Vigilar y garantizar el adecuado funcionamiento, la continuidad y la eficiencia de las ventanillas de trámites de aquellas Dependencias sectorizadas a su Gabinete Temático, especialmente aquellas relacionadas con la apertura rápida de empresas, asegurando se brinde el curso y la atención efectiva a las solicitudes y peticiones de las y los particulares;
4. Proponer y participar de las campañas de fomento y atracción de la inversión, alineando éstas a la visión estratégica por el desarrollo municipal;
5. Proponer la celebración de acuerdos o convenios multilaterales para la coordinación de acciones orientadas al combate efectivo a la pobreza y en favor de la generación de opciones productivas para personas, familias y comunidades, con enfoque particular en los grupos prioritarios o aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
6. Coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos o comités municipales inherentes a las materias de su competencia, promoviendo su integración en los términos de la normatividad aplicable;
7. Articular las estrategias y políticas públicas para el desarrollo económico de los entornos urbano y rural, que aborden las desigualdades estructurales del municipio y los desafíos del cambio tecnológico, promoviendo una transición hacia una economía sostenible, con enfoque de derechos, paridad e igualdad de género y responsabilidad ambiental, y
8. Facilitar, canalizar y coordinar comunicaciones y acciones interinstitucionales, así como con las instancias de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, con organizaciones de la sociedad civil, la iniciativa privada y la comunidad en general, para el diseño participativo de cualquier acción enfocada a impulsar el desarrollo turístico local.

**Artículo 255.** La Gerencia de Gabinete de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:

1. Dirección de Promoción Económica y Turismo;
2. Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, y
3. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

Adscribirá también a las áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento, garantizando que su actuación pública sea responsiva a los objetivos y ejes que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**Sección Primera  
De la Dirección de Promoción Económica y Turismo**

**Artículo 256.** La Dirección de Promoción Económica y Turismo tiene el objetivo de promover e impulsar el desarrollo y crecimiento económico local, mediante políticas de diversificación y sostenibilidad de la economía, fomentando la atracción y protección de inversiones, el impulso de la actividad empresarial, la generación de empleos y la creación de un entorno favorable para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. Es responsable de asegurar un crecimiento económico justo y equilibrado, con perspectiva de igualdad social y de equidad territorial, responsivo a las necesidades de la población y de los entes que hacen parte del ecosistema productivo local.

Así mismo, tiene como objetivo promover, fortalecer y desarrollar el turismo sostenible en Puerto Vallarta, teniendo en cuenta el crecimiento económico regional, el aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales, el respeto y promoción de las diversidades y el pluralismo social, así como su integración a las dinámicas y los flujos de las economías locales, asegurando un desarrollo del destino económicamente justo, socialmente inclusivo y ambientalmente responsable para el disfrute de habitantes y visitantes.

La Dirección de Promoción Económica y Turismo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Impulsar el turismo como sector estratégico de la economía de Puerto Vallarta, a través de la planeación y ejecución de políticas públicas enfocadas en la captación de visitantes y en el aumento de la derrama económica generada por las actividades turísticas, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la ciudad;
2. Fungir como enlace entre la Administración Pública Municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística;
3. Velar en todo por el cumplimiento de la legislación y normatividad en materia de turismo, servicios turísticos y atención al visitante de aplicación municipal;
4. Diseñar, coordinar, promover y ejecutar estrategias, programas, proyectos y/o acciones en favor del turismo responsable, sostenible y accesible en Puerto Vallarta;
5. Supervisar las actividades turísticas en Puerto Vallarta, fomentando entre promotores y prestadores de servicios turísticos, aquellas prácticas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y cumplan con características básicas en materia de accesibilidad universal;
6. Desarrollar acciones de capacitación y sensibilización a todos los agentes involucrados en la cadena de valor turística, en materia de sostenibilidad, cuidado del medio ambiente, respeto a los derechos humanos y conservación de los patrimonios históricos y culturales del Municipio;
7. Elaborar y actualizar indicadores, estudios de impacto y análisis integrales sobre las actividades turísticas, con el objetivo de identificar tendencias, áreas de oportunidad y tomar decisiones informadas que favorezcan el desarrollo sostenible y la competitividad del sector turístico en el Municipio;
8. Vigilar la instalación, integración y correcto funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en los términos que dispone la normatividad aplicable;
9. Ejecutar estrategias, programas, proyectos y acciones que promuevan la diversificación económica local, estimulando la promoción estratégica de las vocaciones productivas del municipio con mayor potencial de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos; al tiempo de favorecer la actividad exportadora e impulsar la atracción y protección de inversiones nacionales e internacionales, con el objetivo de crear ecosistemas propicios para sectores económicos innovadores y sostenibles;
10. Fomentar la creación de espacios y plataformas de desarrollo empresarial, enfocados a abrir nuevas empresas y/o a generar mejores oportunidades de crecimiento para emprendimientos con alto potencial, a través de la implementación de laboratorios de innovación, incubadoras, aceleradoras y/o programas de economía circular, con el fin de fortalecer la capacidad creativa, la competitividad y sostenibilidad de proyectos empresariales o productivos que contribuyan a la economía local;
11. Implementar estrategias, programas, proyectos y/o acciones que promuevan y fortalezcan a las grandes empresas en la ciudad, impulsando la clusterización y la interconexión metropolitana de corredores industriales sostenibles;
12. Ejercer las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta, en colaboración estrecha con la Hacienda Municipal;
13. Organizar en coordinación con la Hacienda Municipal, el sistema de evaluación y calificación de proyectos productivos, con el fin de asignar los incentivos fiscales determinados anualmente por la Ley de Ingresos del Municipio;
14. Promover y diseñar medidas, programas, proyectos y/o acciones en favor de la activación, fortalecimiento y resiliencia de la economía local, a través de la generación de alianzas interinstitucionales, con otros órdenes y niveles de gobierno, con organismos internacionales, con organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionales, cámaras empresariales y demás actores estratégicos de la iniciativa privada en la región;
15. Promover en el ámbito de su competencia, acuerdos regionales o metropolitanos que contribuyan a elevar la productividad y mejorar las condiciones para las y los trabajadores que habitan en la región;
16. Implementar alternativas y programas de empleo temporal que generen oportunidades laborales en el plazo inmediato, dirigidos a grupos o poblaciones en situación de vulnerabilidad, fomentando su participación en proyectos de desarrollo local y mejorando sus alternativas productivas;
17. Diseñar e instrumentar medidas vinculadas a la prioridad de combatir efectivamente la pobreza y de terminar con la marginalidad, los rezagos y las desigualdades socioeconómicas en la ciudad;
18. Vigilar la instalación, integración y correcto funcionamiento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, en los términos que dispone la normatividad aplicable;
19. Actuar como la instancia facilitadora del desarrollo económico de la ciudad, promoviendo acciones transformadoras del entorno productivo, a cargo de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, organismos empresariales o representativos de sectores productivos, entre otros que apoyen y fomenten la sostenibilidad de la economía local;
20. Elaborar y presentar trimestralmente un informe a las Comisiones Edilicias permanentes de Servicios Turísticos y Atención al Visitante y de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, que contenga de manera detallada las acciones realizadas, los programas implementados, así como los resultados obtenidos en el ámbito de su competencia, con el fin de garantizar la debida rendición de cuentas y el seguimiento de sus atribuciones, y
21. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo.

**Artículo 257.** Para un mejor desempeño en el ejercicio de las atribuciones que le confiere este y otros ordenamientos en la materia, adscribirá e instruirá a las siguientes dependencias:

1. La Subdirección de Turismo, cuya función es la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía de Puerto Vallarta mediante políticas públicas que fortalezcan la captación de visitantes y el aumento de la derrama económica, contribuyendo al desarrollo sostenible de la ciudad. Actuará como enlace entre la Administración Municipal con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, diseñando y coordinando estrategias que promuevan un turismo responsable, sustentable y accesible, en fomento de prácticas que reduzcan el impacto ambiental por la actividad y salvaguarden los recursos naturales y patrimoniales locales, desarrollando acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a las y los agentes de la cadena de valor turística. De igual manera, deberá elaborar estudios y analizar indicadores sobre el impacto y las tendencias del turismo multinivel, a fin de tomar decisiones informadas que impulsen la competitividad del sector. Finalmente, coadyuvará a garantizar el cumplimiento de la legislación y normatividad en materia turística y a asegurar la instalación y adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
2. La Subdirección de Mercados, cuya función es regular, supervisar y promover el funcionamiento y crecimiento de los mercados públicos de la ciudad, garantizando que se mantengan en condiciones de seguridad, higiene, orden y accesibilidad, teniendo como responsabilidad principal, la de gestionar de manera transparente y adecuada, junto a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la asignación y redistribución de los espacios comerciales en mercados del Municipio observando en todo las disposiciones que en ésta materia insta el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; gestionando acciones a favor de su promoción económica y mejora continua, así como fomentando la inclusión de prácticas sostenibles que aseguren el cumplimiento de las normativas sobre manejo de residuos y cualquier otro aspecto que contribuya a proteger, tanto a comerciantes como a consumidores; de igual forma, le corresponde impulsar estudios y proyectos de infraestructura por los que se valore la viabilidad técnica de creación de nuevos mercados o centrales de abasto, así como promover acciones de modernización, conservación o rehabilitación de los mercados actuales.
3. Una Subdirección de Emprendimiento y Competitividad que, además de auxiliar a la Dirección con aquello que ésta le instruya, coadyuvará en el fomento a la creación de nuevas empresas, y a hacer crecer las unidades económicas existentes, así como a promover la exportación y la competitividad de los sectores productivos locales en el mercado regional, estatal, nacional y global; así mismo, será responsable de apoyar en las tareas relacionadas a la apertura rápida de empresas, promover el autoempleo y llevar los programas de trabajo temporal.

**Artículo 258**. De forma adicional, la Dirección de Promoción Económica y Turismo se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece de manera detallada sus atribuciones y obligaciones, la vinculación que guarda para con otras Dependencias y autoridades, para con órganos auxiliares del turismo en la ciudad; especificidades sobre la planeación y promoción turística, y demás asuntos relacionados con la materia.

**Artículo 259.** Para el auxilio en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, adscribirá e instruirá a una Jefatura de Fomento, Promoción e Inteligencia Turística; al área de alternativas para el empleo, y al resto de unidades y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Adicionalmente, la Dirección de Promoción Económica y Turismo adscribirá a las áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
De la Dirección de Fomento Agropecuario,  
Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca**

**Artículo 260.** La Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca tiene el objetivo de promover, coordinar y articular políticas, estrategias y medidas que vinculen a la comunidad, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos internacionales y dependencias gubernamentales, en el desarrollo óptimo de los sectores primarios y su entorno social y humano; contemplando el fortalecimiento de la actividad agropecuaria, forestal y pesquera del Municipio, impulsando prácticas sostenibles, innovadoras y productivas que contribuyan a la seguridad alimentaria, a la economía circular y a la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.

La Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, tiene las siguientes atribuciones:

1. Impulsar y promover las estrategias, programas, proyectos y/o acciones orientadas al fortalecimiento y modernización sostenible de los sectores agropecuario, forestal y pesquero, garantizando la innovación productiva, el respeto al medio ambiente, la seguridad alimentaria y el apoyo al desarrollo económico local del sector primario en Puerto Vallarta;
2. Diseñar, implementar e impulsar estrategias, programas, proyectos y/o acciones que promuevan la adopción de prácticas sostenibles y de economía circular dentro del sector agropecuario, forestal y pesquero, a fin de incentivar la responsabilidad ambiental en estas esferas productivas; en coordinación con otras Dependencias municipales, los distintos órdenes y niveles de gobierno, asociaciones civiles, organizaciones populares, cooperativas, centros de investigación o instituciones académicas;
3. Implementar y mejorar la capacitación, al igual que las prácticas de instalación, uso y aprovechamiento de tecnologías que ayuden a aumentar la productividad sostenible en los sectores primarios en el entorno rural y urbano, así como a minimizar los impactos ambientales generados por las actividades agropecuarias, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales y el bienestar tanto de productores como de consumidores;
4. Vigilar la instalación, integración y correcto funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca de Puerto Vallarta, en los términos que dispone la normatividad aplicable, y
5. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Gerencia de Gabinete de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo.

**Artículo 261.** Adicionalmente, la Dirección se rige por lo dispuesto en el Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada su estructura, atribuciones y obligaciones, así como los medios e instancias de coordinación y vinculación que guarda para con otras autoridades y para con el resto de las Dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 262.** Para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, tendrá a su cargo a las áreas de vinculación ganadera, pesquera y forestal; así como al resto de unidades y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Tercera  
De la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**

**Artículo 263.** La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias tiene la responsabilidad de integrar el padrón de unidades y actividades económicas que se desarrollan en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el Municipio, así como de expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento, en promoción de un entorno ordenado, seguro y sostenible.

Estará facultada para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, los procedimientos administrativos por violar la normatividad de la materia.

La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, con orden jerárquico de Dirección, tiene las siguientes atribuciones:

1. Llevar a cabo el registro, integración y actualización periódica del padrón de actividades económicas, asegurando la documentación correspondiente y verificando su orden y forma en virtud de la normatividad vigente;
2. Fomentar y promover la incorporación voluntaria de los establecimientos, al cumplimiento de las medidas regulatorias municipales, mediante la difusión de información que socialice la importancia de adherir a la normatividad local;
3. Velar por el cumplimiento del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en lo que concierne a las obligaciones y atribuciones del ámbito de su competencia;
4. Proponer las directrices de imagen visual del Municipio, contando con el apoyo de las instancias competentes y en apego a la normatividad vigente en la materia;
5. Asignar a particulares el uso provisional de sitios públicos para ejercer el comercio en tianguis y espacios abiertos del Municipio, así como expedir los permisos municipales correspondientes a tianguis, puestos semifijos y ferias en el espacio público con fines comerciales, observando en todo momento la normatividad aplicable, y
6. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 264.** La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias será responsable de velar por la instalación, debida integración, reunión periódica y reglamentación interna del Comité de Ventanilla Única de Actividades Económicas, instancia que reúne y expide la opinión técnica, especializada y conjunta de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, de la Dirección de Promoción Económica, de la Dirección de Mercados de la Ciudad, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de la propia Oficialía y de las demás Dependencias que sean necesarias para determinar la factibilidad que guarda cualquier establecimiento para poner en práctica la actividad comercial o de servicios que en éste se pretenda desempeñar.

El Comité de Ventanilla Única de Actividades Económicas, tendrá en todo momento el propósito de dar cauce dentro del menor tiempo posible a las solicitudes de las y los particulares, en lo referente a las tramitaciones que estos realicen para ser autorizados de desempeñar actividades económicas en establecimientos, así como de emitir permisos y licencias provisionales y agilizar la aprobación de las definitivas, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable; para lo cual, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias velará por la optimización de los procedimientos al interior del Comité e impulsará la actualización normativa que lo instituya.

**Artículo 265.** Se crea la Subdirección de Vinculación con Comercios y Servicios, como una dependencia adscrita a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, orientada a establecer y fortalecer el contacto directo con comerciantes, prestadores de servicios, establecimientos comerciales y con todas las unidades económicas de la ciudad, particularmente con aquellas de carácter micro o pequeña, registrando proactiva, continua y permanentemente las necesidades de dicho sector terciario de la economía local, ofreciendo soluciones oportunas y fomentando su estabilidad, crecimiento sostenible y productividad. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar, gestionar, facilitar y asistir a los micro y pequeños emprendimientos a reunir la documentación y dar cumplimiento a todos los trámites necesarios para solicitar y obtener su respectiva licencia de giro ante la autoridad competente, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
2. Sugerir mejoras regulatorias que hagan viable la apertura y el crecimiento de negocios locales, al tiempo de generar acciones tendientes a vincular y dar a conocer a las micro o pequeñas empresas y a los establecimientos comerciales, entre la ciudadanía en general;
3. Implementar estrategias, programas, proyectos y/o acciones, como líneas de apoyo monetario a crédito y financiamientos, que fortalezcan y permitan hacer crecer a los establecimientos comerciales de la ciudad, apoyen a sus propietarios y administradores, así como al ecosistema de las micro y pequeñas empresas;
4. Coadyuvar de manera integral con el modelo comercial de la ciudad, con especial atención al ordenamiento visual del comercio tradicional establecido en el Centro Histórico, la franja turística, los barrios y las colonias de la cabecera municipal, considerándolo un elemento clave de la vida socioeconómica, turística y comunitaria de Puerto Vallarta, con anuencia de las autoridades competentes y en coordinación con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico;
5. Fomentar actividades productivas de la economía familiar que favorezcan el autoempleo, el desarrollo de oficios y de competencias o habilidades prácticas, ofreciendo capacitación continua para el trabajo y brindando asesoría de proyección y crecimiento a los negocios e iniciativas de emprendimiento familiares, en materia de finanzas, ventas, aspectos legales, contabilidad, atención al cliente, atención bilingüe, inclusión y accesibilidad;
6. Propiciar y facilitar, en apoyo a la Dirección de Promoción Económica, la vinculación de comerciantes y propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, con los centros de consumo regional, nacional e internacional;
7. Crear y mantener canales de comunicación eficaces con las y los comerciantes, con el fin de conocer sus necesidades, inquietudes, demandas y propuestas para dar un seguimiento oportuno a sus solicitudes;
8. Diseñar e implementar mecanismos, procesos y estrategias de atención que faciliten el acceso de las y los comerciantes a información, asesoría técnica, financiamientos de orden estatal, federal o de la iniciativa privada, y otros recursos que contribuyan a su fortalecimiento y sostenibilidad, generando una cooperación que impulse la cohesión social y genere redes de confianza entendidas como capital social, y
9. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruyan sus superiores jerárquicos.

**Artículo 266.** Adicionalmente, para cumplir con las obligaciones, facultades y atribuciones que le confiere este y otros ordenamientos, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias también adscribirá a instruirá a una Subdirección de Empadronamiento y Gestión Integral de Procesos, a dos Jefaturas de Sección, al área de imagen visual y al área de vinculación y enlace con la Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; así como al resto de unidades y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA MESA TEMÁTICA DE EQUIDAD,  
IGUALDAD SUSTANTIVA Y CIUDAD DE LAS MUJERES**

**Artículo 267**. La Mesa Temática de Equidad, Igualdad Sustantiva y Ciudad de las Mujeres, es el espacio de coordinación y reunión periódica que tiene el propósito de alinear y sistematizar las políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de género, el desarrollo integral de las familias, los cuidados y la buena salud comunitaria, así como para proteger y promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; de las niñas, niños y adolescentes; de las juventudes; de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; de las personas de la diversidad sexual, y de otras poblaciones, comunidades y grupos etarios prioritarios en el Municipio.

A través del trabajo articulado de sus instancias sectorizadas, desde la Mesa Temática de Equidad, Igualdad Sustantiva y Ciudad de las Mujeres, se llevan a cabo las siguientes acciones estratégicas:

1. Sistematizar, dar cuenta, evaluar y proponer directrices orientativas de la ejecución de los programas, proyectos y/o acciones implementadas por las Direcciones, enfocadas a combatir las desigualdades y brindar atención a grupos prioritarios, en el marco de las estrategias de garantismo de derechos humanos que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y del Sistema Municipal de Cuidados, asegurando la articulación efectiva entre las dependencias centralizadas y paramunicipales, al tiempo de favorecer su vinculación con instancias estatales o federales, con organizaciones de la sociedad civil y con agendas internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y atención integral a grupos vulnerables;
2. Evaluar el cumplimiento y la efectividad de las medidas, programas y/o proyectos enfocados a la atención de los grupos prioritarios, generando recomendaciones para mejorar procedimientos de atención, protección y acción afirmativa;
3. Vigilar que las políticas públicas y los programas operativos de la Administración Pública Municipal, se diseñen e implementen con transversalidad y perspectiva de género;
4. Promover una cultura de la inclusión en todo el territorio municipal, dictando directrices orientativas de política pública, en favor de la participación activa de las personas y los grupos prioritarios en la vida social, política, cultural, económica, turística y comunitaria del municipio, y
5. Emitir, por acuerdo conjunto de sus instancias sectorizadas, opinión técnica sobre la redacción de nuevos ordenamientos, manuales, instrumentos vinculantes o comunicaciones institucionales, asegurando que se utilice un lenguaje incluyente, libre de mensajes e imágenes estereotipadas que directa o indirectamente, atenten contra la dignidad de las personas, fomenten la discriminación, la desigualdad de género o cualquier forma de violencia.

**Artículo 268.** La Mesa Temática de Equidad, Igualdad Sustantiva y Ciudad de las Mujeres, como espacio temático y transectorial de la gestión pública, agrupa a las siguientes Dependencias:

1. Dirección de Promoción de la Salud;
2. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
3. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA);
4. Dirección de Juventudes;
5. Las demás que sean necesarias para fortalecer el enfoque de la atención pública a poblaciones, grupos etarios y prioritarios.

Tanto el Sistema DIF Municipal y el IMMujeres, serán parte de esta Mesa Temática, a fin de garantizar de manera colegiada la alineación de los programas y acciones de trabajo respectivas, con los objetivos y ejes que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**Sección Primera  
De la Dirección de Promoción de la Salud**

**Artículo 269.** La Dirección de Promoción de la Salud, tiene el objetivo principal de fomentar una cultura de corresponsabilidad, hábitos saludables y del autocuidado, concibiendo a la salud como un derecho fundamental de todas las personas, que debe garantizarse sin ninguna distinción socioeconómica, política, cultural o de segregación discriminatoria, considerando no sólo la atención a enfermedades, sino las prácticas preventivas y de bienestar físico, mental y social.

La Dirección de Promoción de la Salud, tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como en concordancia con los ejes, principios y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
2. Fungir como la autoridad sanitaria de nivel municipal, en estrecha colaboración interinstitucional con el Sistema DIF Municipal, la Subdirección de Servicios Médicos Municipales; la Dirección de Protección Civil y Bomberos; la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, así como con las Delegaciones y Agencias Municipales; asegurando al mismo tiempo la articulación formal, continua y permanente con la autoridades estatales y nacionales en la materia;
3. Velar en todo por el cumplimiento del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; auxiliando y asesorando a la Presidenta o Presidente Municipal en las gestiones, vinculaciones y ejercicio de las competencias que a ésta o éste corresponden en virtud de la referida normativa;
4. Coordinar, impulsar la ampliación y gestionar el robustecimiento de las brigadas de salud y de las unidades médicas municipales, así como las acciones de atención, prevención y fomento que éstas realizan en sus respectivos despliegues territoriales;
5. Garantizar el adecuado funcionamiento de un modelo integral de prevención, tratamiento y control de las adicciones, con enfoque en la atención primaria mediante la detección temprana y la anticipación; y, en aquellos casos que requieran acompañamiento especializado adicional, coordinar la orientación y canalización de las personas hacia los servicios de salud correspondientes, a vida de asegurar un tratamiento oportuno y una rehabilitación integral;
6. Promover el autocuidado y la prevención mediante campañas de concientización, sensibilización y educación en materia de salud a la población en general;
7. Desarrollar e implementar estrategias y programas de salud sexual y reproductiva en coordinación con el Comité Municipal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), incluyendo campañas de detección temprana de infecciones de transmisión sexual, distribución gratuita de preservativos, pláticas y talleres de educación sexual responsable, así como acciones de sensibilización contra la discriminación y estigmatización hacia personas que viven con VIH/SIDA, promoviendo el respeto, la inclusión y la igualdad de derechos;
8. Fomentar entre la población la adopción de hábitos de vida saludables, promoviendo una nutrición balanceada, la práctica regular de actividad física, el descanso adecuado, la prevención de enfermedades, la no automedicación, la higiene personal, el equilibrio emocional, y en sí, todas aquellas estrategias y acciones que promuevan el derecho humano a la salud, fomentando una cultura de corresponsabilidad y autocuidado, en colaboración con instituciones de los distintos órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, el sector privado y la ciudadanía en general, con el objetivo de mejorar el bienestar integral y la calidad de vida de la comunidad, y
9. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal, o la persona titular de la Jefatura de Gabinete.

**Artículo 270.** Para un mejor desempeño de sus funciones sustantivas, contará con una Subdirección de Prevención de Adicciones, responsable de instrumentar y supervisar las estrategias y acciones de atención primaria, secundaria y terciaria en materia de adicciones. La Dirección de Promoción de la Salud también adscribirá a la Coordinación del COMUSIDA, que tendrá la responsabilidad que le confiere la ley y la normatividad vigente, así como las demás áreas y el recurso humano que se le asigne anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad**

**Artículo 271.** La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, tiene el objetivo principal de salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su actuación está orientada a garantizar la inclusión social, la accesibilidad universal, los cuidados y el desarrollo integral, mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que protejan y promuevan su desenvolvimiento pleno, derechos y garantías.

La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, tiene las siguientes atribuciones:

1. Procurar la inclusión plena y apoyo integral de las personas con discapacidad y sus familias en Puerto Vallarta, mediante servicios de asistencia médica, psicológica, de habilitación y rehabilitación, incluyendo la gestión para la prescripción y adaptación de equipos, prótesis y órtesis cuando sea necesario;
2. Promover medidas que contribuyan a favorecer el acceso seguro, accesible y universal a los espacios públicos y promover, junto a las Dependencias municipales correspondientes, actividades recreativas, culturales, formativas y deportivas acordes a sus necesidades y que impulsen su desenvolvimiento integral;
3. Administrar el Padrón Único de Atención a la Discapacidad, en vinculación con las autoridades y organismos de asistencia social, entre otros asuntos, para llevar el control de expedición y renovación de credenciales y tarjetones para personas con discapacidad, atendiendo las disposiciones normativas aplicables;
4. Fomentar la colaboración con instituciones públicas, de la iniciativa privadas, otros órdenes y niveles de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la accesibilidad, equidad, no discriminación e inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los entornos;
5. Atender y canalizar denuncias de vulneraciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en colaboración con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, a los organismos de justicia no-jurisdiccionales, y apoyar y fortalecer a las asociaciones civiles que ya realizan labores de atención, asesoramiento, acompañamiento y gestión de soluciones para casos de vulneración, procuración y defensa de derechos de las personas con discapacidad;
6. Coadyuvar, junto al Sistema DIF Municipal y la Subdirección de Educación Inicial y Aprendizaje Temprano, en la atención de niñas y niños con discapacidad, dentro de los Centros de Asistencia Infantil;
7. Gestionar recursos ante las entidades que corresponda, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y
8. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal, o la persona titular de la Jefatura de Gabinete.

**Artículo 272.** Adicionalmente, la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, se rige por lo dispuesto en el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada sus facultades, obligaciones y las atribuciones de vinculación y coordinación interinstitucional con el resto de Dependencias de la Administración Pública.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, adscribirá a las áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Tercera  
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco**

**Artículo 273.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA), tiene el objetivo de diseñar, proponer e instrumentar las políticas, medidas, programas y/o acciones destinados a promover y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los principios de igualdad, inclusión y dignidad, fomentando y protegiendo el desarrollo libre y pleno de las infancias vallartenses, en cumplimiento a las normativas estatales, federales y de los tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano en esta materia, al tiempo de prevenir y atender integralmente, cualquier forma de vulneración a sus garantías.

Es responsable de proyectar, proponer y velar por la ejecución, tanto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; como del Programa de Atención de Primer Contacto, atendiendo las disposiciones que para estos fines disponga la normatividad aplicable.

**Artículo 274.** El SIPINNA se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada sus obligaciones, las facultades de sus integrantes y las atribuciones de la persona titular de su Secretaría Ejecutiva, incluidas las relacionadas con su vinculación intergubernamental y las competencias de coordinación interinstitucional que guarda para con el resto de Dependencias de la Administración Pública.

**Sección Cuarta  
De la Dirección de Juventudes**

**Artículo 275.** La Dirección de Juventudes, tiene el objetivo principal de promover y proteger los derechos humanos de las personas jóvenes y de favorecer su desarrollo integral, en el marco de los principios de igualdad, dignidad, inclusión, no discriminación y garantismo del derecho a la identidad juvenil, fomentando su desenvolvimiento pleno y en libertad.

La Dirección de Juventudes tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, coordinar y ejecutar programas, proyectos y/o acciones encaminadas al desarrollo integral de las juventudes en el área urbana y/o rural de la ciudad, promoviendo el acceso a sus derechos humanos económicos, laborales, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos;
2. Actuar como enlace entre la Administración Pública y las personas jóvenes, promoviendo la libre manifestación de sus ideas en los asuntos concernientes al Municipio, y fomentando su participación activa en la toma de decisiones pública;
3. Fungir como el vínculo gubernamental con el Estado, la Federación, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, instituciones internacionales y cualquier agente relacionado con la promoción y protección de los derechos humanos de las juventudes;
4. Participar de la Red Estatal de Juventudes, así como coordinarse y proponer los acuerdos de colaboración y convenios necesarios con las autoridades estatales y federales competentes, para la instrumentación y ejecución de los programas que brinden alternativas, atención, desarrollo integral o involucren a las y los jóvenes del Municipio;
5. Impulsar mecanismos y medidas de defensa, sensibilización, concientización y promoción del ejercicio de los derechos que recoge la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, así como para el ejercicio de las identidades juveniles, incluyendo cuando menos, capacitaciones anuales a los cuerpos policiacos de la ciudad, en vinculación con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos y con la Comisaría de Seguridad Pública, por las que se contribuya a evitar prácticas indebidas de perfilación y criminalización o de detención arbitraria de las personas jóvenes; así como formación en técnicas de desescalamiento para la resolución pacífica de conflictos;
6. Administrar y coordinar los servicios establecidos para la población joven, a través de los medios y recursos disponibles en las instalaciones sede de la Dependencia;
7. Participar, elaborar y desarrollar instrumentos de planeación y programación derivados de planes municipales, estatales, federales o tratados internacionales en materia de derechos de las juventudes, a efecto de que se adopten medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de sus derechos; contemplando la colaboración con colectivos, organizaciones de la sociedad civil, institutos educativos e iniciativa privada, para la instrumentación de programas de apoyo directo, y
8. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal, o la persona titular de la Jefatura de Gabinete.

**Artículo 276**. Para el adecuado desempeño de sus funciones, adscribirá a una Coordinación de Atención a la Juventud, así como a las áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Subsección Única  
De los Grupos Etarios**

**Artículo 277**. Para los efectos de este ordenamiento, y con el fin de garantizar una adecuada formulación e implementación de programas, políticas y medidas correctamente destinadas a sus diferentes grupos etarios, se entenderá por:

1. Infancias o niñez: A toda persona menor de 12 años de edad;
2. Adolescencia: Etapa de vida que va de los 12 a los 17 años de edad;
3. Juventudes: A toda persona de entre 13 y 29 años de edad, y
4. Adultez Mayor: A toda persona mayor de 60 años de edad.

**Artículo 278.** En Puerto Vallarta se reconocen los derechos que la legislación aplicable establece a favor de la niñez, las juventudes y la adultez mayor, al desarrollo integral, a la identidad, a la igualdad, a la salud, a la educación, a la cultura, al bienestar, al juego y al descanso, a la libertad de expresión, creativa, de reunión y asociación, a la información, a un medioambiente sano, a la protección y a la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles.

**CAPÍTULO IX  
DE LA MESA TEMÁTICA DE SEGURIDAD,  
PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA PARA LA PAZ**

**Artículo 279.** La Mesa Temática de Seguridad, Prevención y Convivencia para la Paz, es el espacio de coordinación y reunión periódica que tiene el propósito de alinear y sistematizar las políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la prevención, la convivencia pacífica, la promoción de la Cultura de Paz y la gestión adecuada de cualquier riesgo o contingencia en Puerto Vallarta, mediante la comunicación interinstitucional con las diversas Dependencias municipales, los diferentes órdenes y niveles de Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, el sector académico, la iniciativa privada y la población en general, con el objetivo de salvaguardar la integridad y favorecer el desenvolvimiento libre y pleno de las personas habitantes y visitantes de la ciudad.

A través del trabajo articulado de sus instancias sectorizadas, desde la Mesa Temática de Seguridad, Prevención y Convivencia para la Paz, se llevan a cabo las siguientes acciones estratégicas:

1. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las políticas públicas, medidas y estrategias de seguridad integral, implementadas por las Dependencias del municipio, generando recomendaciones para la mejora continua de los programas, proyectos y/o acciones enfocadas a la prevención social de las violencias y la delincuencia, la seguridad vial, la protección civil y la convivencia pacífica, a fin de garantizar una respuesta óptima ante cualquier factor de riesgo que pudiese poner en peligro la integridad de las personas o de la comunidad;
2. Proponer y sistematizar protocolos de actuación y promoción de la Cultura de Paz que funcionen como directrices para las Dependencias de la Administración Pública, transversalizando, impulsando y evaluando su integración progresiva en los distintos ámbitos de la actuación gubernamental, así como proponiendo estrategias que fortalezcan el enfoque de las paces en la gestión pública;
3. Gestionar, impulsar y proponer mecanismos e instancias participativas de gobernanza y construcción de paz, incluyendo la conformación de consejos y mesas colaborativas de nivel municipal, la elaboración de diagnósticos territoriales participativos y la generación de mapas de paz que orienten la toma de decisiones públicas, en virtud de las obligaciones que al Municipio confiere la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, y
4. Coordinarse, apoyar y favorecer la labor de la autoridad sanitaria para implementar, promover y supervisar protocolos y estrategias orientadas a la protección comunitaria, incluyendo medidas de sana distancia, confinamiento, atención a emergencias sanitarias y resiliencia, garantizando espacios y acciones que favorezcan la sana convivencia y el bienestar colectivo.

**Artículo 280.** La Mesa Temática de Seguridad, Prevención y Convivencia para la Paz, como espacio temático y transectorial de la gestión pública, agrupa a las siguientes Dependencias:

1. Comisaría de Seguridad Pública;
2. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y
3. Las demás que sean necesarias para fortalecer el enfoque de la Cultura de Paz en la actuación pública gubernamental.

**Sección Primera  
De la Comisaría de Seguridad Pública**

**Artículo 281.** Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública asumir el mando de las corporaciones municipales policiales y de tránsito, mismas que se regirán por sus propios ordenamientos y manuales. Es responsable de garantizar y salvaguardar el orden público, la seguridad ciudadana, la seguridad vial, la convivencia pacífica y de procurar la cultura de paz en Puerto Vallarta, teniendo como objetivo principal asegurar la integridad física y patrimonial de las personas habitantes y visitantes, garantizando en todo momento el cumplimiento de la ley y de las normas de alcance municipal, dentro de un marco de respeto, uso adecuado de la fuerza, transparencia, responsabilidad social y protección de los derechos humanos.

La Comisaría de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer, dirigir y ejecutar los planes y programas destinados a la preservación del orden, la seguridad y la tranquilidad social en el Municipio, así como proteger a los habitantes en su integridad física, bienes, posesiones, derechos y garantías;
2. Administrar los separos de detención de la cárcel pública municipal, asegurando en todo momento su correcto funcionamiento y operación conforme a la normatividad aplicable, garantizando la seguridad, la integridad física y el respeto a los derechos de aquellas personas que se lleguen a encontrar bajo custodia policial temporal;
3. Administrar la academia municipal de policía y tránsito, implementando programas de educación y adiestramiento que fortalezcan las capacidades de los cuerpos de seguridad, al tiempo de asumir la responsabilidad de ampliar y consolidar su modelo de gestión y certificación, a fin de posicionarla como un referente para la formación y profesionalización de nivel estatal y regional;
4. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en seguridad vial, así como coadyuvar a hacer cumplir la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en el territorio municipal;
5. Desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de prevención del delito, así como coordinar y promover las estrategias, medidas, programas, proyectos y/o acciones enfocadas a reducir factores de riesgo que propicien la generación de violencias, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan, contemplando para ello la participación activa de la ciudadanía y la actuación con perspectiva de género para el diseño e implementación de medidas dirigidas a reconstruir el tejido social y a fortalecer las redes comunitarias de confianza, en favor de la promoción y protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y el libre desarrollo integral de las personas;
6. Establecer las directrices de la política de prevención en los ámbitos social, comunitario y situacional, como bases para la construcción de comunidades sólidas, pacíficas y cohesionadas;
7. Promover la participación de las personas en los programas, proyectos y/o acciones vinculadas en la prevención social de las violencias, mediante el desarrollo de competencias y capacidades para gestionar soluciones o conflictos de manera pacífica;
8. Proponer, establecer y mantener habilitados permanentemente los mecanismos, canales y vías de comunicación y coordinación con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, el Sistema DIF Municipal, el IMMujeres, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, la Dirección de Bienestar Animal, la Dirección de Promoción Económica y Turismo y con el resto de las Dependencias municipales, para activar, fortalecer las capacidades, solicitar debidamente y movilizar cuando sea necesario, a los cuerpos de seguridad especializados que componen la Patrulla Rosa, la Patrulla Verde y la Policía Turística de Puerto Vallarta;
9. Velar por la debida instalación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, en los términos y bajo el procedimiento que señala la normatividad de la materia, y
10. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 282.** La Comisaría de Seguridad Pública, se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en el Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en los cuales se establecen de manera detallada las disposiciones generales, los fines, la actuación, las normas, las responsabilidades, las sanciones, estructura orgánica, atribuciones en lo particular, facultades, la distribución de competencias y demás temas vinculados a la materia.

**Artículo 283.** Para cumplir con sus obligaciones y llevar a cabo un desempeño cabal de sus atribuciones, adscribirá e instruirá a la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial; a la Jefatura de Prevención del Delito; a la Jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de Víctimas u Ofendidos y Atención de Mujeres Víctimas de Violencia; a la Subdirección Jurídica; a la Subdirección de Despliegue Operativo; a la Jefatura de Comunicación Social y Prensa; a la Subdirección de la Academia de Policía; a la Subdirección Administrativa, de la que dependerán a su vez, la Jefatura de Recursos Humanos y Evaluación de Control de Confianza, y la Jefatura de Informática y Sistemas de Monitoreo y Vigilancia (SIMOVI). La Dirección adscribirá al resto de Jefaturas, Unidades, Coordinaciones, órganos y dependencias que refiere la normatividad específica y al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
De la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 284**. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un órgano de la administración pública, toral en el Sistema Municipal de Protección Civil, y la persona que la encabeza funge como Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, siendo responsable de coadyuvar en la elaboración y ejecución de las políticas, estrategias, medidas, proyectos y/o acciones de prevención, auxilio, recuperación o restablecimiento en el Municipio, conforme a la legislación, los ordenamientos, planes, programas, atlas y demás instrumentos señalados en el marco de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas, sus bienes, el patrimonio y el entorno natural y urbano ante situaciones de riesgo o emergencia.

Es responsable de la elaboración del Atlas de Riesgos municipal y de estudiar, investigar, diseñar, planificar estrategias y proponer programas o proyectos enfocados a la gestión integral de riesgos, prevención de desastres, recuperación post-catástrofe y resiliencia de la comunidad, frente a escenarios emergentes o contingentes en Puerto Vallarta, así como de dotar de información a la autoridad estatal para conformar el Atlas de Riesgos del Estado de Jalisco.

**Artículo 285.** En materia de protección civil, corresponde a la Presidencia Municipal, constituir el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se instituye como el órgano que gestionará y operará el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos y conforme al procedimiento que se señala en la norma específica.

Dentro del Consejo Municipal de Protección Civil, la persona Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, hará funciones de Secretaría Técnica, mientras que la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento realizará funciones de Secretaría Ejecutiva. Sus facultades y obligaciones particulares serán las señaladas en la norma específica.

Adicionalmente, corresponde al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo ante el Consejo para su consideración, modificaciones y aprobación. De igual manera, coadyuvará dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, previendo la necesidad de instalar el Comité Municipal de Emergencias y/o de emitir la Declaratoria de Emergencia cuando corresponda y conforme lo establece la normatividad en la materia.

**Artículo 286.** El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil y representa el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población local.

**Artículo 287**. La Dirección de Protección Civil y Bomberos se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada, las disposiciones generales, los fines, obligaciones, responsabilidades, atribuciones, la actuación, estructura, medios e instancias de vinculación interinstitucional e intersectorial y demás asuntos vinculados a la materia.

**Artículo 288.** Adicionalmente, para cumplir con sus obligaciones y llevar a cabo un desempeño cabal de sus atribuciones, adscribirá a una Subdirección de Bomberos y Servicios de Emergencia, e integrará, organizará e instruirá al resto de áreas operativas, coordinaciones, unidades y subunidades que señale su manual de organización, procedimientos y funcionamiento, así como al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES Y DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 289.** Para la prestación de servicios especializados o para la óptima implementación de políticas específicas o transversales, tanto la Presidenta o Presidente Municipal como el Ayuntamiento, pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada.

De igual manera y con este mismo propósito, podrán ordenar la creación de organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los cuales contarán con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 290.** La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el Municipio.

**Artículo 291.** El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.

**Artículo 292.** Cuando algún organismo público descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Ayuntamiento podrá acordar su disolución, liquidación o extinción, o bien su fusión con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada de éstos redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

**Artículo 293.** El Ayuntamiento, al emitir el ordenamiento correspondiente a cada organismo público descentralizado, debe contemplar, además de lo dispuesto por la legislación, los siguientes elementos:

1. La denominación;
2. El domicilio legal;
3. El objeto para el cual fue creado;
4. Las atribuciones;
5. La constitución de su patrimonio;
6. La integración de su Junta de Gobierno, Consejo Directivo o de Administración y sus obligaciones y atribuciones;
7. El procedimiento para la designación de la persona que fungirá como su titular, sus facultades y obligaciones;
8. Los órganos internos de control y vigilancia; y
9. La forma y términos de su extinción o fusión.

**Artículo 294.** Los organismos públicos descentralizados, podrán tener por objeto:

1. La prestación de servicios o función pública de ámbito y competencia municipal;
2. La explotación sostenible de bienes o recursos propiedad del Municipio;
3. La investigación científica y tecnológica; o
4. La obtención o aplicación de recursos para fines de beneficio social y comunitario.

**Artículo 295.** El patrimonio de los organismos públicos municipales se constituye con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, derechos, aprovechamientos, productos, los recursos, presupuestos y aportaciones que se le asignen o se le faculte a recibir para la consecución de sus fines, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 296.** Los organismos públicos municipales contarán con el personal directivo, administrativo, operativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas al propio ente y en virtud de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Los cargos del personal directivo, administrativo, operativo y técnico necesarios para el funcionamiento del organismo serán remunerados y, por lo tanto, los recursos para el pago de salarios deberán contemplarse dentro del presupuesto ordinario del propio ente.

**Artículo 297.** Tanto la Jefatura de Gabinete como las y los Gerentes de Gabinete Temático, cuando corresponda, deberán observar, evitar interferir y favorecer las disposiciones contenidas en los ordenamientos municipales de cada uno de los organismos públicos descentralizados que se lleguen a encomendar a su esfera de sectorización, en aras de asegurar la óptima y correcta coordinación de políticas transectoriales y de lograr una mejor alineación a la visión estratégica y objetivos por el desarrollo municipal que se relacionen con su campo de actuación pública temática.

**Artículo 298.** Es facultad exclusiva e intransferible de la Presidenta o Presidente Municipal, emitir el decreto especial de sectorización para cada entidad paramunicipal cuando lo estime conducente.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera  
Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
del Municipio de Puerto Vallarta**

**Artículo 299.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta (Sistema DIF Municipal), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto asegurar la atención permanente a la población y a los grupos prioritarios mediante servicios integrales de asistencia social, alineados a las normativas nacionales y estatales; promover los mínimos de bienestar y desarrollo comunitario para mejorar las condiciones de vida en el Municipio; fomentar el sano desarrollo físico y mental de la niñez; apoyar la nutrición y la medicina preventiva para lactantes y madres gestantes; propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de las infancias, personas adultas mayores y personas con discapacidad; prestar servicios de asistencia jurídica y orientación psicosocial a menores, adultos mayores, personas con discapacidad y a las familias en situación de vulnerabilidad; y procurar la alineación de sus programas a los marcos estatales y federales sobre desarrollo integral de las familias mediante acuerdos, convenios u otras figuras jurídicas, con el fin de alcanzar el bienestar social de manera efectiva.

El Sistema DIF Municipal se rige por lo dispuesto en su Decreto Número 12019 y en el Reglamento Interno del Sistema DIF Municipal de Puerto Vallarta, el cual establece de manera detallada los fines y objetivos del organismo, su cuerpo de gobernanza y administración, el patrimonio, los requisitos y el procedimiento para nombrar a su titular, los pormenores relativos al personal, estructura orgánica, funcionamiento, sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones, la actuación, las relaciones laborales, los medios e instancias de vinculación interinstitucional e intersectorial y los demás asuntos vinculados a su objeto de creación.

**Sección Segunda  
Del Instituto Municipal de las Mujeres**

**Artículo 300.** Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres (IMMujeres), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, investido de facultades para la definición, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, estrategias, medidas, programas y acciones que favorezcan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y propicien la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en cualquier ámbito de desarrollo social, económico, político, cultural, laboral y educativo, mediante la incorporación y transversalización de la perspectiva de género en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas municipales.

El IMMujeres vela y coordina la aplicación del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en todo el territorio y dentro del Gobierno Municipal. Así mismo, se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada los fines y objetivos del organismo, su cuerpo de gobernanza y administración, el patrimonio, los requisitos y el procedimiento para nombrar a su titular, los pormenores relativos al personal, estructura orgánica, funcionamiento, sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones, la actuación, las relaciones laborales, los medios e instancias de vinculación interinstitucional e intersectorial y los demás asuntos vinculados a su objeto de creación.

**Sección Tercera  
Del Instituto Vallartense de Cultura**

**Artículo 301.** El Instituto Vallartense de Cultura es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, investido de facultades para la definición, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, estrategias, medidas, programas y acciones que favorezcan el ejercicio de los derechos culturales de las personas habitantes y visitantes y el desarrollo cultural sostenible de la ciudad.

El Instituto Vallartense de Cultura, se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura; el cual establece de manera detallada los fines y objetivos del organismo, su cuerpo de gobernanza y administración, el patrimonio, los requisitos y el procedimiento para nombrar a su titular, los pormenores relativos al personal, estructura orgánica, funcionamiento, sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones, la actuación, las relaciones laborales, los medios e instancias de vinculación interinstitucional e intersectorial y los demás asuntos vinculados a su objeto de creación.

**Sección Cuarta  
Del Consejo Municipal del Deporte**

**Artículo 302.** El Consejo Municipal del Deporte (COMUDE), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, encargado de establecer y ejecutar, en coordinación con las demás Dependencias gubernamentales, las políticas públicas, programas, medidas y/o acciones encaminadas a la planeación, promoción, desarrollo, vigilancia, fomento y estímulo de la práctica y enseñanza del deporte, así como la cultura física de las personas habitantes del Municipio, en un marco de inclusión, sustentabilidad y equidad de género.

El COMUDE, se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada los fines y objetivos del organismo, su cuerpo de gobernanza y administración, el patrimonio, los requisitos y el procedimiento para nombrar a su titular, los pormenores relativos al personal, estructura orgánica, funcionamiento, sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones, la actuación, las relaciones laborales, los medios e instancias de vinculación interinstitucional e intersectorial y los demás asuntos vinculados a su objeto de creación.

**Sección Quinta  
Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**

**Artículo 303.** El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-Vallarta, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, encargado de garantizar, en la esfera de su competencia, el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así como de operar y asegurar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio.

El SEAPAL-Vallarta se rige por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada los fines y objetivos del organismo, su cuerpo de gobernanza y administración, el patrimonio, los requisitos y el procedimiento para nombrar a su titular, los pormenores relativos al personal, estructura orgánica, funcionamiento, sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones, la actuación, las relaciones laborales, los medios e instancias de vinculación interinstitucional e intersectorial y los demás asuntos vinculados a su objeto de creación.

**CAPÍTULO III  
DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES LEGALES  
DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA**

**Artículo 304.** Se consideran empresas de participación municipal mayoritaria, aquellas entidades económicas en las que el municipio posea más del cincuenta por ciento del capital social, asegurando el control en las decisiones estratégicas y operativas. En estricto, desempeñan actividades de interés público o estratégico para la ciudad, en favor del desarrollo local y sostenible y del bienestar colectivo. Estarán sujetas al marco normativo correspondiente en materia de responsabilidades, transparencia y rendición de cuentas.

En Puerto Vallarta, son empresas de participación municipal mayoritaria, aquellas sociedades de cualquier naturaleza en que se satisfagan cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Que el Gobierno Municipal o una o más de sus instituciones, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;
2. Que en la constitución de su capital, se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial, que sólo puedan ser aprovechadas y suscritas por el Ayuntamiento, incluyendo facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno de la empresa;
3. Que al Ayuntamiento corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de la empresa, incluyendo al titular del órgano de gobierno o administración y/o a la persona que funja como Directora General.

Así también se considera en este mismo rango a las sociedades legales y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal o personas servidoras públicas municipales que participen en razón de sus cargos, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen, con aprobación del Ayuntamiento, aportaciones económicas preponderantes.

No tienen el carácter de empresas de participación municipal mayoritaria las sociedades mercantiles en que la participación sea sólo temporal por un periodo no mayor a seis meses o cuando el Ayuntamiento cuente con menos del cincuenta y uno por ciento del capital social.

**Artículo 305.** Como accionista principal en empresas y en sociedades legales de participación municipal mayoritaria, el Ayuntamiento adquiere los derechos y obligaciones derivados del carácter de socio mayoritario, los cuales serán, cuando menos:

1. El derecho a voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas;
2. El derecho de información;
3. El derecho a nombrar al personal directivo, administrativo y personas consejeras;
4. El derecho a discutir, modificar o, en su caso, aprobar el balance anual;
5. El derecho a dividendos; y
6. El derecho a recibir la parte proporcional que corresponda al Ayuntamiento sobre los bienes o activos de la empresa en caso de su liquidación, según el porcentaje de acciones que posea.

**Artículo 306.** La organización, administración, responsabilidades y supervisión de las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, al igual que la conformación, obligaciones y facultades de sus órganos de gobierno, administración y directivos, junto al resto de normas relativas a su desarrollo y operación, se rigen por los estatutos de la sociedad mercantil o civil que corresponda, siempre y cuando estos no contravengan las disposiciones señaladas en este Ordenamiento, ni en la legislación o normatividad aplicable o que para estos efectos se expida por el Ayuntamiento.

Es facultad exclusiva e intransferible de la Presidenta o Presidente Municipal, designar a quienes deban ejercer facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria.

Invariablemente, en los órganos de gobierno o administración de las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, habrá participación y representatividad de la Hacienda Municipal y del Órgano Interno de Control.

Las resoluciones se toman por mayoría de las y los integrantes presentes a reunión o sesión del órgano de gobierno o administración, teniendo la persona titular del órgano de gobierno o administración, voto de calidad ante el caso de empate.

**Artículo 307.** La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Municipal, sólo puede realizarse previo acuerdo expreso del Ayuntamiento, a través de las normas y procedimientos propuestos por la Tesorería.

**Artículo 308.** La fusión o disolución de las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, se efectúa conforme a los lineamientos o disposiciones establecidos en los estatutos correspondientes, observando la legislación y normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

**Artículo 309.** Para el cumplimiento de programas, proyectos específicos, ejecución de obras especiales, así como para la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación sostenible de bienes o recursos públicos municipales, o bien para la obtención y aplicación de recursos de beneficio a la comunidad, el Ayuntamiento puede destinar, en fideicomiso, bienes y valores patrimoniales, señalando en su caso la Dependencia, entidad paramunicipal o conjunto de instancias, que tendrán el carácter de fideicomisario.

**Artículo 310.** Entre otros, pueden constituir el patrimonio fiduciario, el conjunto de bienes referidos a continuación:

1. Bienes del dominio público, previa desincorporación;
2. Bienes del dominio privado;
3. Bienes inmuebles;
4. Bienes muebles;
5. Activos líquidos;
6. Subsidios; y
7. Derechos, aprovechamientos y productos.

La transmisión de la titularidad de los bienes del dominio público o de fondos públicos, deben desafectarse de dicho dominio y pasar al dominio privado del Ayuntamiento, mediante el respectivo acuerdo del el Ayuntamiento.

**Artículo 311.** Los fideicomisos públicos que cuenten con estructura administrativa están sujetos a todas las disposiciones aplicables a las entidades paramunicipales y, aquellos que no cuenten con dicha estructura, se constituyen, organizan y funcionan, de conformidad con los estatutos que para estos efectos se expidan. La evaluación, así como el control patrimonial y financiero, recae en las autoridades municipales competentes.

**CAPÍTULO V  
DE LAS ENTIDADES DE COORDINACIÓN**

**Artículo 312.** Para la coordinación de proyectos metropolitanos, o para la realización de proyectos intermunicipales de relevancia para Puerto Vallarta, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de organismos intermunicipales o cualquier otra entidad de coordinación, a través de los procedimientos que establezcan las leyes federales y estatales que regulan estas materias.

La Presidenta o Presidente Municipal, podrá designar a servidoras o servidores públicos en representación del Municipio para integrar las entidades de coordinación que se constituyan, garantizando que su participación se ajuste a la normatividad aplicable.

**Artículo 313.** El Ayuntamiento podrá realizar aportaciones económicas, materiales o técnicas para el funcionamiento de las entidades de coordinación, previo acuerdo de sus integrantes y observando la factibilidad presupuestal que para estos efectos presente la Hacienda Municipal, misma que, atendiendo las directrices que le extienda el Pleno, garantizará que dichas aportaciones se utilicen exclusivamente para los fines acordados y, ante el caso, presentará informes de su aplicación ante los órganos de fiscalización correspondientes.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES, CONSULTIVOS Y DE GOBERNANZA  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 314.** Se declara de interés público la constitución y desarrollo de organizaciones que aseguren la participación social, ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio, mismas que estarán reconocidas como órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, para todos los efectos legales.

Su creación y fortalecimiento deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley y en la normatividad aplicable. El Municipio gestionará para su beneficio los apoyos institucionales, transferencias, subsidios o descuentos que faciliten su protocolización como personas jurídicas.

**Artículo 315.** Se declara de interés público la creación y consolidación de consejos y comités en los que converjan activistas, especialistas y miembros de la sociedad civil organizada, unidos por una causa o materia determinada, o por su vinculación con algún sector de actividad productiva o sociocultural en particular.

Estos consejos o comités, en tanto funjan como órganos asesores de las dependencias del gobierno y la administración municipal, o contribuyan con ellas en la formulación, implementación, ejecución o evaluación de sus políticas y programas, serán reconocidos como órganos auxiliares de la Administración Pública, con la posibilidad de acceder a los beneficios que dicho reconocimiento puede conferirles.

**Sección Única  
Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal  
de Puerto Vallarta**

**Artículo 316.** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo (COPPLADEMUN), es el organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal de más alto nivel; para la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el presente Ordenamiento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Funge como el espacio de alineación y concertación de esfuerzos en materia de planeación participativa en el ámbito municipal, colaborando con otros órdenes y niveles de gobierno, así como con los sectores privado, académico y civil de Puerto Vallarta, en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, emitiendo recomendaciones y opiniones sobre sus contenidos, prioridades, proyectos y programaciones de gasto e inversión, al tiempo de fomentar la transversalización de la perspectiva de derechos humanos y de la sostenibilidad en la política pública municipal.

**Artículo 317.** Será responsabilidad de la Jefatura de Gabinete y de las Gerencias de Gabinete Temático, auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conformación, gestiones, vinculaciones y ejercicio de las competencias que a ésta o éste corresponden por razón de presidir el COPPLADEMUN.

**Artículo 318.** Su composición, organización, funcionamiento y demás atribuciones particulares, estarán contenidas en el Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal De Puerto Vallarta, Jalisco.

**TITULO CUARTO  
DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I  
DE LAS Y LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES**

**Sección Primera  
De las Disposiciones Comunes**

**Artículo 319.** Las y los Delegados y Agentes Municipales son autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población correspondiente.

**Artículo 320.** Las y los Delegados y Agentes Municipales ejercerán sus atribuciones con autonomía de gestión, y darán cuenta de sus actos a la Presidenta o Presidente Municipal, aunque estarán subordinados orgánica y jerárquicamente a la Secretaría General, para todos los efectos administrativos.

**Artículo 321.** Para favorecer la articulación de las y los Delegados y Agentes Municipales, la Secretaría General adscribirá una Coordinación General de Agencias y Delegaciones, encabezada por una Coordinadora o Coordinador. Esta dependencia tendrá el propósito de vincular y organizar la labor de dichas autoridades auxiliares, asegurando que su desempeño sea estratégico y contribuya al desarrollo local y sostenible del territorio; coadyuvará en la formulación de sus proyectos presupuestales anuales; apoyará en sus gestiones, peticiones y necesidades; propiciará su capacitación continua, y desempeñará las demás funciones previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría General.

**Sección Segunda  
De las y los Delegados Municipales**

**Artículo 322.** Al frente de cada Delegación Municipal existirá una persona Delegada, quien será auxiliada en sus funciones por el número de personas Subdelegadas y demás servidoras y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, a través de la plantilla de personal que para estos efectos sea aprobada.

La designación de las y los Delegados la realizará el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple dentro de los tres primeros meses del período constitucional que corresponda al Gobierno Municipal en turno, o de los dos meses posteriores al acuerdo de creación o modificación de la Delegación respectiva. Fuera de este lapso, se requerirá dictamen fundado y motivado que justifique la necesidad de la designación.

La iniciativa de acuerdo por la que se realiza el nombramiento de las y los Delegados será presentada directamente al Ayuntamiento para su discusión y aprobación por parte de la Presidenta o Presidente Municipal y no requerirá dictamen previo ni ser turnada a Comisiones, aunque deberá mediar la constatación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad referidos en este reglamento y la evidencia de la consultación realizada con este respecto a las y los habitantes y propietarios de predios y fincas de la demarcación territorial que corresponda, con una antelación no mayor a setenta y cinco días.

**Artículo 323.** Las bases de participación, el procedimiento y los demás términos y pormenores para la consultación a habitantes, propietarios y personas avecindadas en la demarcación territorial que corresponda, serán elaboradas por la Dirección de Participación Social y pasarán a ser autorizadas por la Secretaría General del Ayuntamiento.

El nombramiento de las y los Delegados se presumirá válido a partir del momento en que la persona designada rinda protesta en los términos del Artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y suscitará, como consecuencia, el término del encargo de aquella o aquel servidor público que hasta esa fecha hubiere ejercido tales funciones.

**Artículo 324.** Para ser persona Delegada Municipal, se requiere contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; saber leer y escribir, y acreditar una residencia en el Municipio de por lo menos 3 tres años.

**Artículo 325.** Las y los Delegados Municipales ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la delegación, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades;
2. Recibir y dar curso a las solicitudes que las y los ciudadanos dirijan a las autoridades del municipio, dentro de los plazos y modalidades que estipule la normatividad, siempre que su tramitación no esté reservada de forma exclusiva a otra dependencia;
3. Colaborar en la realización de los fines, programas y proyectos del Gobierno Municipal;
4. Mediar y conciliar en conflictos vecinales, con el apoyo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
5. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento y la provisión de los servicios públicos municipales;
6. Tomar parte con derecho a voz y voto en los órganos de base territorial del sistema municipal de planeación democrática que correspondan al área geográfica a la que pertenezca la Delegación;
7. Cuidar el orden, la tranquilidad y la integridad de las personas y sus bienes dentro del ámbito territorial de su competencia y, en caso de vulneración o amenaza, solicitar la intervención de los cuerpos de seguridad del municipio;
8. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad que estime necesarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas en casos de contingencia o riesgo inminente, mientras acuden las personas calificadas e investidas con la autoridad suficiente para hacerse cargo de la situación;
9. Brindar el auxilio que le soliciten las autoridades fiscales del municipio para la actualización del padrón de contribuyentes, y para la ejecución de los apremios y procedimientos de cobranza que aquellas determinen;
10. Ejecutar las sanciones de trabajo a favor de la comunidad que determinen las Juezas y Jueces Municipales, o las penas similares que impongan las autoridades judiciales, estatales o federales;
11. Ejercer funciones de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, ecológicas y de comercio, y suscribir la documentación correspondiente en coadyuvancia con la Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
12. Dirigir las actividades de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su mando;
13. Representar a la Presidenta o Presidente Municipal en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la Delegación, cuando ella o él no pueda estar presente;
14. Las demás que determinen las leyes u ordenamientos municipales, o los acuerdos, circulares o disposiciones del Ayuntamiento, así como las que les instruya directamente la Presidencia Municipal, la persona titular de la Secretaría General o la persona titular de la Coordinación General de Agencias y Delegaciones.

**Sección Tercera  
De las y los Agentes Municipales**

**Artículo 326**. Al frente de cada Agencia Municipal habrá una o un Agente Municipal. La designación de las y los Agentes Municipales será en todo momento, una facultad de potestad exclusiva e intransferible del primer Edil y no requerirá de procedimiento similar al señalado para nombrar a las Delegadas y los Delegados.

El nombramiento de las y los Agentes Municipales se presumirá válido desde el momento en que así lo expida y determine la Presidencia Municipal y, tras su protesta en los términos del Artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, suscitará como consecuencia, el término del encargo de aquella o aquel servidor público que hasta esa fecha hubiere ejercido tales funciones.

**Artículo 327.** Para ser Agente Municipal se requiere contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y saber leer y escribir.

**Artículo 328**. Las y los Agentes Municipales ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la Agencia, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades;
2. Servir de vínculo entre los pobladores de la Agencia Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública, para la tramitación de servicios y actos administrativos;
3. Cuidar la salud y la seguridad de los pobladores de la agencia municipal, y dictar las medidas de seguridad provisionales que estime necesarias ante la evidencia o inminencia de un riesgo que ponga en peligro la integridad de las personas o de sus bienes, mientras no se cuente con peritos que puedan brindar una atención especializada a la contingencia;
4. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento y la provisión de los servicios públicos municipales;
5. Brindar el auxilio que requieran las autoridades municipales para el mejor cumplimiento de sus fines;
6. Representar a la Presidenta o Presidenta Municipal en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la Delegación, cuando ella o él no pueda estar presente, y
7. Las demás que determinen las leyes u ordenamientos municipales, o los acuerdos, circulares o disposiciones del Ayuntamiento, así como las que les instruya directamente la Presidencia Municipal, la persona titular de la Secretaría General o la persona titular de la Coordinación General de Agencias y Delegaciones.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES  
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 329.** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales o la normatividad señalen.

**Artículo 330.** Las facultades previstas en este Reglamento para cada una de las Dependencias Municipales corresponden a sus titulares; sin embargo, pueden delegarse en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo administrativo que así lo indique, en los términos de la normatividad aplicable.

La designación se hará de manera institucional y a través de los manuales de organización, procedimientos y funcionamiento de cada Dependencia Municipal.

**Artículo 331.** Las y los servidores públicos titulares de las Dependencias municipales referidas en este ordenamiento, están obligados a la presentación de su declaración patrimonial en los términos previstos en la normatividad aplicable, así como a entregar al Órgano Interno de Control la constancia respectiva de cumplimiento; de la misma manera, estarán obligados a presentar constancia que les declare como no-deudor alimentario moroso, en virtud del Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, también denominado como “Ley 3 de 3 contra la violencia”.

**Artículo 332.** Las y los funcionarios públicos que ejercen recursos presupuestales deberán administrarlos y ejecutarlos con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y honradez, observando el presupuesto anual de egresos aprobado. Son a su vez responsables de asegurar la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 333.** Las o los titulares de los organismos públicos municipales, empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria o fideicomisos públicos municipales, serán responsables directos del gasto de las entidades a que pertenezcan.

**Artículo 334.** Las y los servidores públicos que ostenten los cargos mencionados en los artículos anteriores y toda aquella persona funcionaria que administre recursos públicos, serán considerados como sujetos auditables y fiscalizables.

**CAPÍTULO II  
DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS DE  
LAS Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

**Artículo 335**. En el supuesto de suplencias por ausencias temporales que no excedan de treinta días naturales, de las y los servidores públicos de primer nivel y titulares de Dependencia, salvo que ya se encuentre previsto en su reglamento interior el modo de suplir sus ausencias, deberán designar por escrito a la persona que habrá de suplirlos para la toma de decisiones administrativas, cubriendo forzosamente los siguientes requisitos:

1. La persona designada para suplir la ausencia del titular de una de las dependencias mencionadas, deberá necesariamente ser servidor público del Municipio y estar familiarizado con el objeto, fines o materia que trabaja la Dependencia Municipal del titular que pretenda ausentarse;
2. En caso de que una funcionaria o funcionario deba ausentarse temporalmente por razones justificadas, deberá notificarlo por escrito a la Presidencia Municipal, con al menos ocho días naturales de anticipación, salvo en situaciones de fuerza mayor. En dicha notificación, deberá precisar el lapso que habrá de ausentarse y proponer al funcionario o funcionaria que le suplirá, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en la fracción supra;
3. En todo tiempo, será facultad de la Presidencia Municipal, validar la designación de la persona suplente temporal propuesta por la o el titular de la Dependencia y, en caso de no aprobarla, designar a la persona suplente temporal que considere pertinente.

Las ausencias por períodos menores a setenta y dos horas, para la toma de decisiones administrativas se cubrirán por la o el titular de la Gerencia de Gabinete Temático que corresponda al campo de actuación pública a que está sectorizada la Dependencia Municipal de que se trate.

Las ausencias que excedan el máximo periodo anteriormente señalado, hasta por un total de sesenta días, serán cubiertas por la persona que designe la Presidenta o Presidente Municipal y, transcurrido dicho plazo, ésta o éste procederá a nombrar a un nuevo titular, a quien tomará protesta en los términos del Artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO III  
DE LA DEFENSA DE LAS Y LOS ADMINISTRADOS FRENTE  
A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Sección Primera  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 336.** Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que las y los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

**Artículo 337.** Procede el recurso de revisión:

1. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
2. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento y de la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco;
3. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
4. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

**Artículo 338.** El recurso de revisión debe interponerse ante la o el superior jerárquico del funcionario o funcionaria que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento de la persona o personas interesadas; conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

**Artículo 339.** El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por la o el afectado o por su representante debidamente acreditado, dicho documento deberá indicar:

1. El nombre y domicilio de quien se inconforma y, en su caso de quien promueve en su nombre;
2. El interés jurídico con que comparece;
3. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
4. La manifestación de la afectada o afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
5. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
6. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
7. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
8. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

**Artículo 340.** El escrito del recurso de revisión se debe acompañar de:

1. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actué en nombre de otra persona o de personas jurídicas;
2. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizo;
3. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
4. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente, lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

**Artículo 341.** La interposición del recurso, suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

1. Lo solicite expresamente el recurrente;
2. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
3. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que estos sean garantizados, y
4. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

**Artículo 342.** Una vez presentado el escrito, las y los Jueces Municipales deben acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir a la funcionaria o funcionario que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

**Artículo 343.** En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, las y los Jueces Municipales deben resolver el recurso.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles más para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

**Artículo 344.** En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

**Sección Segunda  
Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 345.** El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar, cancelar o modificar el monto de la multa.

En todo tiempo, es derecho de la o el particular, elegir entre agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

**Artículo 346.** La o el particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante las y los Jueces Municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

**Artículo 347**. El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por la o el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados para el recurso de revisión.

**Artículo 348.** La interposición del recurso suspende automáticamente la multa impugnada, siempre y cuando no cause perjuicio al interés general.

**Artículo 349.** El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo las y los Jueces Municipales señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa a la o el interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular, la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

**Artículo 350.** Las y los Jueces Municipales tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente a la o el interesado en los términos del presente reglamento y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día 1° primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco, posterior a su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos y en cualquier disposición municipal de menor o igual jerarquía, respecto de las autoridades, dependencias y entidades de alta cadena de mando cuyas funciones se modifican por virtud de la entrada en vigor de este Reglamento que se expide, se entenderán referidas a las que respectivamente se indican en el mismo, lo que será análogo para sus departamentos y unidades correspondientemente adscritas, considerando como directriz para resolver y armonizar las nuevas denominaciones e instruir funciones, a las y los titulares de las dependencias que se aluden en la tabla adjunta a este Cuarto numeral. Lo anterior, de conformidad con la información vertida a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPENDENCIA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO** | **DEPENDENCIA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO** |
| Presidencia Municipal | **Presidencia Municipal** |
| Sindicatura Municipal | **Sindicatura Municipal** |
| Dirección Jurídica | **Dirección Jurídica** |
| Subdirección Jurídica | Subdirección de Gestión Legal |
| Secretaría General | **Secretaría General** |
| Dirección de Dictaminación | **Dirección de Dictaminación** |
| Coordinación de Agentes y Delegados | Coordinación General de Agencias y Delegaciones |
| Tesorería | **Hacienda Municipal** |
| Subtesorería | **Dirección de Administración y Finanzas** |
| Jefatura de Proveeduría | Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría |
| Subdirección de Catastro | Dirección de Catastro |
| Contraloría Municipal | **Órgano Interno de Control** |
| Subcontraloría | Subdirección de Auditoría del Buen Gobierno |
| Sin correlativo | Jefatura de Investigaciones |
| Sin correlativo | **Coordinación General de Derechos Humanos** |
| Procuraduría Social | Procuraduría Social |
| Coordinación de Gabinete | **Jefatura de Gabinete** |
| Coordinación de Asesores | **Coordinación General de Asesores** |
| Dirección de Proyectos Estratégicos | **Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos** |
| Dirección de Comunicación Social | **Dirección de Comunicaciones** |
| Sin correlativo | **Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico** |
| Sin correlativo | **Coordinación General de Despacho de la Alcaldía** |
| Secretaría Particular | Secretaría Particular |
| Jefatura de Relaciones Públicas | Jefatura de Relaciones Públicas y Representación |
| Coordinación General de Giras y Eventos | Jefatura de Giras y Eventos Oficiales |
| Sin correlativo | **Gerencia de Gobierno Inteligente** |
| Oficialía Mayor Administrativa | **Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana** |
| Sub Oficial Mayor | Gestoría Integral del Talento Humano |
| Jefatura de Patrimonio | Subdirección de Patrimonio Municipal |
| Dirección de Inspección y Reglamentos | **Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil** |
| Subdirector de Inspección y Reglamentos | Gestoría Integral de Inspección y Reglamentos |
| Dirección de Desarrollo Institucional | **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional** |
| Subdirección de Gobierno Electrónico | Subdirección de Gobierno Abierto, Electrónico y Digital |
| Jefatura de Control y Seguimiento. | Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento |
| Jefatura de Transparencia | Jefatura de Transparencia |
| Jefatura de Archivo Municipal | Jefatura de Archivo Municipal |
| Sin correlativo | Coordinación de Mejora Regulatoria |
| Dirección de Mantenimiento, Inmuebles e Intendencia. | **Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento** |
| Subdirección de Mantenimiento de Inmuebles e Intendencia | Gestoría Integral de Intendencia y Mantenimiento |
| Sin correlativo | **Gerencia de Construcción de Comunidad** |
| Dirección de Desarrollo Social | **Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social** |
| Subdirección de Programas Sociales | Subdirección de Programas Sociales |
| Sin correlativo | Jefatura de Diversidad Sexual |
| Sin correlativo | Jefatura de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas |
| Sin correlativo | Unidad de Vinculación Pluricultural y Multiétnica |
| Subdirección de Participación Ciudadana | **Dirección de Participación Social** |
| Subdirección de Educación Pública | **Dirección de Educación Pública** |
| Sin correlativo | Jefatura de Educación Inicial y Aprendizaje Temprano |
| Jefatura de Educación | Jefatura de Educación Municipal |
| Subdirección de Bienestar Animal | **Dirección de Bienestar Animal** |
| Jefatura de Centro de Control y Salud Animal | Jefatura de Centro de Control, Salud y Adopción Animal |
| Sin correlativo | **Gerencia de Ciudad Sustentable** |
| Dirección de Servicios Públicos Municipales | **Dirección de Servicios Eficientes** |
| Sin correlativo | Subdirección de Puerto Limpio |
| Sin correlativo | Subdirección de Espacios Verdes e Iluminados |
| Sin correlativo | Subdirección de Equipamientos y Servicios Básicos |
| Dirección de Obras Públicas | **Dirección de Infraestructura y Obra Pública** |
| Subdirección de Obras Públicas | Gestoría Integral de la Obra Pública |
| Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. | **Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** |
| Subdirección de Desarrollo Urbano | Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano |
| Subdirección de Medio Ambiente | **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** |
| Sin correlativo | **Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre** |
| Sin correlativo | Jefatura de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales |
| Sin correlativo | Jefatura de Manejo Integral de Entornos Costeros |
| Dirección de Turismo y Desarrollo Económico | **Dirección de Promoción Económica y Turismo** |
| Subdirector de Turismo | Subdirector de Turismo |
| Subdirección de Desarrollo Empresarial | Subdirección de Emprendimiento y Competitividad |
| Jefatura de Mercados | Subdirección de Mercados de la Ciudad |
| Dirección de Fomento Agropecuario | **Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca** |
| Dirección de Padrón y Licencias | **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias** |
| Subdirección de Padrón y Licencias | Subdirección de Empadronamiento y Gestión Integral de Procesos |
| Sin correlativo | Subdirección de Vinculación con Comercios y Servicios |
| Instituto Municipal para la Discapacidad (IMDS) | **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** |
| Sin correlativo | **Dirección de Promoción de la Salud** |
| Sin correlativo | Subdirección de Prevención de Adicciones |
| Instituto Municipal de Atención a la Juventud (IMAJ) | **Dirección de Juventudes** |
| Dirección de Seguridad Ciudadana | **Comisaría de Seguridad Pública** |
| Dirección de Protección Civil y Bomberos | **Dirección de Protección Civil y Bomberos o Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos** |

**QUINTO.-** Se instruye a las autoridades, Dependencias y entidades municipales del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco para que en un plazo no mayor a 90 noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, efectúen la actualización de los manuales de organización, procedimientos y funcionamiento correspondientes, y los instrumentos de coordinación y sectorización que resulten necesarios; así como a realizar las adecuaciones administrativas pertinentes.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 150 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar la normatividad relativa a la creación, organización y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos. Se instruye a impulsar, realizar, estudiar y dictaminar lo conducente, a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 150 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar las reformas necesarias, relativas a la creación del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres. Se instruye a impulsar, realizar, estudiar y dictaminar lo conducente, a la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**OCTAVO.-** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar las reformas necesarias, relativas a la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Se instruye a impulsar, realizar, estudiar y dictaminar lo conducente, a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**NOVENO.-** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar la reforma reglamentaria relativa a la institución, organización, funcionamiento, obligaciones, facultades y atribuciones complementarias de la dependencia centralizada de la Administración Pública Municipal denominada Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, misma que sustituirá el objeto del actual órgano desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social denominado Instituto Municipal para la Discapacidad, contemplando las siguientes disposiciones garantes:

1. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se establece un plazo de 60 días hábiles para que la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, realice, impulse y dictamine lo relativo a modificaciones, ajustes y reformas necesarias al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en lo referente a la autoridad primerrespondiente de la implementación de políticas públicas para la inclusión, protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio, en estricto, garantizando la transición del Instituto Municipal para la Discapacidad (IMDIS), a Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, respetando la estructura, atribuciones y recursos existentes.
2. Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional y a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, coordinar los trabajos necesarios para la adecuación organizativa, asegurando que la nueva denominación sea plenamente reconocida y operativa, sin interrupción en los servicios y programas con que ya cuenta el Gobierno Municipal en favor de las personas con discapacidad.

**DÉCIMO.-** Los procedimientos administrativos, trámites fiscales, medios de defensa, mediación no adversarial y de procuración social, que se hubieren iniciado con base en las reglas procedimentales previstas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, seguirán tomando su fundamento jurídico con base en dicho ordenamiento, hasta su conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cualquier dependencia municipal que por la emisión de estas reformas se readscriba a otra dependencia, pasando a formar parte de la estructura organizacional de otra diversa, sus recursos humanos y materiales, así como los documentos, archivo y, en general todos los bienes muebles que la dependencia se encuentre utilizando y estén bajo su resguardo para la atención de los asuntos a su cargo, salvo que la Presidencia Municipal disponga lo contrario, serán transferidos a la dependencia que de acuerdo con la entrada en vigor del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, asuma la responsabilidad y las funciones correspondientes en los términos de este ordenamiento, sin que por ésta o cualquier otra causa puedan modificarse o resultar afectados los derechos que las y los servidores públicos han adquirido en virtud de su relación laboral con el Municipio. La antigüedad y derechos laborales del funcionariado cuya adscripción sufriere alguna modificación permanecerán a salvo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Área de Taller Municipal, anteriormente adscrita a la Oficialía Mayor Administrativa, se readscribe, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a la Dirección de Servicios Eficientes. Dicha readscripción incluye la transferencia de todos sus recursos humanos, materiales, financieros, proyectos, patrimonio, y responsabilidades, garantizando la continuidad de las relaciones laborales, la conservación de derechos, antigüedad y condiciones de trabajo del personal que allí labora. Esta transición se llevará a cabo sin interrupciones en la operación de los servicios y programas bajo su cargo, y el área comenzará a operar bajo la coordinación de su nueva área de adscripción en la fecha indicada.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Área de Mercados Municipales, anteriormente adscrita a la Oficialía Mayor Administrativa, se readscribe, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a la Dirección de Promoción Económica y Turismo. Dicha readscripción incluye la transferencia de todos sus recursos humanos, materiales, financieros, proyectos, patrimonio, y responsabilidades, garantizando la continuidad de las relaciones laborales, la conservación de derechos, antigüedad y condiciones de trabajo del personal que allí labora. Esta transición se llevará a cabo sin interrupciones en la operación de los servicios y programas bajo su cargo, y el área comenzará a operar bajo la coordinación de su nueva área de adscripción en la fecha indicada.

**DÉCIMO CUARTO.-** La Presidencia Municipal, con el auxilio de la Hacienda Municipal, la Dirección Jurídica, la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, y la Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento; proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y la transferencia física o documental de los espacios físicos, bienes muebles, archivos y expedientes con las que funcionarán las dependencias que se instituyen o modifican con la entrada en vigor de este ordenamiento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se instruye a la Tesorería, Oficialía Mayor Administrativa y demás dependencias implicadas en la actualización de la plantilla de personal, que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente ordenamiento, en la propuesta del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2025.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **070/2024** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 18 de Diciembre del año 2024, se aprobó la creación del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, Edición 23 de Diciembre de 2024.